

Consultas Realizadas

**Licitación 476307 - ARRENDAMIENTO DE
MÁQUINAS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA Y
SERVICIOS CONEXOS PARA LA APLICACIÓN
DEL SISTEMA DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO
ELECTRÓNICO PARA LAS ELECCIONES
MUNICIPALES 2026, AD REFERÉNDUM AL
PRESUPUESTO 2026.**

Consulta 1 - Experiencia Requerida - Pág. 26 del PBC

Consulta	Fecha de Consulta	
	21-10-2025	

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del llamado N° 476307, el cual presenta múltiples indicios de haber sido diseñado para favorecer al Consorcio COMITIA-MSA, restringiendo la libre competencia y vulnerando los principios de igualdad y transparencia establecidos en la Ley N° Ley 7021 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su reglamentación.

1. Experiencia previa en la provisión o arrendamiento de máquinas de votación de, cuanto menos, cuarenta por ciento (40%) del total de cantidades requeridas, a ser demostrada a través de certificados expedidos por el órgano electoral contratante. A fin de considerar la experiencia, el certificado deberá contener un detalle de los servicios que incluyeron dicha provisión o arrendamiento. Dicho porcentaje corresponderá a la sumatoria de las cantidades de máquinas indicadas en los respectivos certificados presentados. En caso de Consorcios, al menos uno de los miembros deberá acreditar la experiencia (Experiencia Requerida - Pág. 26 del PBC).

El Pliego de Bases y Condiciones establece como requisito haber participado anteriormente en contratos de arrendamiento equivalentes al 40% del total de máquinas requeridas, específicamente con equipos de votación electrónica personalizados para Paraguay.

Dicha condición limita injustificadamente la competencia y restringe la participación a un solo proveedor, ya que únicamente el Consorcio COMITIA-MSA cuenta con antecedentes de ese tipo en el país.

Este requisito, por su naturaleza y especificidad, configura un claro direccionamiento del llamado, diseñado para impedir la participación de nuevos oferentes o fabricantes que no hayan intervenido en procesos electorales anteriores con esa misma tecnología.

Respuesta	Fecha de Respuesta	
	30-10-2025	

Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.

Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.

Es así que, siendo el objeto principal de la presente contratación el "Arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica" y considerando la envergadura del procedimiento licitatorio, resulta demás razonable solicitar que los oferentes posean experiencia previa en la prestación de dichos servicios y que sea certificada detalladamente por los organismos electorales que la han contratado.

Así también se aclara que, en ninguna parte de dicho apartado se exige que la experiencia del oferente sea única y exclusivamente con máquinas de votación "personalizadas para Paraguay".

Sencillamente, se solicita la acreditación de experiencia en provisión o arrendamiento de máquinas de votación electrónica, de como mínimo equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del total requerido, se agrega además que dicha experiencia debe ser certificada por el Órgano Electoral Contratante. Cabe aclarar que dicho requisito, bajo ningún aspecto puede entenderse como experiencia exclusiva en Paraguay, más aún considerando que, dentro del mismo apartado, el PBC explica claramente lo que se entenderá por "Órgano Electoral Contratante".

Se realiza dicha aclaración, en el entendimiento de que el consultante pudo haber dado una interpretación equivocada al término "Órgano Electoral Contratante", entendiendo como tal al Tribunal Superior de Justicia Electoral, interpretación que es a todas luces errónea. La interpretación correcta del mencionado término es aclarada por las mismas bases del concurso, sin que quede margen a duda alguna, explicando que Órgano Electoral Contratante puede ser cualquier institución pública encargada de administrar o juzgar elecciones en cualquier país del mundo, no solo en el Paraguay.

En cuanto a las cantidades de máquinas de votación requeridas (40% del total) como experiencia, es dable aclarar que dicho porcentaje se encuentra dentro del rango ordinario establecido por la propia DNCP en sus pliegos estándares y, además, no representa siquiera la mitad de las máquinas solicitadas por esta Convocante. Por lo cual, se trata de una cantidad razonable a ser requerida como experiencia previa.

Consulta 2 - Experiencia Requerida - Pág. 26 del PBC

Consulta	Fecha de Consulta	
2. Experiencia probada en tres (3) o más procesos electorales con utilización de voto electrónico con la tecnología a ser aplicada, certificada satisfactoriamente por escrito por el Órgano Electoral Contratante. Se entiende por probada en procesos electorales al uso de la misma tecnología ofertada. Es decir, a la cantidad de reiteraciones de uso que ha tenido cierto dispositivo tecnológico, cuyas nuevas versiones y/o modernizaciones propias de su evolución, no obstan a la acumulación de usos o experiencia, en tanto mantenga inalterable el paradigma tecnológico del original y lo mejore sin alterar la esencia que lo caracteriza. Entiéndase como 'esencia', la solución (producto) interpretada en su conjunto con las mismas características específicas del sistema utilizado (método para la selección de candidaturas, impresión de papeletas, registro digital del voto, consolidación de resultados o escrutinio e impresión de actas). El modelo1 de las máquinas ofertadas (hardware) debió haber sido utilizado previamente en los procesos acreditados. No se admitirán prototipos de MV. En caso de Consorcios, al menos uno de los miembros deberá acreditar la experiencia. (Experiencia Requerida - Pág. 26 del PBC).	21-10-2025	
El Pliego de Bases y Condiciones establece que las máquinas de votación ofrecidas deben ser equipos personalizados para Paraguay y haber sido utilizadas en al menos tres procesos electorales anteriores (2021-2023). Esta disposición excluye la posibilidad de presentar máquinas nuevas, prototipos o tecnologías alternativas, al exigir que los equipos ya hayan sido empleados oficialmente en elecciones previas.		
<p>En la práctica, este requisito solo puede ser cumplido por el Consorcio COMITIA-MSA, que es el único proveedor que ha operado con ese modelo de máquina en el país.</p> <p>Además, la cláusula de "misma tecnología aplicada" (PBC, pág. 26) bloquea cualquier propuesta innovadora o mejora tecnológica, configurando un claro direccionamiento del pliego para favorecer a un único oferente y restringir la libre competencia.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	
Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.	30-10-2025	
<p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>A la vista de las consideraciones previas y a la envergadura del presente procedimiento licitatorio, resulta necesario y fundamental que las máquinas de votación a ser ofertadas hayan sido sometidas a las exigencias propias de procesos electorales reales a fin de comprobar la funcionalidad y operatividad de las mismas.</p> <p>Dicha situación nos obliga a arrendar máquinas de votación electrónica (hardware y software) que ya hayan sido previamente utilizadas con éxito en otros procesos electorales, ya que, de aceptar prototipos de MV, se admitirían además riesgos técnicos, operativos y jurídicos considerables, teniendo en cuenta que los prototipos no han pasado por procesos formales de certificación, testeos, ni pruebas de campo. Es decir, con un Cronograma Electoral ya en marcha y a escasos meses del día "D" de los comicios, esta Contratante no puede asumir riesgos inherentes a admitir equipos tecnológicos que no hayan sido previamente utilizados en campo.</p> <p>Además, se aclara que en ninguna parte de dicho apartado se exige que la experiencia del oferente sea única y exclusivamente con máquinas de votación "personalizadas para Paraguay".</p>		

Consulta 3 - Experiencia Requerida - Pág. 26 del PBC

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>3. El oferente deberá contar con, al menos, 4 (cuatro) certificados que avalen que el mismo ha realizado capacitaciones y logística referentes al uso del sistema ofertado al personal técnico del Órgano Electoral Contratante y a quienes tuvieron a su cargo la capacitación a electores, para cargos públicos. En caso de Consorcios, al menos uno de los miembros deberá acreditar la experiencia. (Experiencia Requerida - Pág. 26 del PBC).</p> <p>En el llamado anterior para la adquisición de máquinas de votación (ID N° 460034), la empresa COMITIA-MSA presentó certificados emitidos por la propia compañía a favor de su vicepresidente, Nicolás Deane, con el propósito de acreditar la experiencia exigida como Capacitador Electoral.</p> <p>Dichos documentos fueron considerados no válidos por el Comité de Evaluación, motivo por el cual la empresa fue descalificada por incumplimiento de este requisito.</p> <p>Sin embargo, en el nuevo llamado para el arrendamiento de máquinas de votación, el Pliego de Bases y Condiciones mantiene el mismo requisito, pero con criterios más flexibles, reduciendo los años de experiencia y la cantidad de proyectos exigidos.</p> <p>Esta modificación coincide exactamente con el perfil y los certificados previamente presentados por COMITIA-MSA, lo que evidencia un ajuste intencional del requisito con el fin de permitir la calificación de la empresa que anteriormente había sido excluida, constituyendo así un claro indicio de direccionamiento del proceso licitatorio.</p>	21-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Corresponde aclarar que, el requisito consultado se encuentra específicamente en el apartado de "Experiencia Requerida" del oferente, es decir, aquella empresa o consorcio que eventualmente presente propuesta en el llamado. Sin embargo, más adelante hace referencia a la evaluación de ofertas de otro llamado sobre un punto relacionado al perfil de un personal clave que fuera presentado por un oferente de aquel proceso licitatorio, como parte de su staff.</p> <p>El consultante incurre en una confusión, al objetar cuestiones distintas dentro un pliego de bases y condiciones, debido a que el requisito mencionado en este punto guarda relación con la 'experiencia' del potencial oferente, no así con la 'capacidad técnica', que es donde se evalúa el perfil del personal técnico o personal clave que el oferente eventualmente desee presentar como parte de su oferta. La 'capacidad técnica' se encuentra en otro apartado del PBC.</p> <p>La exigencia mencionada NO se refiere a la capacidad individual de una persona física, sino a una certificación expedida a favor de la empresa oferente. Dada las implicancias de lo que conlleva el arrendamiento de Máquinas de Votación, esta Convocante ha identificado que resulta en extremo necesario acreditar, no solo el uso de la tecnología ofrecida, sino también la implementación de los servicios conexos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), elementos indispensables para garantizar el éxito del proceso.</p>	30-10-2025	

Consulta 4 - Experiencia Requerida - Pág. 26 y 27 del PBC

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>4. A los efectos de evaluar los requisitos de experiencia, se disponen las siguientes definiciones: Se entenderá por prototipo de MV, la primera versión del equipo o del bien que se fabrica, como un invento y que sirve de modelo para fabricar otras iguales, o molde original con el que se fabrican otros dispositivos, sin que haya sido utilizada o probada en procesos electorales. La unión de partes ya probadas en elecciones anteriores en una nueva configuración cuyo proceso o sistema de funcionamiento no ha sido utilizado constituye un prototipo, a los efectos del presente proceso. (Experiencia Requerida - Pág. 26 y 27 del PBC).</p> <p>El Consorcio COMITIA-MSA es actualmente el único proveedor que posee máquinas de votación con el sistema electrónico adaptado específicamente para Paraguay, utilizadas en procesos electorales anteriores.</p> <p>El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del llamado establece que las máquinas ofrecidas deben ser equipos previamente usados en elecciones oficiales, prohibiendo expresamente la presentación de equipos nuevos o fabricados exclusivamente para este proceso.</p> <p>Esta disposición elimina cualquier posibilidad de competencia, ya que solo COMITIA-MSA cuenta con equipos bajo esas características, y además contradice las buenas prácticas internacionales, que recomiendan la renovación y actualización tecnológica en materia de sistemas de votación.</p> <p>Por tanto, el requisito en cuestión constituye un claro indicio de direccionamiento orientado a favorecer a un único oferente y restringir injustificadamente la participación de otros posibles competidores.</p>	21-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>A la vista de las consideraciones previas, esta convocante procedió a definir detalladamente en el Pliego de Bases y Condiciones el concepto de Prototipo de MV, a fin de que las empresas que pretendan participar del presente proceso licitatorio cuenten con información clara y oportuna para confeccionar sus respectivas ofertas.</p> <p>Dicha situación nos obliga a arrendar máquinas de votación electrónica (hardware y software) que ya hayan sido previamente utilizadas con éxito en otros procesos electorales, ya que, de aceptar prototipos de MV, se admitirían además riesgos técnicos, operativos, jurídicos y reputacionales considerables, teniendo en cuenta que los prototipos no han pasado por procesos formales de certificación, testeos, ni pruebas de campo. Es decir, con un Cronograma Electoral ya en marcha y a escasos meses del día "D" de los comicios, esta Contratante no puede asumir riesgos inherentes a admitir equipos tecnológicos que no hayan sido previamente utilizados en campo.</p>	30-10-2025	

Consulta 5 - Capacidad Técnica Pág. 27 del PBC

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>5. Capacitador Electoral: Mínimo cinco (5) años de experiencia en dictado de capacitaciones. Participación en el diseño, desarrollo e implementación de programas de formación y materiales didácticos para equipos electorales, así como en el dictado de capacitaciones en al menos dos (2) proyectos de implementación de la tecnología ofertada. (Capacidad Técnica Pág. 27 del PBC).</p> <p>En el proceso anterior de adquisición de máquinas de votación, el Pliego de Bases y Condiciones exigía que el Capacitador Electoral contara con un mínimo de ocho (8) años de experiencia y participación en al menos cuatro (4) proyectos de capacitación en procesos electorales.</p> <p>La empresa COMITIA-MSA no logró cumplir con ese requisito y, en consecuencia, fue descalificada por el Comité de Evaluación.</p> <p>Sin embargo, en el nuevo llamado para el arrendamiento de máquinas de votación, el requisito fue modificado y flexibilizado, reduciéndose a cinco (5) años de experiencia y dos (2) proyectos realizados.</p> <p>Esta alteración coincide exactamente con el perfil profesional y los certificados presentados por el vicepresidente de COMITIA-MSA, Nicolás Deane, lo que evidencia un ajuste deliberado del pliego para favorecer a dicho oferente, configurando un claro caso de direccionamiento del proceso licitatorio.</p>	21-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Se recomienda a los interesados y potenciales oferentes la observancia exclusiva de las bases concursales correspondientes a esta convocatoria con ID N° 476.307 a fin de confeccionar adecuadamente sus ofertas.</p>	30-10-2025	

Consulta 6 - CERTIFICACIONES ISO, Capacidad Técnica Pág. 28 del PBC

Consulta	Fecha de Consulta	
	21-10-2025	

6. Certificados de calidad ISO 9001 o similar, de seguridad ISO/IEC 15408 o ISO 27001 o similar, de gestión ambiental ISO 14001 o similar, específicos del objeto a contratar, expedidos dentro de los últimos tres (3) años (2022, 2023 y 2024). En caso de Consorcios, al menos uno de los miembros deberá contar con las certificaciones. (Capacidad Técnica Pág. 28 del PBC).

Breve explicación de las Certificaciones:

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) omite exigir como OBLIGATORIO la certificación internacional ISO/IEC 15408 (Common Criteria), que es la única norma que evalúa la seguridad real del producto final, garantizando que el sistema o equipo haya sido sometido a pruebas técnicas de seguridad.

En su lugar, se incluyen como válidas otras certificaciones —ISO/IEC 27001 y ISO 9001— que no miden la seguridad técnica del producto, sino aspectos administrativos o de gestión interna, como la protección de información o el control de calidad. Esta sustitución representa una grave alteración técnica del pliego, ya que reduce el nivel de exigencia en materia de seguridad informática en un sistema electoral de alta sensibilidad.

Todo indica que los requisitos de certificación fueron modificados para adecuarse a las acreditaciones disponibles por el Consorcio COMITIA-MSA, que no posee la certificación ISO/IEC 15408.

Esta flexibilización deliberada del PBC constituye un indicio evidente de direccionamiento del proceso licitatorio, al permitir que un proveedor sin la debida certificación internacional pueda calificar, comprometiendo los estándares de seguridad, la transparencia y la confiabilidad del sistema de votación electrónica.

En consecuencia, esta actuación pone en riesgo la integridad técnica del proceso electoral y erosiona la confianza pública en la imparcialidad de la contratación, afectando directamente la credibilidad del sistema democrático.

Respuesta	Fecha de Respuesta	
	30-10-2025	

Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.

Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.

Corresponde precisar que no se ha omitido exigir como obligatorio la certificación internacional ISO/IEC 15408. En este sentido, se consideró incluirla en la medida en que es una certificación de producto. Sin embargo, se ha considerado igual de válido, a los efectos del arrendamiento, que el proceso utilizado para el diseño y desarrollo del producto cumpla que la certificación ISO 27001. No se trata de una flexibilización ni de una sustitución o alteración técnica, sino que se ha agregado una nueva norma de certificación al contenido del pliego que no había sido considerada en procesos anteriores, sin que esta nueva exigencia pueda constituir una restricción en la participación de los potenciales oferentes.

Consulta 7 - Capacidad Técnica Pág. 29 del PBC

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>7. El oferente, al momento de la presentación de la oferta, deberá contar con una existencia en stock de, al menos, el veinte por ciento (20%) de la cantidad de MV ofertadas y a ser arrendadas. Dicha cantidad se corresponde con la primera entrega de MV, la que deberá ser realizada dentro de los quince (15) días posteriores a la firma del contrato, acorde al Plan de Entrega. En caso de Consorcios, al menos uno de los miembros deberá acreditar este requisito. (Capacidad Técnica Pág. 29 del PBC).</p> <p>El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) establece la obligación de que el oferente disponga físicamente, antes de la adjudicación, de al menos el 20% del total de las máquinas de votación a ser arrendadas (PBC, pág. 29).</p> <p>Este requisito resulta abiertamente restrictivo y discriminatorio, ya que solo el Consorcio COMITIA-MSA posee actualmente más de 30.000 máquinas de votación usadas en Paraguay y Argentina, utilizadas en procesos electorales anteriores. Ningún otro potencial oferente podría cumplir con esa condición previa de disponibilidad inmediata, lo que elimina toda posibilidad de competencia real y evidencia un direccionamiento intencional del pliego para favorecer exclusivamente a COMITIA-MSA.</p>	21-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, se requiere que los potenciales oferentes cuenten con un stock razonable de MV, a fin de garantizar el cumplimiento de los ajustados plazos establecidos en el cronograma electoral vigente para las elecciones Municipales 2026.</p> <p>Resulta importante aclarar que los plazos establecidos en la presente convocatoria para la prestación de los servicios a ser contratados fueron dispuestos en función estricta al cronograma electoral vigente y a las previsiones correspondientes a los procesos administrativos inherentes a la licitación, como la evaluación de las ofertas y pruebas técnicas, y así también previendo los plazos correspondientes a potenciales impugnaciones.</p> <p>Cabe recordar que el PBC requiere experiencia en el uso de la tecnología ofertada. En consecuencia, se considera que los potenciales oferentes tienen un stock de máquinas que han utilizado en otros procesos electorales o una capacidad de producción que pueda dar respuesta al exigente cronograma electoral vigente.</p>	30-10-2025	

Consulta 8 - Pag. 53 del PBC

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>8. Definición de plazos de entrega y cantidades idénticas a la capacidad logística de COMITIA-MSA (Plan de prestación de los servicios -- Pag. 53 del PBC)</p> <p>Los plazos de 15 y 30 días establecidos (PBC, pág. 53) coinciden con los tiempos operativos declarados por la empresa en procesos anteriores.</p> <p>En conjunto, estos puntos demuestran que el pliego fue redactado con criterios que sólo una empresa cumple en la práctica: COMITIA-MSA.</p>		21-10-2025

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Resulta importante aclarar que los plazos dispuestos en la presente convocatoria fueron dispuestos en estricta función al cronograma electoral vigente y a las previsiones correspondientes a los procesos administrativos inherentes a la licitación, como la evaluación de las ofertas y pruebas técnicas, y así también previendo los plazos correspondientes a potenciales impugnaciones.</p>		30-10-2025

Consulta 9 - Solicitud de Exclusión de la Visita Técnica Obligatoria

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>El Pliego de Bases y Condiciones, en su sección "Visita al sitio de ejecución del contrato", establece la obligatoriedad de una visita técnica presencial con el fin de "verificar la capacidad de almacenamiento de los depósitos de la Justicia Electoral". Este requisito resulta improcedente y constituye una inversión de las responsabilidades contractuales. La capacidad y adecuación de las instalaciones de la entidad Convocante para recibir los bienes es una responsabilidad exclusiva de la propia Convocante, no del oferente. Es deber de la Justicia Electoral garantizar que sus depósitos son aptos, y no es función de los potenciales proveedores auditar o validar las instalaciones del cliente como condición para participar. Imponer esta visita como un requisito obligatorio y excluyente representa una barrera de entrada desproporcionada, onerosa e injustificada, que atenta directamente contra el principio de libre competencia, especialmente en un llamado de carácter internacional. Obliga a los oferentes extranjeros a incurrir en costos significativos de tiempo y traslado para realizar una verificación que podría ser resuelta por medios mucho más eficientes y equitativos. La figura adecuada y prevista en la normativa para resolver este tipo de dudas es la Junta de Aclaraciones, la cual puede realizarse de manera remota. En dicha instancia, la Convocante puede y debe proporcionar toda la información técnica relevante sobre sus depósitos —tales como planos, capacidad volumétrica, dimensiones de accesos, y características logísticas— de manera estandarizada y simultánea a todos los interesados, garantizando la igualdad de acceso a la información. Esta improcedencia se hace aún más evidente al contrastarla con el requisito establecido en el Punto 9 del PBC, que exige al oferente acreditar contar con su propio espacio de almacenamiento a una distancia no superior a 20 km de la Sede Central. Si el oferente ya debe garantizar su propia capacidad de almacenamiento para las máquinas que excedan la capacidad de la Convocante, la verificación de los depósitos de la Convocante se vuelve un acto redundante y sin propósito técnico que justifique su obligatoriedad. La combinación de ambos requisitos parece diseñada para establecer trabas para la participación. Por todo lo expuesto, y en aras de garantizar la máxima concurrencia, la igualdad de condiciones y la eficiencia del proceso, se solicita formalmente a la Convocante la eliminación del carácter obligatorio de la visita técnica, reemplazando dicho requisito por la provisión de una ficha técnica detallada de sus depósitos y la realización de una Junta de Aclaraciones para resolver cualquier duda al respecto.</p>	23-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Resulta determinante que los potenciales oferentes conozcan la capacidad de almacenamiento de esta Convocante, a fin de que realicen las previsiones correspondientes a la capacidad con la que deberán contar sus espacios de almacenamiento exigidos, considerando las dimensiones de las maletas que contendrán los componentes de las Máquinas de Votación Electrónica a ser ofertadas, conforme al requerimiento dispuesto en el inciso "a." del apartado "Detalle de las Especificaciones Técnicas" de la Sección "SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" del PBC.</p>	30-10-2025	

Consulta 10 - Requisito de ser Fabricante y Propietario del Código Fuente

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>El Pliego de Bases y Condiciones, en sus apartados de "Autorización del Fabricante" y "Requisitos de Capacidad Técnica", establece que el oferente o un miembro del consorcio deberá acreditar ser el fabricante de la máquina de votación ofertada y, además, declarar bajo fe de juramento ser el propietario del código fuente del software. Este requisito resulta manifiestamente restrictivo y limitante para la libre competencia, ya que excluye de manera arbitraria a empresas distribuidoras, representantes autorizadas o integradoras de tecnología que, sin ser fabricantes directos, cuentan con el pleno respaldo y la autorización del fabricante original para comercializar, implementar y dar soporte a sus productos. En un proceso de arrendamiento de servicios, la titularidad de la propiedad del hardware o del código fuente no es un factor determinante para la correcta prestación del servicio, siempre que se garantice el soporte, la calidad y la continuidad a través de una autorización formal y vinculante del fabricante. Exigir la condición de "fabricante" en lugar de aceptar una "autorización del fabricante" carece de justificación técnica y constituye una barrera de entrada desproporcionada, contraviniendo los principios de igualdad y libre concurrencia establecidos en la Ley N° 7021/22. Por lo tanto, se solicita a la Convocante la modificación de este punto, permitiendo la participación de empresas que cuenten con una autorización o respaldo oficial del fabricante que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, en lugar de exigir la condición excluyente de ser el fabricante mismo.</p>	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En relación a los requisitos de ser fabricante de la Máquina de Votación Electrónica y el titular de los derechos de propiedad intelectual del código fuente de los softwares de la misma, se aclara que dichos requisitos resultan pertinentes y necesarios, en virtud a que la Justicia Electoral precisa que el proveedor, responda de manera inmediata en la prestación de servicios de diagnóstico y reparación, soporte técnico, actualizaciones de softwares, y desafíos técnicos con la efectividad necesaria, sin contratiempos y mitigando las posibles limitaciones que pudieran surgir si el proveedor es un intermediario, lo cual queda garantizado cuando el proveedor es fabricante y propietario del código fuente.</p> <p>Así también, la intervención de meros agentes autorizados, constituye un potencial riesgo de ralentizar sustancialmente el desarrollo eficaz y eficiente de todas las actividades que deberán ser llevadas a cabo en el marco del proceso licitatorio y durante la ejecución contractual, perdiéndose así de vista el fin último perseguido por la presente contratación, y consecuentemente frustrándose la satisfacción de la necesidad emergente de la Institución.</p> <p>Con el presente requisito se mitiga completamente el riesgo que el proveedor sea solo un intermediario cuya representación o vínculo con la fábrica puede quebrarse por múltiples razones y motivos. Además, debemos recordar que el llamado no solo comprende el arrendamiento de máquinas, existen requerimientos de servicios que solo las empresas especializadas en fabricación y provisión de soluciones tecnológicas están en condiciones de prestar con la calidad y eficiencia que las elecciones lo requieren.</p> <p>Asimismo, es menester mencionar que, la Justicia Electoral ya ha realizado procedimientos de contratación destinados al arrendamiento de máquinas de votación electrónica, donde siempre ha sido requisito que el proveedor sea fabricante de los bienes y propietario de las patentes de invención de la máquina de votación y del software que utiliza, lo cual en su momento nos ha asegurado una ejecución contractual exitosa y sin mayores desafíos.</p>	30-10-2025	

Consulta 11 - Requisito de Antigüedad del Fabricante

Consulta	Fecha de Consulta	
El Pliego de Bases y Condiciones exige que el oferente, o el miembro fabricante en un consorcio, deberá contar con una antigüedad de, al menos, diez (10) años desde su constitución. Este requisito podría considerarse excluyente y limitante, ya que no existe una correlación técnica directa entre la antigüedad de una empresa y la calidad, innovación o seguridad de su tecnología actual. Esta condición impone una barrera de entrada injustificada para empresas más jóvenes que podrían ofrecer soluciones tecnológicas superiores, más eficientes o más seguras, y exigir tal antigüedad podría introducir empresas con tecnología obsoleta que podrían poner en riesgo la seguridad del proceso electoral, más aún considerando la omisión de la certificación internacional ISO en ciberseguridad para las máquinas, un requisito que el pliego no exige. La capacidad técnica y la solvencia de un oferente se demuestran a través de su experiencia específica, certificaciones de calidad, seguridad y solidez financiera, no por su fecha de fundación. Se solicita a la Convocante que justifique técnicamente la necesidad de este requisito o, en su defecto, lo elimine o lo flexibilice a 5 años para fomentar una mayor competencia, en línea con los principios de la Ley N° 7021/22.	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En ese sentido, corresponde la aplicación del presente requisito de calificación a las empresas participantes, a fin de minimizar los riesgos que puedan derivar de contratar a empresas de reciente constitución, que no cuenten con la experiencia suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente procedimiento.</p> <p>La antigüedad mínima de 10 años para el fabricante garantiza la capacidad de la empresa oferente de mantenerse en el mercado, fabricando y suministrando las máquinas de votación electrónica, por un periodo que se considera mínimo para demostrar que es seria y solvente.</p>	30-10-2025	

Consulta 12 - Sorbe la exclusión de la Tecnología DRE (Direct Record Electronic)

Consulta	Fecha de Consulta	
El PBC, en su sección de "Experiencia en elaboración de Software", establece que "No será considerada la experiencia adquirida con la utilización de tecnología DRE (Direct Record Electronic)". Esta exclusión explícita de una de las tecnologías de votación electrónica más utilizadas y validadas a nivel mundial resulta una restricción arbitraria y carente de justificación técnica objetiva. Limitar la competencia a un único tipo de tecnología (Ballot Marking Devices o impresoras de boletas) sin un fundamento técnico sólido que demuestre la inferioridad o inseguridad de la tecnología DRE, direcciona el llamado hacia un grupo muy reducido de proveedores y viola el principio de neutralidad tecnológica que debe regir en las contrataciones públicas. Se solicita a la Convocante que elimine esta prohibición y permita la participación de oferentes con experiencia probada en tecnología DRE, siempre que cumplan con todos los demás requisitos de seguridad, auditabilidad e impresión de un comprobante físico para el elector, fomentando así una competencia más amplia y la evaluación de una mayor diversidad de soluciones tecnológicas.	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Se aclara que en el presente procedimiento licitatorio se requiere Máquinas de Votación Electrónica sin memoria no volátil, por lo que, considerando el interés público que se resguarda y la magnitud de la licitación, se requiere experiencia específica en el desarrollo de software cuyo funcionamiento no implique el almacenamiento de datos en la MV.</p>	30-10-2025	

Consulta 13 - Experiencia Previa con la Misma Tecnología y Prohibición de Prototipos

Consulta	Fecha de Consulta	
El PBC requiere "Experiencia probada en tres (3) o más procesos electorales con utilización de voto electrónico con la tecnología a ser aplicada", especificando que "El modelo de las máquinas ofertadas (hardware) debió haber sido utilizado previamente en los procesos acreditados. No se admitirán prototipos de MV". Esta cláusula, combinada con la definición restrictiva de "prototipo" y "esencia", bloquea cualquier tipo de innovación o mejora tecnológica, obligando a los oferentes a presentar una tecnología idéntica a la ya utilizada en el pasado. Esto no solo contradice las buenas prácticas internacionales que promueven la actualización tecnológica en sistemas electorales, sino que configura un claro direccionamiento para favorecer al único proveedor que ha operado con un modelo específico de máquina en el país. Además, el requisito de tres (3) procesos electorales es excesivo y no se justifica técnicamente como un mínimo indispensable para garantizar la capacidad. Se solicita a la Convocante modificar este requisito, reduciendo el número de procesos electorales a uno (1) o dos (2) como máximo, y eliminando la prohibición de presentar nuevas versiones o modernizaciones de dispositivos tecnológicos, siempre que estas mejoras puedan ser debidamente certificadas y auditadas antes de su implementación, garantizando así la competencia y la incorporación de tecnología de punta.	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>A la vista de las consideraciones previas y a la envergadura del presente procedimiento licitatorio, resulta necesario y fundamental que las máquinas de votación a ser ofertadas hayan sido sometidas a las exigencias propias de procesos electorales reales a fin de comprobar la funcionalidad y operatividad de las mismas.</p> <p>Dicha situación nos obliga a arrendar máquinas de votación electrónica (hardware y software) que ya hayan sido previamente utilizadas con éxito en otros procesos electorales, ya que, de aceptar prototipos de MV, se admitirían además riesgos técnicos, operativos, jurídicos y reputacionales considerables, teniendo en cuenta que los prototipos no han pasado por procesos formales de certificación, testeos, ni pruebas de campo. Es decir, con un Cronograma Electoral ya en marcha y a escasos meses del día "D" de los comicios, esta Contratante no puede asumir riesgos inherentes a admitir equipos tecnológicos que no hayan sido previamente utilizados en campo.</p> <p>Además, se aclara que, en ninguna parte de dicho apartado se exige que la experiencia del oferente sea única y exclusivamente con máquinas de votación "personalizadas para Paraguay".</p>	30-10-2025	

Consulta 14 - Requisito de Dos Auditorías Independientes

Consulta	Fecha de Consulta	
El pliego exige "Contar con al menos dos auditorías independientes, requerido por el Órgano Electoral Contratante, sobre el mismo modelo de MV ofertado". Si bien la auditoría es un mecanismo válido de control, la exigencia de contar con dos informes previos sobre el modelo exacto ofertado puede constituir una barrera innecesaria. La eficacia y seguridad de una tecnología no se mide por el número de auditorías pasadas, sino por la calidad, profundidad y resultados de al menos una auditoría exhaustiva realizada por una entidad de prestigio. Este requisito podría excluir a proveedores con tecnologías robustas y seguras que han sido auditadas una vez de manera integral, o cuyos modelos más recientes aún no acumulan múltiples informes. Se solicita a la Convocante flexibilizar este requisito, aceptando una (1) auditoría independiente y completa sobre el modelo ofertado o un modelo sustancialmente similar de la misma familia tecnológica, como prueba suficiente de la verificabilidad del sistema.	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019. Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026. En relación a las auditorías requeridas, se aclara que las mismas resultan necesarias a objeto de asegurar que la tecnología presentada haya sido auditada en más de una oportunidad para asegurar no solo la posibilidad de auditarla sino también que ha sido suficientemente estudiada por al menos dos instituciones que han verificado sus aspectos técnicos.	30-10-2025	

Consulta 15 - Requisito de ser Titular de la Patente

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>El pliego establece que el oferente deberá "acreditar ser fabricante y titular de la patente correspondiente a la máquina de votación ofertada". Este requisito es aún más restrictivo que el de ser propietario, ya que implica ser el inventor original de la tecnología. En la industria tecnológica global, es común que las empresas utilicen componentes o tecnologías licenciadas de terceros, o que operen bajo licencias de patentes. Exigir la titularidad de todas las patentes involucradas es una barrera prácticamente insuperable para la mayoría de los competidores y no guarda relación directa con la capacidad de proveer un servicio de arrendamiento seguro y eficiente. Se solicita a la Convocante eliminar la exigencia de ser "titular de la patente" y, en su lugar, requerir que el oferente demuestre que cuenta con todos los derechos y licencias necesarios para utilizar y arrendar la tecnología ofertada sin infringir derechos de propiedad intelectual de terceros, lo cual es el objetivo de fondo que debe ser resguardado.</p>	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En relación a los requisitos de ser fabricante de la Máquina de Votación Electrónica y el titular de los derechos de propiedad intelectual del código fuente de los softwares de la misma, se aclara que dichos requisitos resultan pertinentes y necesarios, en virtud a que la Justicia Electoral precisa que el proveedor, responda de manera inmediata en la prestación de servicios de diagnóstico y reparación, soporte técnico, actualizaciones de softwares, y desafíos técnicos con la efectividad necesaria, sin contratiempos y mitigando las posibles limitaciones que pudieran surgir si el proveedor es un intermediario, lo cual queda garantizado cuando el proveedor es fabricante y propietario del código fuente.</p> <p>Así también, la intervención de meros agentes autorizados, constituye un potencial riesgo de ralentizar sustancialmente el desarrollo eficaz y eficiente de todas las actividades que deberán ser llevadas a cabo en el marco del proceso licitatorio y posteriormente durante la ejecución contractual, perdiéndose así de vista el fin último perseguido por la presente contratación, y consecuentemente frustrándose la satisfacción de la necesidad emergente de la Institución.</p> <p>Con el presente requisito se mitiga completamente el riesgo que el proveedor sea solo un intermediario cuya representación o vínculo con la fábrica puede quebrarse por múltiples razones y motivos. Además, debemos recordar que el llamado no solo comprende el arrendamiento de máquinas, existen requerimientos de servicios que solo las empresas especializadas en fabricación y provisión de soluciones tecnológicas están en condiciones de prestar con la calidad y eficiencia que las elecciones lo requieren.</p> <p>Asimismo, es menester mencionar que, la Justicia Electoral ya ha realizado procedimientos de contratación destinados al arrendamiento de máquinas de votación electrónica, donde siempre ha sido requisito que el proveedor sea fabricante de los bienes y propietario de las patentes de invención de la máquina de votación y del software que utiliza, lo cual en su momento nos ha asegurado una ejecución contractual exitosa y sin mayores desafíos.</p>	30-10-2025	

Consulta 16 - Existencia en Stock del 20% de las Máquinas al Momento de la Oferta

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>El requisito de "contar con una existencia en stock de, al menos, el veinte por ciento (20%) de la cantidad de MV ofertadas y a ser arrendadas" (3.600 máquinas) al momento de la presentación de la oferta, y su posterior entrega en un plazo de quince (15) días, es una condición logísticamente inviable para cualquier competidor internacional que no sea el proveedor incumbente. Este requerimiento no mide la capacidad de producción o de cumplimiento, sino que premia a quien ya posee un inventario ocioso en el país o en la región. Para un fabricante internacional, movilizar, nacionalizar y poner a disposición tal cantidad de equipos en un plazo tan corto sin tener un contrato adjudicado es comercial y logísticamente irrazonable. Esta cláusula elimina de facto la competencia internacional y direcciona la licitación al único actor que podría cumplirla. Se solicita la eliminación total de este requisito y su reemplazo por un cronograma de entrega gradual y razonable, garantizado mediante pólizas de fiel cumplimiento u otros instrumentos financieros que aseguren la provisión en tiempo y forma, sin imponer barreras logísticas anticompetitivas.</p>	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, se requiere que los potenciales oferentes cuenten con un stock razonable de MV, a fin de garantizar el cumplimiento de los ajustados plazos establecidos en el cronograma electoral vigente para las elecciones Municipales 2026.</p> <p>Resulta importante aclarar que los plazos establecidos en la presente convocatoria para la prestación de los servicios a ser contratados fueron dispuestos en estricta función al cronograma electoral vigente y a las previsiones correspondientes a los procesos administrativos inherentes a la licitación, como la evaluación de las ofertas y pruebas técnicas, y así también previendo los plazos correspondientes a potenciales impugnaciones.</p> <p>Cabe recordar que el PBC requiere experiencia en el uso de la tecnología ofertada. En consecuencia, se considera que los potenciales oferentes tienen un stock de máquinas que han utilizado en otros procesos electorales o una capacidad de producción que pueda dar respuesta al exigente cronograma electoral vigente.</p>	30-10-2025	

Consulta 17 - Requisito de ser Propietario de las Máquinas Ofertadas

Consulta	Fecha de Consulta	
El PBC requiere que el oferente o un miembro del consorcio declare bajo fe de juramento ser el "propietario de las máquinas ofertadas". En un contrato de arrendamiento (alquiler), el requisito fundamental es tener el derecho legal para disponer, arrendar y dar soporte a los equipos, no necesariamente la propiedad de los mismos. Esta exigencia excluye modelos de negocio válidos y competitivos, como los de distribuidores exclusivos o representantes autorizados que tienen contratos con el fabricante que les permiten arrendar los equipos. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya observó este mismo punto, señalando que en llamados anteriores de arrendamiento este requisito no fue excluyente. La justificación de "evitar intermediarios" es insuficiente, ya que un representante autorizado no es un mero intermediario, sino una extensión del fabricante. Se solicita eliminar el requisito de "propiedad" y reemplazarlo por la acreditación del "derecho legal para arrendar y prestar los servicios conexos sobre los equipos ofertados", lo cual puede demostrarse mediante una autorización del fabricante.	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En relación a los requisitos de ser fabricante de la Máquina de Votación Electrónica y el titular de los derechos de propiedad intelectual del código fuente de los softwares de la misma, se aclara que dichos requisitos resultan pertinentes y necesarios, en virtud a que la Justicia Electoral precisa que el proveedor, responda de manera inmediata en la prestación de servicios de diagnóstico y reparación, soporte técnico, actualizaciones de softwares, y desafíos técnicos con la efectividad necesaria, sin contratiempos y mitigando las posibles limitaciones que pudieran surgir si el proveedor es un intermediario, lo cual queda garantizado cuando el proveedor es fabricante y propietario del código fuente.</p> <p>Así también, la intervención de meros agentes autorizados, constituye un potencial riesgo de ralentizar sustancialmente el desarrollo eficaz y eficiente de todas las actividades que deberán ser llevadas a cabo en el marco del proceso licitatorio y posteriormente durante la ejecución contractual, perdiéndose así de vista el fin último perseguido por la presente contratación, y consecuentemente frustrándose la satisfacción de la necesidad emergente de la Institución.</p> <p>Con el presente requisito se mitiga completamente el riesgo que el proveedor sea solo un intermediario cuya representación o vínculo con la fábrica puede quebrarse por múltiples razones y motivos. Además, debemos recordar que el llamado no solo comprende el arrendamiento de máquinas, existen requerimientos de servicios que solo las empresas especializadas en fabricación y provisión de soluciones tecnológicas están en condiciones de prestar con la calidad y eficiencia que las elecciones lo requieren.</p> <p>Asimismo, es menester mencionar que, la Justicia Electoral ya ha realizado procedimientos de contratación destinados al arrendamiento de máquinas de votación electrónica, donde siempre ha sido requisito que el proveedor sea fabricante de los bienes y propietario de las patentes de invención de la máquina de votación y del software que utiliza, lo cual en su momento nos ha asegurado una ejecución contractual exitosa y sin mayores desafíos.</p>	30-10-2025	

Consulta 18 - Ubicación de Depósitos en un Radio de 20 km

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Se exige que el oferente acredite contar con espacio de almacenamiento y depósito a una "distancia no superior a 20 km (veinte kilómetros) desde la Sede Central de la Justicia Electoral". Si bien la cercanía logística puede ser un factor de eficiencia, establecerlo como un requisito excluyente a ser demostrado antes de la adjudicación es limitante. Un nuevo competidor podría no tener acceso inmediato a un depósito que cumpla con estas características, pero podría asegurarlo sin problemas una vez adjudicado el contrato. Esta condición favorece al proveedor que ya tiene una infraestructura instalada en el lugar. Para garantizar la libre competencia, se solicita que este requisito sea modificado para que el oferente pueda presentar un compromiso formal de establecer sus depósitos dentro del radio especificado en un plazo razonable posterior a la firma del contrato, en lugar de exigirlo como una condición preexistente al momento de la oferta. El requisito no contempla valores + y - de referencia, por que no 21 km? cual es la diferencia logistica entre 20 y 30 km de distancia?</p>	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p>	30-10-2025	

Consulta 19 - Experiencia Específica del Líder de Soporte Técnico Hardware

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Para el perfil de "Líder de Soporte Técnico Hardware", se requiere "Experiencia como líder de soporte técnico hardware o similar en al menos tres (3) proyectos de implementación de la tecnología ofertada". Al igual que en el caso del Líder de Desarrollo, esta exigencia es desproporcionada y limitante. La gestión de soporte técnico para un despliegue de hardware a gran escala es una disciplina con principios y prácticas universales. Un profesional con experiencia en el soporte de miles de dispositivos electrónicos (como cajeros automáticos, puntos de venta o equipos de telecomunicaciones) posee las competencias necesarias para liderar este proyecto, independientemente de la marca o modelo específico de la máquina de votación. Vincular la experiencia requerida a la "tecnología ofertada" es una barrera que solo beneficia al proveedor incumbente. Se solicita a la Convocante que elimine esta restricción y la reemplace por requisitos de experiencia en "gestión de soporte técnico para despliegues de hardware a gran escala" o "proyectos de soporte a dispositivos electrónicos en entornos críticos"</p>	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Se reitera a los potenciales oferentes e interesados el alto grado de especialización que requiere la prestación de los servicios solicitados, así como los altos intereses nacionales que se encuentran afectados a la contratación, conforme se ha expuesto en el exordio, por lo que la experiencia específica exigida para el personal técnico afectado a la contratación asegura que los mismos dominen los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias relacionadas a la tecnología ofertada. Con ello, se garantiza la eficacia, eficiencia y desempeño exitoso en la ejecución de sus funciones específicas.</p>	30-10-2025	

Consulta 20 - Experiencia Específica del Gerente de Proyecto

Consulta	Fecha de Consulta	
El perfil para el Gerente de Proyecto exige "Mínimo 10 años de experiencia en la gestión de proyectos de implementación tecnológica en procesos electorales" y "tres (3) proyectos de implementación de la tecnología ofertada". Esta combinación es excesivamente específica y restrictiva. Un gerente de proyectos con 10 años de experiencia en implementaciones tecnológicas complejas a gran escala (por ejemplo, en sectores como banca, telecomunicaciones o gobierno) posee las habilidades transferibles necesarias para gestionar este proyecto, sin necesidad de que toda su experiencia sea exclusivamente en el nicho electoral. Exigir además experiencia en la "tecnología ofertada" limita el universo de profesionales a aquellos que ya han trabajado con el potencial adjudicatario. Se solicita flexibilizar este requisito, reduciendo los años de experiencia específica en el sector electoral y eliminando la exigencia de experiencia en "la tecnología ofertada", para permitir la participación de profesionales altamente calificados de otros sectores tecnológicos.	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Se reitera a los potenciales oferentes e interesados el alto grado de especialización que requiere la prestación de los servicios solicitados, así como los altos intereses nacionales que se encuentran afectados a la contratación, conforme se ha expuesto en el exordio, por lo que la experiencia específica exigida para el personal técnico afectado a la contratación asegura que los mismos dominen los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias relacionadas a la tecnología ofertada. Con ello, se garantiza la eficacia, eficiencia y desempeño exitoso en la ejecución de sus funciones específicas.</p>	30-10-2025	

Consulta 21 - Requisito de Experiencia Específica para Especialista en Aseguramiento de la Calidad

Consulta	Fecha de Consulta	
El perfil para el "Especialista en Aseguramiento de la Calidad" exige "Participación en diseño y planes de prueba en al menos dos (2) proyectos de implementación de la tecnología ofertada". El Aseguramiento de la Calidad (QA) es una disciplina transversal basada en estándares y metodologías internacionales (como ISTQB, mencionado en el mismo pliego) que son aplicables a cualquier tipo de software o hardware. La competencia de un especialista en QA no depende de su familiaridad con un producto específico, sino de su capacidad para diseñar y ejecutar planes de prueba rigurosos en cualquier sistema. Este requisito, al igual que en los otros perfiles técnicos, limita la competencia a los profesionales que ya han trabajado para un único proveedor. Se solicita a la Convocante que elimine la referencia a la "tecnología ofertada" y la sustituya por "proyectos de sistemas de votación electrónica" o "sistemas de software de alta criticidad", para asegurar que se evalúe la competencia metodológica del profesional y no su historial laboral con una empresa en particular.	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Se reitera a los potenciales oferentes e interesados el alto grado de especialización que requiere la prestación de los servicios solicitados, así como los altos intereses nacionales que se encuentran afectados a la contratación, conforme se ha expuesto en el exordio, por lo que la experiencia específica exigida para el personal técnico afectado a la contratación asegura que los mismos dominen los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias relacionadas a la tecnología ofertada. Con ello, se garantiza la eficacia, eficiencia y desempeño exitoso en la ejecución de sus funciones específicas.</p>	30-10-2025	

Consulta 22 - Modificación y Especificidad del Perfil de Capacitador Electoral Senior

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la licitación anterior para la compra de máquinas (ID 460034), el perfil de Capacitador Electoral exigía ocho (8) años de experiencia y participación en cuatro (4) proyectos. En dicho proceso, uno de los principales oferentes fue descalificado por no cumplir con este requisito. Sorprendentemente, en el presente llamado, los requisitos para este mismo perfil han sido reducidos a cinco (5) años de experiencia y solo dos (2) proyectos. Esta flexibilización no solo carece de una justificación técnica aparente, sino que coincide precisamente con el perfil del personal que fue objeto de la descalificación anterior, lo que sugiere un ajuste deliberado del pliego para subsanar un incumplimiento previo y favorecer a dicho oferente. Se solicita a la Convocante que explique técnica y administrativamente las razones para reducir los estándares de experiencia para un rol tan crítico y que, para garantizar la igualdad, se considere la pertinencia de un perfil tan específico, abriendo la posibilidad a profesionales con amplia experiencia en capacitación tecnológica a gran escala, aunque no sea exclusivamente en el ámbito electoral.</p>	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Se reitera a los potenciales oferentes e interesados el alto grado de especialización que requiere la prestación de los servicios solicitados, así como los altos intereses nacionales que se encuentran afectados a la contratación, conforme se ha expuesto en el exordio, por lo que la experiencia específica exigida para el personal técnico afectado a la contratación asegura que los mismos dominen los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias relacionadas a la tecnología ofertada. Con ello, se garantiza la eficacia, eficiencia y desempeño exitoso en la ejecución de sus funciones específicas.</p> <p>Se recomienda a los interesados y potenciales oferentes la observancia exclusiva de las bases concursales correspondientes a esta convocatoria con ID N° 476.307 a fin de confeccionar adecuadamente sus ofertas.</p>	30-10-2025	

Consulta 23 - Reducción de Estándares de Seguridad: Carácter Opcional de la Norma ISO/IEC 15408

Consulta	Fecha de Consulta	
El PBC, en su apartado de "Certificados de calidad", solicita "seguridad ISO/IEC 15408 o ISO 27001 o similar". Esta redacción es técnicamente incorrecta y representa una peligrosa degradación de los estándares de seguridad. La norma ISO/IEC 15408 (Common Criteria) es el estándar internacional específico para la evaluación y certificación de la seguridad técnica de un producto de TI, como una máquina de votación. Por otro lado, la ISO 27001 es una norma que certifica el sistema de gestión de seguridad de la información de una organización (sus procesos administrativos), pero no evalúa la seguridad intrínseca del producto en sí. Permitir que una certificación de procesos (ISO 27001) reemplace a una certificación de producto (ISO 15408) es inaceptable para un sistema de misión crítica como el electoral. Esto permitiría que un oferente con buenos procesos internos pero con un producto técnicamente vulnerable pueda calificar. Se solicita a la Convocante que modifique este requisito para establecer la certificación ISO/IEC 15408 como un requisito obligatorio y excluyente, eliminando la referencia a "ISO 27001 o similar" como alternativa válida para la certificación de seguridad del producto.	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>La inclusión de la Certificación ISO/IEC 15408, por el contrario de la interpretación expuesta por el interesado, se constituye en un refuerzo a las medidas de seguridad requeridas por esta convocante, como resultado del exhaustivo análisis y ponderación de las experiencias exitosas que la Justicia Electoral ha acumulado en el marco de la implementación del Voto Electrónico.</p> <p>Corresponde precisar que no se ha omitido exigir como obligatorio la certificación internacional ISO/IEC 15408. En este sentido, se consideró incluirla en la medida en que es una certificación de producto. Sin embargo, se ha considerado igual de válido, a los efectos del arrendamiento, que el proceso utilizado para el diseño y desarrollo del producto cumpla que la certificación ISO 27001. No se trata de una flexibilización ni de una sustitución o alteración técnica, sino que se ha agregado una nueva norma de certificación al contenido del pliego que no había sido considerada en procesos anteriores, sin que esta nueva exigencia pueda constituir una restricción en la participación de los potenciales oferentes.</p>	30-10-2025	

Consulta 24 - Experiencia Específica del Líder de Desarrollo

Consulta	Fecha de Consulta	
El perfil para el "Líder de Desarrollo" exige, entre otros puntos, "Experiencia como líder de desarrollo o similar en al menos tres (3) proyectos de implementación de la tecnología ofertada". Este requisito es indebidamente restrictivo, ya que la capacidad y competencia de un líder de desarrollo de software no reside en su experiencia con una única tecnología propietaria, sino en su dominio de metodologías, arquitecturas de software y gestión de equipos. Exigir experiencia previa específica en la "tecnología ofertada" limita el universo de profesionales elegibles a aquellos que ya han trabajado para el fabricante de dicha tecnología, creando una barrera de entrada artificial para nuevos competidores que podrían presentar líderes de desarrollo con vasta experiencia en sistemas electorales complejos, aunque basados en otras plataformas. Se solicita a la Convocante que modifique este requisito, reemplazando "tecnología ofertada" por "tecnologías de sistemas de votación electrónica" o "proyectos de software de misión crítica a gran escala", para permitir una competencia real basada en la capacidad profesional y no en la lealtad a una marca.	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Se reitera a los potenciales oferentes e interesados el alto grado de especialización que requiere la prestación de los servicios solicitados, así como los altos intereses nacionales que se encuentran afectados a la contratación, conforme se ha expuesto en el exordio, por lo que la experiencia específica exigida para el personal técnico afectado a la contratación asegura que los mismos dominen los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias relacionadas a la tecnología ofertada. Con ello, se garantiza la eficacia, eficiencia y desempeño exitoso en la ejecución de sus funciones específicas.</p>	30-10-2025	

Consulta 25 - Requisito de Experiencia Específica para Especialista en Ciberseguridad

Consulta	Fecha de Consulta	
Para el "Especialista en Ciberseguridad", se exige "Experiencia en diseño, implementación y evaluación de medidas de seguridad para productos y soluciones tecnológicas, en al menos dos (2) proyectos de implementación de la tecnología ofertada". Este requisito es técnicamente contraproducente y altamente restrictivo. La eficacia de un especialista en ciberseguridad radica en su capacidad para analizar un sistema con objetividad y desde una perspectiva externa, buscando vulnerabilidades que los desarrolladores originales podrían haber pasado por alto. Exigir experiencia previa en la misma tecnología que se va a auditar puede generar sesgos y limitar la independencia del análisis. La competencia en ciberseguridad se demuestra con certificaciones reconocidas (como CISSP, que el pliego menciona) y experiencia en la evaluación de sistemas críticos, no por haber trabajado previamente con un solo producto. Se solicita la eliminación inmediata de esta restricción, ya que atenta contra las mejores prácticas de ciberseguridad y limita la competencia de manera injustificada.	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Se reitera a los potenciales oferentes e interesados el alto grado de especialización que requiere la prestación de los servicios solicitados, así como los altos intereses nacionales que se encuentran afectados a la contratación, conforme se ha expuesto en el exordio, por lo que la experiencia específica exigida para el personal técnico afectado a la contratación asegura que los mismos dominen los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias relacionadas a la tecnología ofertada. Con ello, se garantiza la eficacia, eficiencia y desempeño exitoso en la ejecución de sus funciones específicas.</p>	30-10-2025	

Consulta 26 - Eliminación del Requisito de Pantalla "Capacitiva"

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la licitación anterior (ID 460034), se especificaba claramente que la máquina debía contar con una "Pantalla LCD táctil CAPACITIVA". En dicho proceso, un oferente fue descalificado, entre otras razones, por presentar una máquina con tecnología de pantalla infrarroja (IR), que no cumplía con este requisito. En el presente llamado, el término "capacitiva" ha sido eliminado, requiriendo únicamente una "Pantalla LCD táctil". Este cambio parece estar diseñado para revertir una causal de descalificación previa y permitir la participación del producto que antes fue rechazado. Se solicita a la Convocante que provea una justificación técnica detallada que explique por qué se ha reducido este estándar de calidad, considerando que la tecnología capacitiva es generalmente reconocida por su mayor precisión, durabilidad y mejor experiencia de usuario en comparación con tecnologías más antiguas como la infrarroja. La eliminación de este requisito sin un fundamento técnico sólido sugiere un direccionamiento del pliego.</p>	24-10-2025	

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Se recomienda a los interesados y potenciales oferentes la observancia exclusiva de las bases concursales correspondientes a esta convocatoria con ID N° 476.307 a fin de confeccionar adecuadamente sus ofertas.</p>	30-10-2025	

Consulta 27 - Utilización de Criterios de Evaluación Subjetivos como "Resultados Satisfactorios"

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>El PBC establece en varios de sus puntos, como en la "Experiencia en elaboración de Software", que el oferente deberá demostrar que su tecnología ha sido "usado con resultados satisfactorios en procesos electorales". El término "satisfactorio" es un criterio de evaluación eminentemente subjetivo, que carece de parámetros objetivos, medibles y predefinidos en el pliego. Esta ambigüedad otorga al Comité de Evaluación una discrecionalidad excesiva para aceptar o rechazar la experiencia de un oferente, lo que podría vulnerar los principios de imparcialidad y objetividad. Para garantizar una evaluación justa y equitativa, se solicita a la Convocante que defina de manera precisa y cuantificable qué se entenderá por "resultado satisfactorio". Por ejemplo, especificando si se refiere a la ausencia de impugnaciones por fallas del sistema, el cumplimiento de ciertos indicadores de rendimiento (uptime, tasa de error), o la presentación de certificados de conformidad sin objeciones por parte del órgano electoral contratante.</p>	24-10-2025	

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Para los fines de evaluación de las ofertas a ser presentadas en este proceso licitatorio se aclara que se considerarán como satisfactorios aquellos certificados de conformidad emitidos en donde no se evidencie ningún tipo de inconveniente imputable al oferente durante la ejecución contractual.</p>	30-10-2025	

Consulta 28 - Justificación Técnica para la Eliminación del Requisito de Pantalla "Capacitiva".

Consulta	Fecha de Consulta	24-10-2025
<p>En la licitación anterior cancelada (ID 460034), se requería explícitamente una "Pantalla LCD táctil capacitiva", un estándar de la industria reconocido por su alta precisión y durabilidad. En el presente llamado, este requisito técnico fue modificado, eliminándose la palabra "capacitiva". Este cambio coincide con el hecho de que uno de los principales oferentes fue descalificado en el proceso anterior precisamente por presentar una máquina con tecnología de pantalla infrarroja (IR), que no cumplía con dicha especificación. Se solicita a la Convocante que presente los informes o estudios técnicos que fundamentan la decisión de reducir este estándar de calidad y que justifiquen por qué una tecnología potencialmente inferior o más antigua ahora se considera aceptable. La eliminación de un requisito técnico clave que fue causal de descalificación en el pasado inmediato, sin una justificación transparente, sugiere un ajuste del pliego para acomodar un producto específico en lugar de buscar la mejor tecnología disponible.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-10-2025
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Se recomienda a los interesados y potenciales oferentes la observancia exclusiva de las bases concursales correspondientes a esta convocatoria con ID N° 476.307 a fin de confeccionar adecuadamente sus ofertas.</p>		

Consulta 29 - Incongruencia Fundamental entre el Precio de Referencia y el Objeto Requerido

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Se ha detectado una incongruencia crítica que afecta la validez del proceso. El Pliego de Bases y Condiciones exige de manera explícita que "El modelo de las máquinas ofertadas (hardware) debió haber sido utilizado previamente en los procesos acreditados", lo que significa que se deben ofertar máquinas usadas. Sin embargo, el Estudio de Mercado y el Precio de Referencia publicados por la Convocante se basan, al menos en parte, en cotizaciones de productos que no cumplen con este requisito. Específicamente, la cotización de la empresa MIRU Systems, utilizada para la conformación del precio, indica que su oferta es por "máquinas nuevas, no-utilizadas ni re-acondicionadas". Utilizar el precio de un bien nuevo para establecer el valor de referencia de un bien usado es una distorsión grave del estudio de mercado y del presupuesto. Se solicita a la Convocante que aclare esta contradicción y, en caso de mantener la exigencia de máquinas usadas, proceda a anular el estudio de mercado actual y realizar uno nuevo basado exclusivamente en cotizaciones de equipos que cumplan con la condición de haber sido utilizados previamente, para luego publicar un nuevo precio de referencia que refleje la realidad del objeto licitado.</p>	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Los precios referenciales fueron confeccionados de plena conformidad a la Resolución DNCP N° 454/2024 "Por la cual se regula la determinación de precios referenciales y su publicidad en los procedimientos de contratación en el marco de la Ley N° 7021/2022".</p> <p>Puede observarse que en las notas de solicitud de cotización remitidas por esta Convocante a potenciales oferentes, en el marco de la confección de los precios de referencia obrantes en los Antecedentes de Estimación de Costos publicados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), constan claramente las especificaciones técnicas y modalidad que serían requeridas para llevar a cabo la presente contratación.</p> <p>Resulta importante señalar que los precios obtenidos sirven al solo efecto de determinar el precio de referencia, es decir, éstos constituyen una presunción estimativa del costo a fin de estimar el impacto presupuestario derivado de la realización del procedimiento de contratación que en esta oportunidad nos ocupa, y en este sentido, son los oferentes participantes quienes finalmente determinarán los precios ofertados, en función a sus propios costos, competitividad dentro del mercado, margen de utilidades, etc.</p>	30-10-2025	

Consulta 30 - Ambigüedad y Efecto Excluyente de la Expresión "Tecnología a ser Aplicada".

Consulta	Fecha de Consulta	
El pliego exige repetidamente que la experiencia probada, tanto de la empresa como del personal clave, sea en la "tecnología a ser aplicada". Esta frase crea una lógica circular y excluyente: para poder ofertar una tecnología, se debe tener experiencia previa con esa misma tecnología. Esto penaliza la innovación y hace imposible que un fabricante presente una versión mejorada o un nuevo modelo de máquina, ya que, por definición, no podría tener "experiencia probada" en ella. Esta condición favorece exclusivamente al proveedor incumbente, cuya tecnología es la única "aplicada" previamente en el país. Se solicita a la Convocante que aclare si esta cláusula significa que solo se aceptarán máquinas idénticas a las ya utilizadas en Paraguay, y que justifique cómo este requisito se alinea con el principio de fomentar la competencia y la adopción de las mejores tecnologías disponibles.	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista adoptada como forma de gobierno por la República del Paraguay, conforme a lo establecido en el Artículo 1º de la Constitución Nacional. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de las Declaraciones Fundamentales consagradas en la Constitución Nacional, de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>A la vista de las consideraciones previas y a la envergadura del presente procedimiento licitatorio, resulta necesario y fundamental que las máquinas de votación a ser ofertadas hayan sido sometidas a las exigencias propias de procesos electorales reales a fin de comprobar la funcionalidad y operatividad de las mismas.</p> <p>Además, se aclara que no se solicita que la experiencia acreditada en este punto corresponda específicamente a máquinas de votación utilizadas en procesos electorales en la República del Paraguay.</p> <p>Se reitera a los potenciales oferentes e interesados el alto grado de especialización que requiere la prestación de los servicios solicitados, así como los altos intereses nacionales que se encuentran afectados a la contratación, conforme se ha expuesto en el exordio, por lo que la experiencia específica exigida para el personal técnico afectado a la contratación asegura que los mismos dominen los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias relacionadas a la tecnología ofertada. Con ello, se garantiza la eficacia, eficiencia y desempeño exitoso en la ejecución de sus funciones específicas.</p>	30-10-2025	

Consulta 31 - Definición Restrictiva de "Esencia" que Impide la Evolución Tecnológica

Consulta	Fecha de Consulta	
El pliego define "esencia" de la tecnología de manera tan amplia que abarca prácticamente todo el sistema: "método para la selección de candidaturas, impresión de papeletas, registro digital del voto, consolidación de resultados o escrutinio e impresión de actas". Al exigir que la experiencia probada mantenga "inalterable el paradigma tecnológico del original", se está prohibiendo cualquier mejora sustancial en el software o hardware. Por ejemplo, ¿un nuevo software que utilice un método de encriptación más robusto para el registro digital del voto, o una máquina con un cabezal de impresión más rápido y eficiente, sería descalificado por "alterar la esencia"? Esta definición, junto con la prohibición de prototipos, congela la tecnología en el pasado y beneficia al proveedor incumbente. Se solicita una aclaración precisa sobre qué nivel de mejora o modernización se permitiría sin ser considerado una alteración de la "esencia".	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
Resulta importante señalar que, en las bases y condiciones del presente proceso licitatorio no se restringe la posibilidad de que se hayan introducido mejoras en la tecnología a ser ofertada, conforme a los claros lineamientos dispuestos en el PBC, sin embargo, en atención a los intereses nacionales vinculados a la presente contratación, prima la necesidad de garantizar la seguridad de la tecnología a ser contratada. La esencia del producto se refiere a las características específicas del sistema utilizado (método para la selección de candidaturas, impresión de papeletas, registro digital del voto, consolidación de resultados o escrutinio e impresión de actas), sin limitar a evoluciones del software o hardware mientras las propuestas sean probadas como menciona el PBC. El PBC en el punto referente a NOTAS ACLARATORIAS de las Especificaciones Técnicas, define "Modelo de MV" en los siguientes términos: dentro del concepto de "mismo modelo" se incluyen equipos que puedan pertenecer a distintas series de producción de ese modelo. Se admitirán variaciones en componentes y aspectos mínimos de fabricación, que deriven de la evolución tecnológica o cambio de componentes ocasionados por faltantes que pudieran haber requerido reemplazos por indisponibilidad de los mismos al momento de su producción.	30-10-2025	

Consulta 32 - Requisito de ser Fabricante y Propietario del Código Fuente como Barrera a la Integración Tecnológica.

Consulta	Fecha de Consulta	
El PBC exige que el oferente sea, al mismo tiempo, el fabricante del hardware y el propietario del código fuente del software. Este requisito de integración vertical es atípico en la industria tecnológica moderna, donde la especialización es la norma. Existen empresas de clase mundial que son expertas en software electoral pero no fabrican hardware, y viceversa. Esta cláusula prohíbe la conformación de consorcios entre un fabricante de hardware de primer nivel y una empresa de software electoral especializada, un modelo de negocio que podría ofrecer soluciones altamente competitivas y seguras. Se solicita a la Convocante que justifique técnicamente por qué se considera que este modelo de negocio integrado es superior y por qué se excluye la posibilidad de que un consorcio combine al mejor fabricante de hardware con el mejor desarrollador de software, limitando así las opciones disponibles para el Estado paraguayo.	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En relación a los requisitos de ser fabricante de la Máquina de Votación Electrónica y el titular de los derechos de propiedad intelectual del código fuente de los softwares de la misma, se aclara que dichos requisitos resultan pertinentes y necesarios, en virtud a que la Justicia Electoral precisa que el proveedor, responda de manera inmediata en la prestación de servicios de diagnóstico y reparación, soporte técnico, actualizaciones de softwares, y desafíos técnicos con la efectividad necesaria, sin contratiempos y mitigando las posibles limitaciones que pudieran surgir si el proveedor es un intermediario, lo cual queda garantizado cuando el proveedor es fabricante y propietario del código fuente.</p> <p>Así también, la intervención de meros agentes autorizados, constituye un potencial riesgo de ralentizar sustancialmente el desarrollo eficaz y eficiente de todas las actividades que deberán ser llevadas a cabo en el marco del proceso licitatorio y posteriormente durante la ejecución contractual, perdiéndose así de vista el fin último perseguido por la presente contratación, y consecuentemente frustrándose la satisfacción de la necesidad emergente de la Institución.</p> <p>Con el presente requisito se mitiga completamente el riesgo que el proveedor sea solo un intermediario cuya representación o vínculo con la fábrica puede quebrarse por múltiples razones y motivos. Además, debemos recordar que el llamado no solo comprende el arrendamiento de máquinas, existen requerimientos de servicios que solo las empresas especializadas en fabricación y provisión de soluciones tecnológicas están en condiciones de prestar con la calidad y eficiencia que las elecciones lo requieren.</p> <p>Asimismo, es menester mencionar que, la Justicia Electoral ya ha realizado procedimientos de contratación destinados al arrendamiento de máquinas de votación electrónica, donde siempre ha sido requisito que el proveedor sea fabricante de los bienes y propietario de las patentes de invención de la máquina de votación y del software que utiliza, lo cual en su momento nos ha asegurado una ejecución contractual exitosa y sin mayores desafíos.</p>	30-10-2025	

Consulta 33 - Incongruencia entre la Modalidad de Arrendamiento y la Exigencia de Propiedad.

Consulta	Fecha de Consulta	
El presente llamado es para un servicio de "arrendamiento", no para una "compra". Sin embargo, el pliego está plagado de requisitos propios de una adquisición, como exigir que el oferente sea "propietario de las máquinas" y "titular de la patente". En un contrato de arrendamiento, lo relevante es la capacidad del proveedor de garantizar la disponibilidad, funcionalidad y soporte de los equipos durante el plazo del contrato, no su título de propiedad. Esta exigencia fue observada por la propia DNCP, ya que excluye a distribuidores autorizados y otros modelos de negocio perfectamente válidos para un servicio de alquiler. Se solicita a la Convocante que adecúe los requisitos a la modalidad del llamado, eliminando las exigencias de propiedad y titularidad de patentes, y centrándose en las garantías de prestación del servicio.	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En relación a los requisitos de ser fabricante de la Máquina de Votación Electrónica y el titular de los derechos de propiedad intelectual del código fuente de los softwares de la misma, se aclara que dichos requisitos resultan pertinentes y necesarios, en virtud a que la Justicia Electoral precisa que el proveedor, responda de manera inmediata en la prestación de servicios de diagnóstico y reparación, soporte técnico, actualizaciones de softwares, y desafíos técnicos con la efectividad necesaria, sin contratiempos y mitigando las posibles limitaciones que pudieran surgir si el proveedor es un intermediario, lo cual queda garantizado cuando el proveedor es fabricante y propietario del código fuente.</p> <p>Así también, la intervención de meros agentes autorizados, constituye un potencial riesgo de ralentizar sustancialmente el desarrollo eficaz y eficiente de todas las actividades que deberán ser llevadas a cabo en el marco del proceso licitatorio y posteriormente durante la ejecución contractual, perdiéndose así de vista el fin último perseguido por la presente contratación, y consecuentemente frustrándose la satisfacción de la necesidad emergente de la Institución.</p> <p>Con el presente requisito se mitiga completamente el riesgo que el proveedor sea solo un intermediario cuya representación o vínculo con la fábrica puede quebrarse por múltiples razones y motivos. Además, debemos recordar que el llamado no solo comprende el arrendamiento de máquinas, existen requerimientos de servicios que solo las empresas especializadas en fabricación y provisión de soluciones tecnológicas están en condiciones de prestar con la calidad y eficiencia que las elecciones lo requieren.</p> <p>Asimismo, es menester mencionar que, la Justicia Electoral ya ha realizado procedimientos de contratación destinados al arrendamiento de máquinas de votación electrónica, donde siempre ha sido requisito que el proveedor sea fabricante de los bienes y propietario de las patentes de invención de la máquina de votación y del software que utiliza, lo cual en su momento nos ha asegurado una ejecución contractual exitosa y sin mayores desafíos.</p>	30-10-2025	

Consulta 34 - Solicitud de Justificación del Requisito de Entrega en 15 Días y Existencia de Stock Previo

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>El presente Pliego de Bases y Condiciones introduce un requisito sin precedentes al exigir que el oferente, al momento de la presentación de la oferta, "deberá contar con una existencia en stock de, al menos, el veinte por ciento (20%) de la cantidad de MV ofertadas", y que dicha cantidad sea entregada en un plazo de apenas quince (15) días posteriores a la firma del contrato. Este requisito es lógicamente inviable y comercialmente irrazonable para cualquier empresa internacional que no disponga de un inventario preexistente y ocioso en territorio nacional o en sus inmediaciones. Dicha exigencia no mide la capacidad de producción, la solidez financiera o la eficiencia logística de un fabricante, sino que premia una circunstancia particular: tener un gran volumen de máquinas ya almacenadas localmente. Esto direcciona la licitación de manera inequívoca hacia el único proveedor que, por su condición de incumbente, podría cumplir con esta condición, eliminando de facto toda competencia real. Es llamativo que en la licitación anterior para la compra (ID 460034), que implicaba un compromiso a más largo plazo, no existiera un requisito de entrega tan drástico, lo que sugiere que esta nueva condición no responde a una necesidad técnica real, sino que ha sido introducida como una barrera de entrada artificial. Se solicita a la Convocante que justifique la necesidad técnica y logística de esta cláusula y que explique cómo se alinea con el principio de fomentar la máxima concurrencia. De no existir una justificación imperiosa, se solicita la eliminación total del requisito de contar con un stock previo y el establecimiento de un cronograma de entregas realista que permita una competencia genuina.</p>	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, se requiere que los potenciales oferentes cuenten con un stock razonable de MV, a fin de garantizar el cumplimiento de los ajustados plazos establecidos en el cronograma electoral vigente para las elecciones Municipales 2026.</p> <p>Resulta importante aclarar que los plazos establecidos en la presente convocatoria para la prestación de los servicios a ser contratados fueron dispuestos en estricta función al cronograma electoral vigente y a las previsiones correspondientes a los procesos administrativos inherentes a la licitación, como la evaluación de las ofertas y pruebas técnicas, y así también previendo los plazos correspondientes a potenciales impugnaciones.</p> <p>Cabe recordar que el PBC requiere experiencia en el uso de la tecnología ofertada. En consecuencia, se considera que los potenciales oferentes tienen un stock de máquinas que han utilizado en otros procesos electorales o una capacidad de producción que pueda dar respuesta al exigente cronograma electoral vigente.</p>	30-10-2025	

Consulta 35 - Incongruencia entre la Exigencia de Máxima Seguridad y la Omisión de las Normas ISO/IEC 15408 e ISO/IEC 18045.

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Considerando la alta sensibilidad y la criticidad de los sistemas de votación electrónica, y en línea con la necesidad de garantizar la máxima seguridad, credibilidad y transparencia del proceso electoral, se observa con profunda preocupación que el Pliego de Bases y Condiciones, en su apartado de certificaciones, permite que la norma ISO/IEC 15408, que es el estándar internacional específico para la evaluación de la seguridad técnica de un producto, sea reemplazada por la norma ISO 27001 o similar. Esta equivalencia es técnicamente incorrecta y riesgosa. La norma ISO/IEC 15408 (Common Criteria) es el estándar universalmente reconocido para la evaluación rigurosa de la seguridad de un producto de TI, como una máquina de votación, mientras que la ISO 27001 certifica el sistema de gestión de seguridad de una organización, es decir, sus procesos administrativos, no la robustez del producto en sí. Asimismo, la norma ISO/IEC 18045 establece la metodología para dicha evaluación de seguridad, complementando a la 15408. Permitir esta sustitución implica degradar los estándares de ciberseguridad del producto y abrir la puerta a que una tecnología potencialmente vulnerable sea aceptada, basándose únicamente en los procesos administrativos de la empresa fabricante. Dado que la seguridad del hardware y software es un pilar no negociable, y ante los múltiples cuestionamientos de seguridad que han rodeado estos procesos, se solicita a la Convocante que justifique técnicamente por qué no se exigen de manera obligatoria y excluyente las normas ISO/IEC 15408 e ISO/IEC 18045 para el modelo exacto de la máquina de votación ofertada, y que en su lugar se modifique el pliego para incluirlas como requisito indispensable, eliminando la ISO 27001 como una alternativa válida para certificar la seguridad del producto.</p>	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Corresponde precisar que no se ha omitido exigir como obligatorio la certificación internacional ISO/IEC 15408. En este sentido, se consideró incluirla en la medida en que es una certificación de producto. Sin embargo, se ha considerado igual de válido, a los efectos del arrendamiento, que el proceso utilizado para el diseño y desarrollo del producto cumpla que la certificación ISO 27001. No se trata de una flexibilización ni de una sustitución o alteración técnica, sino que se ha agregado una nueva norma de certificación al contenido del pliego que no había sido considerada en procesos anteriores, sin que esta nueva exigencia pueda constituir una restricción en la participación de los potenciales oferentes.</p>	30-10-2025	

Consulta 36 - Riesgo para la Integridad del Voto por Eliminación del Requisito de Pantalla Táctil Capacitiva.

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Se ha constatado que, a diferencia de la licitación anterior (ID 460034) que exigía una "Pantalla LCD táctil capacitiva", el presente pliego ha eliminado el requisito de que la tecnología sea "capacitiva", permitiendo la oferta de tecnologías alternativas como la infrarroja (IR). Esta modificación es de máxima preocupación, dado que la tecnología de pantalla infrarroja (IR), utilizada por el proveedor que fue previamente descalificado por este motivo, ha demostrado públicamente fallas operativas graves en procesos electorales de alta sensibilidad, como las elecciones primarias de Buenos Aires, Argentina. El caso de la entonces precandidata presidencial Patricia Bullrich, quien tuvo que intentar votar siete veces debido a que la máquina registraba una opción diferente a la seleccionada, es un ejemplo documentado y de notoriedad pública del riesgo directo que esta tecnología representa para la correcta expresión de la voluntad del elector. La propia documentación técnica del proveedor ha reconocido que la tecnología IR es "algo menos precisa" que la capacitiva. Esta menor precisión no es un detalle menor, sino una vulnerabilidad crítica que puede llevar a la asignación incorrecta de votos, minando la confianza en el resultado. Resulta contradictorio que, en un proceso justificado en la necesidad de "preservar la credibilidad", se degraden las especificaciones técnicas para admitir una tecnología con antecedentes documentados de fallas que atentan directamente contra la integridad del voto. Se solicita a la Convocante que presente los informes de análisis de riesgo y los estudios técnicos que justifiquen la decisión de eliminar el requisito de tecnología capacitativa, y que expliquen qué medidas de mitigación se han previsto para evitar que se repitan los fallos de registro de voto observados en otros procesos electorales que utilizaron la tecnología infrarroja.</p>	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Se recomienda a los interesados y potenciales oferentes la observancia exclusiva de las bases concursales correspondientes a la convocatoria con ID N° 476.307 a fin de confeccionar adecuadamente sus ofertas.</p>	30-10-2025	

Consulta 37 - Solicitud de Aclaración Urgente sobre la Metodología de Acreditación de Experiencia para Consorcios.

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>El Pliego de Bases y Condiciones, en sus diversos apartados de "Experiencia Requerida", establece una serie de requisitos técnicos y de trayectoria que deben ser cumplidos. Sin embargo, al referirse a la participación de consorcios, el pliego se limita a indicar de manera genérica que "al menos uno de los miembros deberá acreditar la experiencia", sin especificar con la claridad y precisión que un proceso de esta magnitud exige, cómo se evaluará dicho cumplimiento. Esta ambigüedad genera una inseguridad jurídica crítica para los potenciales oferentes y abre la puerta a una evaluación discrecional, ya que no se determina si un único miembro del consorcio debe cumplir con el 100% de todos y cada uno de los puntos de experiencia (antigüedad, provisión del 40% de máquinas, experiencia en software, experiencia en el continente, etc.), o si, por el contrario, los miembros del consorcio pueden sumar sus experiencias complementarias para cumplir con la totalidad de los requisitos de manera conjunta, que es precisamente el espíritu y la razón de ser de la figura del consorcio. Tampoco se establecen porcentajes de participación o cumplimiento mínimo para el líder del consorcio versus los demás miembros. Esta falta de definición precisa es una barrera que desincentiva la formación de consorcios competitivos y contraviene los principios de igualdad, transparencia y máxima concurrencia de la Ley N° 7021/22. Por lo tanto, se solicita a la Convocante que aclare de manera explícita e inequívoca la metodología de evaluación, respondiendo a las siguientes preguntas: 1) ¿Puede la experiencia requerida en los distintos numerales ser cumplida de forma distributiva entre los miembros del consorcio, de modo que la suma de sus capacidades individuales satisfaga el 100% de lo exigido en el pliego? 2) En caso afirmativo, ¿existe un porcentaje mínimo de cumplimiento que deba ser acreditado individualmente por el miembro líder del consorcio? Se solicita que esta aclaración sea formalizada a través de una adenda para garantizar que todos los oferentes compitan bajo reglas claras, objetivas y preestablecidas.</p>	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Si bien la indicación "En caso de Consorcios, al menos uno de los miembros deberá acreditar la experiencia" resulta claramente comprensible, se aclara que cuando se advierta dicha indicación se deberá entender que si uno de los miembros del consorcio cumple a cabalidad con el requisito en cuestión, no se requerirá que los demás miembros cumplan el requisito. Sin embargo, dicha situación no obsta de que la experiencia requerida pueda ser cumplida de forma distributiva entre los miembros del consorcio, de modo que la suma de sus capacidades individuales satisfaga el 100% de lo exigido en el PBC. Así también se aclara que todos los aspectos que deben ser cumplidos de forma individual por parte de integrantes de consorcios se encuentran claramente indicados en el Pliego de Bases y Condiciones. Corresponden aclarar que si bien se han realizado las aclaraciones correspondientes, las mismas no implican modificaciones a las bases concursales, por lo que no son objeto de adenda.</p>	30-10-2025	

Consulta 38 - Riesgo de Seguridad al Permitir el Uso de Chips de Almacenamiento en las Boletas de Voto.

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>El Pliego de Bases y Condiciones permite el uso de un registro electrónico en el boletín de voto mediante "Chip o QR". Sin embargo, el uso de chips con capacidad de escritura y almacenamiento de información en la boleta misma ha sido objeto de serios cuestionamientos de seguridad a nivel internacional y está demostrado que la máquina del proveedor incumbe no funciona sin dicho chip. Esto implica que el chip no es un mero contenedor de datos, sino una parte funcional de la máquina que almacena información, como el número de serie y, potencialmente, el voto. Esto genera vulnerabilidades críticas: ¿Qué mecanismo se implementará para verificar masivamente los 5 millones de boletas antes de la elección y garantizar que no contienen votos precargados o malware? ¿Cómo puede un elector verificar por sí mismo, antes de votar, que el chip de la boleta que recibe está completamente vacío y es seguro? La utilización de un chip que almacena datos antes de la impresión del voto es un método considerado inseguro y obsoleto, que no se utiliza en sistemas electorales modernos y confiables. Se solicita a la Convocante que justifique técnicamente la aceptación de esta tecnología riesgosa y que, en su lugar, se exija el uso exclusivo de códigos QR de última generación, los cuales son impresos por la propia máquina en el momento del voto, garantizando así que no hay información precargada y se preserva la libre elección del votante.</p>	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Solicitar una tecnología específica en cuanto al registro electrónico en el boletín de voto restringe injustificadamente la competencia. En este sentido se aclara que, el cumplimiento de las medidas de seguridad requeridas en el PBC, será objeto de verificación de conformidad al protocolo de pruebas de funcionalidad, es así que, son los oferentes quienes deberán demostrar el cumplimiento de cada uno de las Especificaciones Técnicas exigidas conforme a sus tecnologías ofertadas.</p>	30-10-2025	

Consulta 39 - Incongruencia entre la Exigencia de Máxima Seguridad y la Omisión de las Normas ISO/IEC 15408 e ISO/IEC 18045.

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Considerando la alta sensibilidad y la criticidad de los sistemas de votación electrónica, y en línea con la necesidad de garantizar la máxima seguridad, credibilidad y transparencia del proceso electoral, se observa con profunda preocupación que el Pliego de Bases y Condiciones, en su apartado de certificaciones, permite que la norma ISO/IEC 15408, que es el estándar internacional específico para la evaluación de la seguridad técnica de un producto, sea reemplazada por la norma ISO 27001 o similar. Esta equivalencia es técnicamente incorrecta y riesgosa. La norma ISO/IEC 15408 (Common Criteria) es el estándar universalmente reconocido para la evaluación rigurosa de la seguridad de un producto de TI, mientras que la ISO 27001 certifica el sistema de gestión de seguridad de una organización, es decir, sus procesos administrativos, no la robustez del producto en sí. Asimismo, la norma ISO/IEC 18045 establece la metodología para dicha evaluación de seguridad, complementando a la 15408. Permitir esta sustitución implica degradar los estándares de ciberseguridad del producto y abrir la puerta a que una tecnología potencialmente vulnerable sea aceptada, basándose únicamente en los procesos administrativos de la empresa fabricante. Dado que la seguridad del hardware y software es un pilar no negociable, y ante los múltiples cuestionamientos de seguridad que han rodeado estos procesos, se solicita a la Convocante que justifique técnicamente por qué no se exigen de manera obligatoria y excluyente las normas ISO/IEC 15408 e ISO/IEC 18045 para el modelo exacto de la máquina de votación ofertada, y que en su lugar se modifique el pliego para incluirlas como requisito indispensable, eliminando la ISO 27001 como una alternativa válida para certificar la seguridad del producto.</p>	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Corresponde precisar que no se ha omitido exigir la certificación internacional ISO/IEC 15408. En este sentido, se consideró incluirla en la medida en que es una certificación de producto. Sin embargo, se ha considerado igual de válido, a los efectos del arrendamiento, que el proceso utilizado para el diseño y desarrollo del producto cumpla que la certificación ISO 27001. No se trata de una flexibilización ni de una sustitución o alteración técnica, sino que se ha agregado una nueva norma de certificación al contenido del pliego que no había sido considerada en procesos anteriores, sin que esta nueva exigencia pueda constituir una restricción en la participación de los potenciales oferentes.</p>	30-10-2025	

Consulta 40 - Incongruencia en la Prohibición de Subcontratación de Personal Técnico Especializado.

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>El pliego establece perfiles de personal técnico tan específicos, como un "Soporte técnico de hardware con experiencia en desarrollo de hardware", que pocas compañías, si alguna, pueden tener en su plantilla permanente. Al mismo tiempo, el pliego no permite que un subcontratista del consorcio pueda aportar referencias, cerrando la posibilidad de que empresas especializadas complementen las capacidades del oferente principal. Esta combinación de requisitos es contradictoria y anticompetitiva. Si el hardware ya está desarrollado, ¿cuál es la justificación técnica para exigir que el personal de soporte tenga experiencia en desarrollo de hardware? Esta exigencia parece diseñada a la medida de un perfil profesional muy particular, probablemente del proveedor incumbente. Se solicita a la Convocante que elimine la prohibición de que los subcontratistas aporten sus referencias y que modifique los perfiles del personal para que se centren en las capacidades requeridas para la prestación del servicio (soporte, logística, capacitación) y no en experiencias de desarrollo que no son pertinentes para un contrato de arrendamiento.</p>	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Resulta importante señalar que las bases y condiciones del presente proceso licitatorio no admite la subcontratación, en ninguna de sus etapas. Sin embargo, el personal a ser propuesto por los potenciales oferentes, no necesariamente deben ser parte de su staff permanente, sino que también, podrá ser propuesto personal con un compromiso de trabajo con el oferente, según se establece claramente en punto "Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica" del PBC.</p> <p>Se reitera a los potenciales oferentes e interesados el alto grado de especialización que requiere la prestación de los servicios solicitados, así como los altos intereses nacionales que se encuentran afectados a la contratación, conforme se ha expuesto en el exordio, por lo que la experiencia específica exigida para el personal técnico afectado a la contratación asegura que los mismos dominen los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias relacionadas a la tecnología ofertada. Con ello, se garantiza la eficacia, eficiencia y desempeño exitoso en la ejecución de sus funciones específicas.</p>	30-10-2025	

Consulta 41 - Riesgo de Seguridad por el Uso de DVD para la Carga de Software

Consulta	Fecha de Consulta	24-10-2025
<p>El pliego habilita el uso de Dispositivos de Almacenamiento (DA) como DVD para la carga del software en las máquinas de votación. Se tiene conocimiento de que, en procesos electorales anteriores en Paraguay, se reportó la sustracción de múltiples de estos DVD. Permitir nuevamente el uso de un medio físico tan fácilmente copiable y vulnerable genera un riesgo inaceptable para la seguridad de futuras elecciones, ya que software malicioso podría ser introducido en el sistema. Las mejores prácticas internacionales y la tecnología moderna dictan el uso de memorias de última generación con custodia segura y mecanismos de encriptación robustos. Se solicita a la Convocante que prohíba explícitamente el uso de DVD y exija que todo el software sea cargado a través de dispositivos de memoria segura (como pendrives o tarjetas SD encriptadas), con un estricto protocolo de custodia y verificación de integridad (hash), para eliminar esta conocida vulnerabilidad.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-10-2025
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Solicitar una tecnología específica en cuanto a los dispositivos de almacenamiento (DA) restringe la competencia . En este sentido se aclara que, el cumplimiento de las medidas de seguridad requeridas en el PBC, será objeto de verificación de conformidad al protocolo de pruebas de funcionalidad, es así que, son los oferentes quienes deberán demostrar el cumplimiento de cada uno de las Especificaciones Técnicas exigidas conforme a sus tecnologías ofertadas.</p>		

Consulta 42 - Riesgo de Seguridad por el Uso de Baterías con "Hot Swap" y Antecedentes de Incendios.

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>El pliego actual permite el uso de dos baterías con "hot swap" (cambio en caliente), revirtiendo la exigencia de una sola batería de 12 horas de duración que se estableció en la licitación de compra cancelada. Este cambio es llamativo, dado el antecedente público de incendios en un galpón del Tribunal Electoral y en otro galpón privado, donde se almacenaban precisamente las máquinas del proveedor incumbente, que utilizan este sistema de doble batería. Se ha sugerido técnicamente que la funcionalidad de "hot swap" podría haber sido un factor contribuyente al generar cortocircuitos. Si la máquina no almacena votos y una batería puede ser reemplazada si falla, no existe una justificación operativa para la complejidad y el riesgo añadido de un sistema de cambio en caliente. Parece que la seguridad no es la prioridad. Se solicita a la Convocante que presente el informe técnico de peritaje sobre los incendios mencionados y que justifique, a la luz de esos antecedentes, por qué se ha decidido volver a aceptar una tecnología con potenciales riesgos de seguridad, en lugar de mantener el requisito de una sola batería de larga duración, que es tecnológicamente más simple, moderna y segura.</p>	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Condicionar la tecnología de las baterías y su cantidad restringe la competencia. La convocante solicita en el PBC el cumplimiento de certificaciones que demuestren su seguridad y confiabilidad operativa. En este sentido se aclara que, el cumplimiento de las medidas de seguridad requeridas en el PBC, será objeto de verificación de conformidad al protocolo de pruebas de funcionalidad, es así que, son los oferentes quienes deberán demostrar el cumplimiento de cada uno de las Especificaciones Técnicas exigidas conforme a sus tecnologías ofertadas.</p> <p>Se menciona que, las bases y condiciones del presente proceso licitatorio, prevé una política de gestión particular para las baterías de las MV, que tendrán un tratamiento distinto al de las MV, conforme a los términos establecidos en el apartado "Otras obligaciones del proveedor", del punto B - CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA REQUERIDO de la sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.</p>	30-10-2025	

Consulta 43 - Incongruencia en la Estructura de Consorcios y la Exigencia de Propiedad Intelectual.

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>El pliego, tal como está redactado, exige que la empresa fabricante del software y del hardware forme parte del consorcio y que, además, sea dueña de la propiedad intelectual. Esta estructura es extremadamente cerrada y perjudicial para las empresas paraguayas, ya que imposibilita que una firma local con la representación oficial de un fabricante de hardware y software extranjero pueda competir. Es casi imposible que una empresa internacional como Hewlett Packard, por poner un ejemplo, ceda la propiedad intelectual de sus impresoras y software a un representante local para participar en una licitación. Este requisito no busca garantizar la capacidad técnica, sino que parece diseñado para favorecer a la única estructura de consorcio que ya opera de esta manera en el país. Se solicita a la Convocante que modifique esta cláusula, permitiendo que empresas paraguayas que tengan la representación certificada y el respaldo técnico del fabricante de hardware y software puedan participar, sin exigir la cesión de la propiedad intelectual ni la participación obligatoria del fabricante en el consorcio, fomentando así la competencia y la participación de la industria nacional.</p>	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En relación a los requisitos de ser fabricante de la Máquina de Votación Electrónica y el titular de los derechos de propiedad intelectual del código fuente de los softwares de la misma, se aclara que dichos requisitos resultan pertinentes y necesarios, en virtud a que la Justicia Electoral precisa que el proveedor, responda de manera inmediata en la prestación de servicios de diagnóstico y reparación, soporte técnico, actualizaciones de softwares, y desafíos técnicos con la efectividad necesaria, sin contratiempos y mitigando las posibles limitaciones que pudieran surgir si el proveedor es un intermediario, lo cual queda garantizado cuando el proveedor es fabricante y propietario del código fuente.</p> <p>Así también, la intervención de meros agentes autorizados, constituye un potencial riesgo de ralentizar sustancialmente el desarrollo eficaz y eficiente de todas las actividades que deberán ser llevadas a cabo en el marco del proceso licitatorio y posteriormente durante la ejecución contractual, perdiéndose así de vista el fin último perseguido por la presente contratación, y consecuentemente frustrándose la satisfacción de la necesidad emergente de la Institución.</p> <p>Con el presente requisito se mitiga completamente el riesgo que el proveedor sea solo un intermediario cuya representación o vínculo con la fábrica puede quebrarse por múltiples razones y motivos. Además, debemos recordar que el llamado no solo comprende el arrendamiento de máquinas, existen requerimientos de servicios que solo las empresas especializadas en fabricación y provisión de soluciones tecnológicas están en condiciones de prestar con la calidad y eficiencia que las elecciones lo requieren.</p> <p>Asimismo, es menester mencionar que, la Justicia Electoral ya ha realizado procedimientos de contratación destinados al arrendamiento de máquinas de votación electrónica, donde siempre ha sido requisito que el proveedor sea fabricante de los bienes y propietario de las patentes de invención de la máquina de votación y del software que utiliza, lo cual en su momento nos ha asegurado una ejecución contractual exitosa y sin mayores desafíos.</p>	30-10-2025	

Consulta 44 - Solicitud de Exigencia de Máquinas Nuevas y Certificadas para Garantizar la Seguridad y Confiabilidad del Proceso Electoral.

Consulta	Fecha de Consulta	
El Pliego de Bases y Condiciones no solicita explícitamente que las máquinas a ser arrendadas sean nuevas, lo que abre la posibilidad de que se oferte tecnología antigua, con componentes desgastados, sin certificaciones de seguridad vigentes y potencialmente insegura. Un proceso electoral de tal importancia no puede depender de hardware obsoleto. La utilización de componentes nuevos, como procesadores modernos e impresoras de última generación, garantiza un voto más rápido, preciso y actas de escrutinio legibles, mientras que las máquinas nuevas aseguran la trazabilidad completa del fabricante de cada parte, facilitando auditorías integrales. Se solicita a la Convocante que modifique el pliego para exigir que las máquinas de votación ofertadas sean nuevas, sin uso previo, y que cuenten con las certificaciones de seguridad y calidad correspondientes a su año de fabricación. Esto asegurará que el Estado paraguayo arriende una solución tecnológica moderna, confiable y segura, en lugar de una que podría comprometer la integridad y eficiencia del proceso electoral.	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Se menciona además que, no existe limitación alguna para que los equipos a ser provistos sean nuevos, sino que lo que se prohíbe es que sea la primera versión de la MV y que esta versión no haya sido previamente probada mediante su exitosa utilización en otros procesos electorales, a fin de comprobar su funcionamiento exitoso.</p>	30-10-2025	

Consulta 45 - Falta de Claridad sobre la Auditoría de Chips de Proveedores No Divulgados.

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>El pliego especifica que los componentes de la máquina relativos a la ciberseguridad no deben estar en listas de proveedores prohibidos, lo cual es correcto. Sin embargo, el documento de análisis señala que esto se hace con un fin restrictivo para favorecer a una empresa que utiliza un chip que almacena información y que no puede ser auditado previamente a la elección. Esta falta de transparencia sobre componentes críticos es una vulnerabilidad inaceptable. Se solicita a la Convocante que exija a todos los oferentes la divulgación completa de los fabricantes y modelos de todos los componentes de hardware críticos, especialmente los microcontroladores y chips de memoria (como los chips de las boletas), y que se establezca un mecanismo de auditoría física y lógica de dichos componentes por parte de terceros independientes antes de la firma del contrato. ¿Cómo garantizará el TSJE que un chip que no puede ser auditado no contiene funcionalidades ocultas o "puertas traseras"? La seguridad por oscuridad no es seguridad.</p>	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>El oferente se encuentra obligado a acreditar que los componentes críticos de hardware y software aplicado, no provienen de fabricantes incluidos en listas restrictivas de ciberseguridad. La convocante se reserva la aprobación de seguridad del sistema ya sea en base a la planilla de datos garantizados, donde el proveedor detalla aspectos relevantes a su seguridad, a las pruebas de funcionalidad y a todo lo descripto en el PBC. En este sentido se aclara que, el cumplimiento de las medidas de seguridad requeridas en el PBC, será objeto de verificación de conformidad al protocolo de pruebas de funcionalidad, es así que, son los oferentes quienes deberán demostrar el cumplimiento de cada uno de las Especificaciones Técnicas exigidas conforme a sus tecnologías ofertadas.</p>	30-10-2025	

Consulta 46 - Ponderación de Referencias y Experiencia Exclusivamente en Paraguay.

Consulta	Fecha de Consulta	
El pliego, al exigir experiencia en 2 o 3 procesos electorales con la "tecnología propuesta", implica que una empresa con vasta experiencia electoral internacional que haya desarrollado una máquina específicamente adaptada a los requerimientos de la ley paraguaya no podría competir, ya que, por definición, no tendría experiencia previa con esa nueva máquina. Esta condición crea una paradoja que beneficia exclusivamente a la empresa que ya ha operado en Paraguay, pues es la única cuya "tecnología propuesta" ya fue utilizada en el país. Esto desincentiva la innovación y la adaptación de soluciones de clase mundial al mercado paraguayo. Se solicita a la Convocante que aclare si la experiencia con tecnologías similares en otros países será considerada válida, o si el pliego está efectivamente cerrado a cualquier competidor que no sea el incumbente, y que modifique este requisito para valorar la experiencia electoral general y la calidad de la propuesta tecnológica, en lugar de la repetición de una tecnología ya existente.	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>A la vista de las consideraciones previas y a la envergadura del presente procedimiento licitatorio, resulta necesario y fundamental que las máquinas de votación a ser ofertadas hayan sido sometidas a las exigencias propias de procesos electorales reales a fin de comprobar la funcionalidad y operatividad de las mismas.</p> <p>Dicha situación nos obliga a arrendar máquinas de votación electrónica (hardware y software) que ya hayan sido previamente utilizadas con éxito en otros procesos electorales, ya que, de aceptar prototipos de MV, se admitirían además riesgos técnicos, operativos y jurídicos considerables, teniendo en cuenta que los prototipos no han pasado por procesos formales de certificación, testeos, ni pruebas de campo. Es decir, con un Cronograma Electoral ya en marcha y a escasos meses del día "D" de los comicios, esta Contratante no puede asumir riesgos inherentes a admitir equipos tecnológicos que no hayan sido previamente utilizados en campo.</p> <p>Además, se aclara que en ninguna parte de dicho apartado se exige que la experiencia del oferente sea única y exclusivamente con máquinas de votación "personalizadas para Paraguay".</p>	30-10-2025	

Consulta 47 - Plazo de Entrega de 3.300 Máquinas en 15 Días

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>El pliego exige la entrega de una cantidad significativa de máquinas (3.300 unidades, que es una cifra diferente al 20% mencionado en otro apartado) en un plazo de solo 15 días desde la firma del contrato. Es de conocimiento general en la industria que los plazos estándar para fabricar, ensamblar, probar y despachar un volumen tan grande de equipos especializados oscilan entre 60 y 90 días. El plazo de 15 días es logísticamente irrealizable para cualquier empresa que no tenga ya dicho volumen de máquinas almacenado en el territorio nacional. Dado que el cronograma electoral permite un tiempo suficiente para una planificación y entrega adecuadas, este requisito de entrega acelerada no responde a una necesidad real del proceso, sino que funciona como una barrera de entrada insuperable para la competencia. Se solicita a la Convocante que justifique la necesidad operativa de este plazo y, en su defecto, lo reemplace por un cronograma de entregas gradual y realista, acorde con los tiempos de producción y logística de la industria, garantizando así la libre concurrencia.</p>	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, se requiere que los potenciales oferentes cuenten con un stock razonable de MV, a fin de garantizar el cumplimiento de los ajustados plazos establecidos en el cronograma electoral vigente para las elecciones Municipales 2026.</p> <p>Resulta importante aclarar que los plazos establecidos en la presente convocatoria para la prestación de los servicios a ser contratados fueron dispuestos en estricta función al cronograma electoral vigente y a las previsiones correspondientes a los procesos administrativos inherentes a la licitación, como la evaluación de las ofertas y pruebas técnicas, y así también previendo los plazos correspondientes a potenciales impugnaciones.</p> <p>Cabe recordar que el PBC requiere experiencia en el uso de la tecnología ofertada. En consecuencia, se considera que los potenciales oferentes tienen un stock de máquinas que han utilizado en otros procesos electorales o una capacidad de producción que pueda dar respuesta al exigente cronograma electoral vigente.</p>	30-10-2025	

Consulta 48 - Solicitud de Aclaración sobre Contradicción Manifiesta en la Metodología de Almacenamiento y su Impacto en la Capacidad Real del Depósito.

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En seguimiento a la visita técnica obligatoria realizada en fecha 24 de octubre de 2025, y conforme a las declaraciones de los funcionarios del TSJE registradas por los presentes, se solicita a la Convocante aclarar una contradicción fundamental que invalida la base logística del llamado. Durante la visita, los funcionarios afirmaron explícitamente que, para el presente contrato, no se permitirá la instalación de racks para el almacenamiento de las máquinas de votación, debiendo todo el equipamiento ser resguardado "a nivel del piso". Sin embargo, en la misma instancia, se reconoció que los cálculos de capacidad máxima del depósito, utilizados como referencia en procesos anteriores y para estimar el espacio disponible, se basaron en una logística que sí contemplaba la utilización de racks para el apilamiento vertical. Al prohibir el uso de racks, la capacidad de almacenamiento útil de los depósitos del TSJE se reduce de manera drástica y sustancial. Esta reducción artificial del espacio disponible parece ser la única justificación para el requisito del pliego que obliga al oferente a proveer un depósito externo. Por lo tanto, se solicita a la Convocante que: 1) Confirme formalmente por escrito que está prohibida la instalación de racks por parte del adjudicatario. 2) Publique una nueva ficha técnica con el cálculo oficial de la capacidad real de almacenamiento de sus depósitos, considerando únicamente el espacio disponible a nivel del piso. 3) Justifique técnicamente cómo este nuevo cálculo de capacidad hace necesario el requisito de un depósito externo y cómo dicha exigencia, que beneficia directamente al único proveedor con infraestructura preexistente, se condice con los principios de igualdad y libre competencia.</p>	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Con relación a las consultas realizadas, se aclara que el PBC no contempla la instalación de racks por parte del adjudicatario. En mismo sentido, el PBC claramente menciona que la Institución se hará cargo de la guarda y logística de las MV que quepan en sus depósitos.</p> <p>En fecha 24 de octubre del corriente año, se llevó a cabo la realización de la visita técnica a los depósitos de la Justicia Electoral, y en dicha oportunidad los potenciales oferentes pudieron verificar la capacidad de almacenamiento de la institución con respecto a sus tecnologías a ser ofertadas. Es así que, con el acompañamiento de funcionarios de la Dirección de Infraestructura institucional, fueron brindadas todas las informaciones y respondidas todas las consultas hechas por los presentes (logística y dimensiones de las áreas a ser destinadas para el efecto, entre otros). Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el apartado de Capacidad Técnica del PBC, el cálculo de la capacidad de guarda está a cargo de los potenciales oferentes, de acuerdo a los siguientes términos: "La determinación de la capacidad de guarda de la Convocante estará supeditada al análisis y la constatación in situ a ser realizada por el oferente durante la visita técnica". Es importante mencionar que, es el proveedor quien conoce su tecnología a ser propuesta, así como la forma en que esta debe ser manejada logísticamente, información que deberá ser proporcionada oportunamente a esta Convocante durante la ejecución del contrato respectivo.</p>	30-10-2025	

Consulta 49 - Solicitud de Aclaración sobre la Inclusión de la Empresa Fabricante en el Consorcio.

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>El pliego establece que la empresa fabricante del software y del hardware debe formar parte del consorcio, lo cual es una condición extremadamente restrictiva y casi imposible de cumplir para la mayoría de las empresas paraguayas que deseen competir. Este requisito impide que una empresa local, actuando como representante o integrador, pueda formar un consorcio con otras firmas locales para luego subcontratar o presentar la autorización de un fabricante internacional. Obliga a que el fabricante extranjero se involucre directamente en la conformación de un consorcio local, un proceso burocrático y legal complejo que desincentiva la participación. Esta estructura parece diseñada para favorecer al único consorcio que ya opera de esta manera en el país. Se solicita a la Convocante que elimine el requisito de que el fabricante deba formar parte del consorcio, y en su lugar permita que el consorcio esté conformado por empresas locales que acrediten tener la representación oficial, el respaldo técnico y la autorización del fabricante para la provisión de los equipos y servicios, fomentando así la competencia y la participación de la industria paraguaya.</p>	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En relación a los requisitos de ser fabricante de la Máquina de Votación Electrónica y el titular de los derechos de propiedad intelectual del código fuente de los softwares de la misma, se aclara que dichos requisitos resultan pertinentes y necesarios, en virtud a que la Justicia Electoral precisa que el proveedor, responda de manera inmediata en la prestación de servicios de diagnóstico y reparación, soporte técnico, actualizaciones de softwares, y desafíos técnicos con la efectividad necesaria, sin contratiempos y mitigando las posibles limitaciones que pudieran surgir si el proveedor es un intermediario, lo cual queda garantizado cuando el proveedor es fabricante y propietario del código fuente.</p> <p>Así también, la intervención de meros agentes autorizados, constituye un potencial riesgo de ralentizar sustancialmente el desarrollo eficaz y eficiente de todas las actividades que deberán ser llevadas a cabo en el marco del proceso licitatorio y posteriormente durante la ejecución contractual, perdiéndose así de vista el fin último perseguido por la presente contratación, y consecuentemente frustrándose la satisfacción de la necesidad emergente de la Institución.</p> <p>Con el presente requisito se mitiga completamente el riesgo que el proveedor sea solo un intermediario cuya representación o vínculo con la fábrica puede quebrarse por múltiples razones y motivos. Además, debemos recordar que el llamado no solo comprende el arrendamiento de máquinas, existen requerimientos de servicios que solo las empresas especializadas en fabricación y provisión de soluciones tecnológicas están en condiciones de prestar con la calidad y eficiencia que las elecciones lo requieren.</p> <p>Asimismo, es menester mencionar que, la Justicia Electoral ya ha realizado procedimientos de contratación destinados al arrendamiento de máquinas de votación electrónica, donde siempre ha sido requisito que el proveedor sea fabricante de los bienes y propietario de las patentes de invención de la máquina de votación y del software que utiliza, lo cual en su momento nos ha asegurado una ejecución contractual exitosa y sin mayores desafíos.</p>	30-10-2025	

Consulta 50 - Contradicción entre la "Premura" del Llamado y el Plazo de Entrega Real de la Infraestructura de Depósitos.

Consulta	Fecha de Consulta	
En la visita técnica, se informó que el plazo de entrega final de la obra de los nuevos depósitos por parte de la empresa constructora es a "finales de diciembre". Esta información contradice directamente la justificación de "premura imposergable" utilizada por la Convocante para recurrir a la modalidad de Contratación por Vía de la Excepción y establecer un plazo de apenas 16 días para la presentación de ofertas. Si la infraestructura principal para el resguardo de las máquinas no estará plenamente disponible hasta dentro de dos meses, no se comprende cuál es la urgencia real para adjudicar el contrato en los primeros días de noviembre, sacrificando con ello la posibilidad de un proceso más competitivo con plazos adecuados. Se solicita a la Convocante que explique esta incongruencia y justifique cómo se alinea la urgencia declarada del llamado con el cronograma real de disponibilidad de su propia infraestructura, ya que la situación actual sugiere que existía tiempo suficiente para haber realizado una Licitación Pública Nacional o Internacional con plazos que garantizaran una mayor concurrencia.	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019. Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026. Resulta importante aclarar que los plazos establecidos en la presente convocatoria para la prestación de los servicios a ser contratados fueron dispuestos en estricta función al cronograma electoral vigente y a las previsiones correspondientes a los procesos administrativos inherentes a la licitación, como la evaluación de las ofertas y pruebas técnicas, y así también previendo los plazos correspondientes a potenciales impugnaciones.	30-10-2025	

Consulta 51 - Solicitud de Aclaración sobre las Medidas de Seguridad Adicionales a la Luz de las "Malas Experiencias" Reconocidas.

Consulta	Fecha de Consulta	
Durante el recorrido, los funcionarios del TSJE hicieron referencia a "malas experiencias" pasadas en relación a la seguridad contra incendios en los depósitos, admitiendo implícitamente la ocurrencia de siniestros anteriores y la necesidad de "reforzar" los sistemas de prevención y combate. A la luz de esta admisión de vulnerabilidades previas, resulta técnicamente inconsistente que el pliego de la presente licitación haya flexibilizado requisitos de seguridad en los equipos, como permitir el uso de sistemas de doble batería con "hot swap", una tecnología que fue asociada a riesgos de cortocircuito y que había sido explícitamente descartada en la licitación de compra cancelada en favor de una solución de batería única más segura. Se solicita a la Convocante que, dado el historial reconocido de incidentes, explique qué análisis de riesgo se realizó para justificar la reintroducción de una tecnología con potenciales vulnerabilidades y por qué no se están exigiendo los más altos y modernos estándares de seguridad en los componentes de las máquinas, como baterías únicas de última generación, para minimizar cualquier riesgo de incendio en las nuevas instalaciones.	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Condicionar la tecnología de las baterías y su cantidad restringe la competencia. La convocante solicita en el PBC el cumplimiento de certificaciones que demuestren su seguridad y confiabilidad operativa. En este sentido se aclara que, el cumplimiento de las medidas de seguridad requeridas en el PBC, será objeto de verificación de conformidad al protocolo de pruebas de funcionalidad, es así que, son los oferentes quienes deberán demostrar el cumplimiento de cada uno de las Especificaciones Técnicas exigidas conforme a sus tecnologías ofertadas.</p> <p>Se menciona que, las bases y condiciones del presente proceso licitatorio, prevé una política de gestión particular para las baterías de las MV, que tendrán un tratamiento distinto al de las MV, conforme a los términos establecidos en el apartado "Otras obligaciones del proveedor", del punto B - CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA REQUERIDO de la sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.</p>	30-10-2025	

Consulta 52 - Solicitud de Justificación sobre la Creación de un Déficit Artificial de Almacenamiento al Excluir el Uso de Racks.

Consulta	Fecha de Consulta	
Durante la visita técnica del 24 de octubre, los funcionarios de la Convocante confirmaron dos hechos contradictorios que vician la lógica del llamado. Primero, admitieron que los cálculos de capacidad máxima del depósito (para 28.000 máquinas) se basaron en un diseño logístico que incluía la instalación de racks para apilamiento vertical. Segundo, declararon explícitamente que para el presente contrato está prohibida la instalación de dichos racks, justificándolo en que "no dará el tiempo" y que es un "proyecto a futuro", por lo que todo el almacenamiento deberá ser a nivel de piso. Al prohibir una solución logística estándar y eficiente, la Convocante está reduciendo artificialmente la capacidad útil de sus propias instalaciones. Este déficit autoinducido es luego utilizado como justificación para trasladar la responsabilidad de almacenamiento al oferente, exigiéndole contar con un depósito externo que cumpla con condiciones específicas. Esta cadena de decisiones parece diseñada para crear una barrera de entrada, ya que beneficia directamente al único proveedor que ya cuenta con dicha infraestructura logística preexistente. Se solicita a la Convocante que justifique por qué, si la "premura" es el argumento central del llamado, no se optó por un procedimiento que incluyera la instalación de racks para maximizar el uso del espacio público, en lugar de crear un requisito excluyente que obliga a los oferentes a buscar soluciones logísticas externas en un plazo inviable.	24-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
Se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026. Con relación a la consulta realizada, se aclara que el PBC no contempla la instalación de racks por parte del adjudicatario. En mismo sentido, el PBC claramente menciona que la Institución se hará cargo de la guarda y logística de las MV que quepan en sus depósitos en las condiciones disponibles y aquellas que excedan la capacidad de la Convocante, estará a cargo del proveedor.	30-10-2025	

Consulta 53 - Subcontratación

Consulta	Fecha de Consulta	
En atención a las condiciones técnicas previstas en el PBC, solicitamos a la convocante replantear las bases concursales y permitir la subcontratación dentro de los parámetros establecidos por la reglamentación. Con dicha modificación se logrará obtener propuestas que cumplan a cabalidad con los requisitos y asegure por sobre todo las prestaciones del servicio en las mejores condiciones, esto coadyuvará al TSJE al cumplimiento del mandato constitucional y legal impuesto a esta Institución.	25-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019. Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.	30-10-2025	

Consulta 54 - Experiencia

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En el punto 4 de la experiencia: El Oferente deberá demostrar que el software ha sido usado con resultados satisfactorios en procesos electorales. No será considerada la experiencia adquirida con la utilización de tecnología DRE (Direct Record Electronic), entendiéndose por tal a todo sistema denominado Óptico o de Escaneo de boletines que guarde en sus dispositivos de almacenamiento el resultado de la lectura o interpretación que efectúe de los mismos.</p> <p>Señalamos que la tecnología DRE es un tipo de sistema de voto electrónico, mientras que el sistema óptico es otro tipo de voto, con ello, concluimos que el TSJE valorará que, independientemente al tipo de sistema utilizado, lo que valorará es que en los dispositivos de almacenamiento de las MV no se haya guardado el resultado de la lectura o interpretación de las votaciones. Favor aclarar el entendimiento.</p>	25-10-2025	

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Se aclara que en el presente procedimiento licitatorio se requiere Máquinas de Votación Electrónica sin memoria no volátil, por lo que, considerando el interés público que se resguarda y la magnitud de la licitación, se requiere experiencia específica en el desarrollo de software cuyo funcionamiento no implique el almacenamiento de datos en la MV.</p>	30-10-2025	

Consulta 55 - Inconsistencias de aspectos del PBC:

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Verificamos que en la sección DATOS DE LA CONVOCATORIA, Autorización de fabricante, se solicita: El oferente o uno de los miembros del Consorcio oferente deberá acreditar ser fabricante de la Máquina de Votación ofertada. El oferente o uno de los miembros del consorcio deberán acreditar o declarar bajo fe de juramento ser fabricante o propietario del código fuente, y demás documentación del software de la MV. Mientras que en la sección de REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION Capacidad Técnica se indica: El oferente deberá acreditar ser fabricante y titular de la patente correspondiente a la máquina de votación ofertada y el software utilizado por la máquina de votación, y el requisito documental para evaluar el criterio de capacidad técnica es: Certificado o título de patente emitido por la autoridad de aplicación de derechos intelectuales del país de origen de los bienes. Se detectaron inconsistencias entre ambas secciones, por lo que pedimos al TSJE pueda armonizar las solicitudes realizadas de manera a dotar de claridad a los requerimientos. En ese sentido, además no se observa cómo debe procederse en aquellos casos donde el país de origen de los bienes no emita el tipo de documentaciones que son requeridas. Dicha precisión es de suma importancia a fin de contar con las reglas claras de manera previa a la presentación de ofertas.</p>	25-10-2025	

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Los oferentes de origen extranjero, a fin de acreditar el cumplimiento del criterio de capacidad técnica en cuestión, deberán presentar el documento que le resulte aplicable a su país de origen respectivo. Deberá presentar un documento que le acredite como fabricante del hardware (máquina de votación). Con relación al software (código fuente y demás documentos), en caso de que el país de origen de los potenciales oferentes no emita Certificados de titularidad de derechos de autor o título de patente, será admitida la presentación de la declaración jurada según lo establecido en el apartado DATOS DE LA CONVOCATORIA del PBC.</p>	30-10-2025	

Consulta 56 - Baterías

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En las EETT se observa: La/s batería/s debe/n estar integrada/s y ser extraíble/s, para su correspondiente guarda o carga. Teniendo en cuenta que se requiere una autonomía de al menos 12 horas, solicitamos que como mínimo la MV cuente con dos baterías, esto ayudará no solo a la autonomía sino a no interrumpir la prestación del servicio durante el proceso de carga de las baterías.</p>	25-10-2025	

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Conforme se desprende claramente del Pliego de Bases y Condiciones se aceptarán Máquinas de Votación Electrónica que cuenten con más de una batería.</p>	30-10-2025	

Consulta 57 - CPEN

Consulta	Fecha de Consulta	
La presente licitación es de ARRENDAMIENTO DE MÁQUINAS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA Y SERVICIOS CONEXOS, por tanto, consultamos cuál será la metodología de aplicación del margen de preferencia, teniendo en cuenta que el servicio como tal será ejecutado en la República del Paraguay		

Consulta	Fecha de Consulta	
Se llevará a cabo la aplicación del margen de preferencia de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 4558/2021 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS", su modificatoria la Ley N° 6575 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 4558/2011 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", su Decreto Reglamentario, La Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", el Pliego de Basases y Condiciones y demás reglamentaciones concordantes que rigen la materia.		

Consulta 58 - Documentos extranjeros

Consulta	Fecha de Consulta	
En el PBC se lee: serán admitidos documentos análogos emitidos en el país origen del oferente. En ese sentido, solicitamos la precisión al respecto, considerando que muchas de las documentaciones que son emitidas en el territorio de la República del Paraguay no son otorgadas en otros países respondiendo a diferencias de los sistemas jurídicos, administrativos, etc de cada país. Por tanto, ¿cómo debe proceder aquel oferente que no cuenta con un documento análogo al requerido en el PBC?		

Consulta	Fecha de Consulta	
En caso de que el país de origen no emita documentos análogos a lo solicitado en el PBC, los oferentes deberán explicar y justificar técnica y legalmente dicha situación, y proponer a consideración de la Convocante los documentos que a su criterio podrían ayudar a analizar el criterio de evaluación requerido en las bases y condiciones. Esto, a su vez, quedará supeditado a la valoración que realizará el Comité de Evaluación, y a eventuales requerimientos a ser cursados por el mismo. Se aclara que toda la documentación exigida en el PBC (registros de derechos de autor, patentes, certificaciones, etc.) son usuales en el ámbito del comercio internacional.		

Consulta 59 - Documentos extranjeros - Caso 1

Consulta	Fecha de Consulta	
En relación a la consulta de documentos extranjeros, planteamos la siguiente situación: En caso que en país de origen no se requiera la firma del contador en los documentos financieros, ¿se podrá presentar los documentos financieros sin la firma del contador y una DDJJ que respalde dicha situación?		

Consulta	Fecha de Consulta	
El PBC establece que serán aceptados documentos análogos en función de la normativa que aplique a la jurisdicción donde pertenezca la empresa participante.		

Consulta 60 - Otros criterios que la convocante requiera

Consulta	Fecha de Consulta	
Las constancias requeridas en Otros criterios que la convocante requiera, ¿también admite la presentación de documentos análogos en los casos de oferentes extranjeros?		

Consulta	Fecha de Consulta	
En el punto "Requisitos Documentales para la evaluación de las condiciones de participación" del PBC, se establece claramente cuanto sigue: "...Para todos los documentos de la oferta y tratándose de oferentes domiciliados en el extranjero, serán admitidos documentos análogos emitidos en el país origen del oferente..."		

Consulta 61 - Aspectos financieros

Consulta	Fecha de Consulta	
Reza el PBC: A los efectos de realizar la verificación de la capacidad financiera en igualdad de condiciones y acorde a la moneda del llamado establecida en el PBC, se utilizarán las cotizaciones establecidas por el BCP para las conversiones a dólares de los Estados Unidos de América, acorde a la fecha de cierre de balances y documentos contables presentados por cada oferente en particular.		
¿Cuál es la metodología a ser empleada si la moneda del balance no se encuentra publicada dentro de las cotizaciones establecidas por el BCP para las conversiones a dólares de los Estados Unidos de América?		

Consulta	Fecha de Consulta	
En caso que el Banco Central del Paraguay (BCP) no establezca tipos de cambio para conversiones a dólares de los Estados Unidos de América para determinadas monedas, se recurrirá a la institución bancaria análoga al BCP del país de origen del oferente como fuente para conversión correspondiente.		

Consulta 62 - Experiencia

Consulta	Fecha de Consulta	
El pbc solicita: Experiencia probada en tres (3) o más procesos electorales con utilización de voto electrónico con la tecnología a ser aplicada, certificada satisfactoriamente por escrito por el Órgano Electoral Contratante. Consultamos si en el propio certificado emitido por el Órgano Electoral Contratante deberá detallarse la tecnología aplicada en dicha experiencia? la inquietud surge considerando que no es recurrente que los certificados como tales brinden en detalle la tecnología utilizada en los procesos electorales.		

Consulta	Fecha de Consulta	
Se aclara que en el certificado emitido por el Órgano Electoral Contratante deberá estar detallado lo que se pretende certificar, tal como lo establece el PBC.		

Consulta 63 - Experiencia

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Se observa que el pliego señala: cantidad de reiteraciones de uso que ha tenido cierto dispositivo tecnológico, cuyas nuevas versiones y/o modernizaciones propias de su evolución, no obstan a la acumulación de usos o experiencia, en tanto mantenga inalterable el paradigma tecnológico del original y lo mejore sin alterar la esencia que lo caracteriza. Entiéndase como 'esencia', la solución (producto) interpretada en su conjunto con las mismas características específicas del sistema utilizado (método para la selección de candidaturas, impresión de papeletas, registro digital del voto, consolidación de resultados o escrutinio e impresión de actas).</p> <p>Es importante señalar que las características específicas del sistema utilizado se encuentra atado al sistema electoral de cada país, teniendo en cuenta que cada lugar cuenta con las reglas para llevar a cabo los sufragios.</p> <p>Solicitar mantener inalterable el paradigma tecnológico del original y a la par establecer que se aceptaran modernizaciones son requerimientos en contrario, pues mantener inalterable implica que no sufra de innovación ni transformación, sino más bien, supone que la reproducción ha sido exacta. Por tanto, se solicita replantear y unificar el sentido de la experiencia requerida.</p>	25-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Además, se aclara que no se solicita que la experiencia acreditada en este punto corresponda específicamente a máquinas de votación utilizadas en procesos electorales en la República del Paraguay.</p> <p>Así también, en el Pliego de Bases y Condiciones se establecen directrices claras respecto al alcance del paradigma tecnológico y a las mejoras introducidas a lo largo del tiempo al modelo ofertado.</p>	30-10-2025	

Consulta 64 - Almacenamiento de datos

Consulta	Fecha de Consulta	
En la sección de experiencia no serán consideradas las experiencias que tengan relación con las tecnologías que almacenen el resultado de la lectura de las votaciones, sin embargo, dentro de las EETT se ha incluido: Las únicas memorias permanentes que podría contener la MV son las necesarias para alojar el firmware y sus certificados digitales que se requieran para el funcionamiento del hardware, y las necesarias para imprimir el voto en el boletín y su registro en el Chip o QR. Con ello se concluye que los boletines deben tener Chip?		25-10-2025

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, como bien ha transcripto el interesado el Pliego de Bases y Condiciones "m. Las únicas memorias permanentes que podría contener la MV son las necesarias para alojar el firmware y sus certificados digitales que se requieran para el funcionamiento del hardware, y las necesarias para imprimir el voto en el boletín y su registro en el Chip o QR. No serán admitidos otros dispositivos integrados de almacenamiento permanente utilizados como volátiles", Se observa con meridiana claridad los tipos de memoria que puede contener la tecnología ofertada. En mismo sentido, se menciona que en el apartado "Características Generales del Sistema Requerido" del PBC, se especifica que el oferente podrá ofrecer boletines con tecnología QR o CHIP.</p>		30-10-2025

Consulta 65 - Experiencia

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>El apartado 6 indica: Experiencia en procesos electorales en el Continente Americano, al menos dos (02) en los últimos diez (10) años, certificado satisfactoriamente por el Órgano Electoral Contratante.</p> <p>Dichas exigencias (por un lado limitarse al continente americano y por otro la de validar certificados del órgano electoral contratante con la definición marcada en el PBC) representan cuestiones técnicas dispensables, y de hecho, existen fundamentos que quiebran la sostenibilidad del requisito.</p> <p>Existen muchos países situados en diferentes continentes que presentan un sistema de gobierno análogo al de Paraguay, por lo que limitar al continente americano es un despropósito, y al contrario, existen países en el propio continente americano cuyo sistema de gobierno difiere del sistema adoptado en la República del Paraguay.</p> <p>Reducir órgano electoral a las instituciones públicas es desconocer el valor y aporte de la cooperación internacional en materia de procesos electorales, cuyas intervenciones generaron confianza y expectativas en América Latina; por lo tanto, solicitamos a la convocante reformular el enunciado y desechar aquellos requerimientos infundados y técnicamente dispensables.</p>	25-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>La experiencia en el continente americano resulta indispensable considerando diferentes aspectos que hacen a los procesos electorales en si, como ser, la idiosincrasia propia de los países de la región, las formas de votar, las costumbres y las similitudes que hay en dichos procesos en los países de América, como, por ejemplo, presencialidad, escrutinio fiscalizado, entre otros.</p>	30-10-2025	

Consulta 66 - Auditoría Independiente

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>El apartado 6 indica: Experiencia en procesos electorales en el Continente Americano, al menos dos (02) en los últimos diez (10) años, certificado satisfactoriamente por el Órgano Electoral Contratante.</p> <p>Dichas exigencias (por un lado limitarse al continente americano y por otro la de validar certificados del órgano electoral contratante con la definición marcada en el PBC) representan cuestiones técnicas dispensables, y de hecho, existen fundamentos que quiebran la sostenibilidad del requisito.</p> <p>Existen muchos países situados en diferentes continentes que presentan un sistema de gobierno análogo al de Paraguay, por lo que limitar al continente americano es un despropósito, y al contrario, existen países en el propio continente americano cuyo sistema de gobierno difiere del sistema adoptado en la República del Paraguay.</p> <p>Reducir órgano electoral a las instituciones públicas es desconocer el valor y aporte de la cooperación internacional en materia de procesos electorales, cuyas intervenciones generaron confianza y expectativas en América Latina; por lo tanto, solicitamos a la convocante reformular el enunciado y desechar aquellos requerimientos infundados y técnicamente dispensables.</p>	25-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>La experiencia en el continente americano resulta indispensable considerando diferentes aspectos que hacen a los procesos electorales en si, como ser, la idiosincrasia propia de los países de la región, las formas de votar, las costumbres y las similitudes que hay en dichos procesos en los países de América, como, por ejemplo, presencialidad, escrutinio fiscalizado, entre otros.</p>	30-10-2025	

Consulta 67 - Sitio de Alquiler

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Se lee dentro de la capacidad técnica: El oferente deberá acreditar contar con espacio suficiente para cubrir las necesidades de guarda, almacenamiento y depósito de las máquinas que excedan la capacidad de la Convocante. La determinación de la capacidad de guarda de la Convocante estará supeditada al análisis y la constatación in situ a ser realizada por el oferente durante la visita técnica.</p> <p>El criterio propuesto es sumamente subjetivo por un lado e incompleto por el otro. Si bien se deja a criterio del oferente determinar la capacidad de guarda de la convocante, no se menciona cómo será la evaluación.</p> <p>Incluso, en la parte documental se indica: Título de Propiedad o Compromiso de Contrato de arrendamiento del sitio a ser destinado para el almacenamiento de las máquinas, en caso de exceder la capacidad de los depósitos de la Convocante. Con ello se entiende que si el oferente concluye que el espacio de almacenamiento es suficiente, no deberá presentar ninguna documentación? de ser ésta una conclusión errónea, solicitamos a la convocante que pueda fijar criterios mínimos de almacenamiento que le sirvan de referencia al oferente interesado.</p>	25-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Con relación a la consulta realizada, se aclara que si el oferente, luego de la constatación in situ de la capacidad de almacenamiento en los depósitos de la Justicia Electoral, bajo las condiciones indicadas por los funcionarios que acompañaron dicho acto, concluye que el espacio disponible es suficiente, no se requerirá la presentación de documentos vinculados al alquiler o propiedad de algún depósito adicional. No obstante, en ese caso, el oferente deberá manifestar expresamente dicha situación dentro de su oferta, y explicar de qué manera, forma o bajo que método ha llegado a esa conclusión.</p>	30-10-2025	

Consulta 68 - Stock de MV

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>El oferente, al momento de la presentación de la oferta, deberá contar con una existencia en stock de, al menos, el veinte por ciento (20%) de la cantidad de MV ofertadas y a ser arrendadas.</p> <p>Resulta - buscando un término poco soez- antagónico lo solicitado, ya que dentro de las eett la convocante ha previsto el resumen de requerimientos de las MV, pero a su vez, el oferente ya debe tener en stock de por lo menos 3.600 MV que cumplan con todos los requerimientos.</p> <p>Si la convocante ha previsto una garantía de cumplimiento de contrato, conjuntamente con un cronograma de entrega de los servicios, las condiciones de entrega, indicadores de cumplimiento, entre otros, ¿cuál es la justificación para el stock solicitado? solicitamos excluir dicho punto, por ser excesivamente restrictivo.</p>	25-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, se requiere que los potenciales oferentes cuenten con un stock razonable de MV, a fin de garantizar el cumplimiento de los ajustados plazos establecidos en el cronograma electoral vigente para las elecciones Municipales 2026.</p> <p>Resulta importante aclarar que los plazos establecidos en la presente convocatoria para la prestación de los servicios a ser contratados fueron dispuestos en función estricta al cronograma electoral vigente y a las previsiones correspondientes a los procesos administrativos inherentes a la licitación, como la evaluación de las ofertas y pruebas técnicas, y así también previendo los plazos correspondientes a potenciales impugnaciones.</p> <p>Cabe recordar que el PBC requiere experiencia en el uso de la tecnología ofertada. En consecuencia, se considera que los potenciales oferentes tienen un stock de máquinas que han utilizado en otros procesos electorales o una capacidad de producción que pueda dar respuesta al exigente cronograma electoral vigente.</p>	30-10-2025	

Consulta 69 - Taller especializado

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Entendemos que: Contar con un taller especializado, para la reparación correctiva y mantenimiento preventivo, que garantice el funcionamiento óptimo de las MV durante la vigencia del contrato, es una obligación de la firma adjudicada. Pantalla</p> <p>En la licitación que fuera declarada desierta, se solicitaba que sea Pantalla LCD táctil capacitiva policromática, mientras que en el presente proceso se solicita: Pantalla LCD táctil policromática.</p> <p>Solicitamos a la convocante mantener el tipo de pantalla del proceso anterior en atención a las diferencias claves que presentan las tecnologías táctiles señaladas. La capacitiva se destaca por la autocalibración, traduciéndose en precisión crítica de selección y reducción de soporte técnico en el sitio, por ello, solicitamos la modificación correspondiente.</p>	25-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Se recomienda a los interesados y potenciales oferentes la observancia exclusiva de las bases concursales correspondientes a esta convocatoria con ID N° 476.307 a fin de confeccionar adecuadamente sus ofertas.</p>	30-10-2025	

Consulta 70 - Justificación de la Modalidad de Contratación por Vía de la Excepción

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>La Convocante ha justificado el uso de la modalidad de "Contratación por Vía de la Excepción" argumentando la "premura" del calendario electoral. Sin embargo, esta urgencia parece ser una consecuencia directa de la propia decisión administrativa de la Convocante de cancelar la Licitación Pública Internacional N° 1/2025 (ID 460034), que ya se encontraba en una etapa avanzada. Utilizar una urgencia autogenerada para eludir el procedimiento de una licitación pública estándar, que garantiza mayores niveles de transparencia, publicidad y competencia, contraviene los principios fundamentales de la Ley N° 7021/22. Se solicita a la Convocante que presente una justificación detallada y fundamentada que demuestre que la situación actual se encuadra dentro de las causales de "urgencia imposponible" que la ley prevé, y que explique por qué no es factible llevar a cabo una Licitación Pública Internacional con plazos ajustados pero que garantice una mayor concurrencia de oferentes.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Resulta importante aclarar que la causal invocada para justificar el carácter de excepción del presente procedimiento licitatorio se encuentra debidamente expuesta, desarrollada y justificada en Dictamen correspondiente, publicado y obrante en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).</p> <p>Asimismo, los plazos establecidos en la presente convocatoria fueron dispuestos en estricta función al cronograma electoral vigente y a las previsiones correspondientes a los procesos administrativos inherentes a la licitación, como la evaluación de las ofertas y pruebas técnicas, y así también previendo los plazos correspondientes a potenciales impugnaciones.</p> <p>Se recomienda a los interesados y potenciales oferentes la observancia exclusiva de las bases concursales correspondientes a esta convocatoria con ID N° 476.307 a fin de confeccionar adecuadamente sus ofertas.</p>	30-10-2025	

Consulta 71 - Violación del Principio de Mayor Concurrencia.

Consulta	Fecha de Consulta	
Analizados de manera individual, muchos de los requisitos del pliego ya resultan restrictivos. Sin embargo, vistos en su conjunto, su efecto acumulativo es la creación de un perfil de oferente tan específico que resulta prácticamente imposible de cumplir por más de un competidor a nivel mundial. Se exige que un oferente sea un fabricante con 10 años de antigüedad, que sea propietario de las máquinas y del código fuente, cuya tecnología específica (no DRE) ya haya sido utilizada en tres o más elecciones exclusivamente en el continente americano, que además disponga de un stock previo del 20% de los equipos en la región para entrega en 15 días, y que cuente con un equipo de personal clave con experiencia en esa misma tecnología ofertada. La probabilidad de que exista más de una empresa que cumpla simultáneamente con esta cadena de requisitos es prácticamente nula. Esta acumulación de barreras contraviene directamente el Artículo 58 del Decreto 2264/2024, que obliga a que las especificaciones se establezcan "con la mayor amplitud" posible para que "concurra el mayor número de oferentes". Esto en la práctica, direccionan la licitación y anulan la libre competencia.	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p>	30-10-2025	

Consulta 72 - Direccionamiento Sistemático del Proceso

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Se solicita a la Convocante que justifique cómo el conjunto acumulativo de los requisitos de experiencia y técnicos promueve la libre competencia, como lo exige la Ley N° 7021/22. Al analizar el pliego de manera integral, se observa que un oferente debe cumplir simultáneamente con ser: 1) Fabricante con 10 años de antigüedad; 2) Propietario de las máquinas y titular de la patente; 3) Propietario del código fuente; 4) Haber utilizado ese modelo de hardware exacto en al menos tres elecciones previas; 5) Que dicha experiencia haya sido en el Continente Americano; 6) Contar con un stock físico del 20% de las máquinas al momento de la oferta; y 7) Contar con personal clave con experiencia específica en esa misma tecnología. La probabilidad estadística de que más de un proveedor a nivel mundial cumpla con esta cadena de condiciones tan específicas y restrictivas es prácticamente nula. Este efecto acumulativo parece describir el perfil exacto de un único competidor, el proveedor incumbente, contraviniendo el Artículo 58 del Decreto 2264/2024 que exige establecer especificaciones con la mayor amplitud posible para que concurra el mayor número de oferentes.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p>	30-10-2025	

Consulta 73 - Falta de Justificación para el Cambio de Modalidad de Compra a Arrendamiento

Consulta	Fecha de Consulta	
El TSJE canceló un proceso de compra de activos para el Estado, argumentando la necesidad de "credibilidad", para inmediatamente después iniciar un proceso de arrendamiento, que implica una dependencia continua de un proveedor y un costo potencialmente mayor a largo plazo. No se ha presentado un análisis técnico-financiero que compare ambas modalidades y justifique que el arrendamiento representa un mayor "valor por dinero" para el Estado paraguayo. Se solicita a la Convocante que publique el estudio de factibilidad o el informe técnico que sustenta la decisión de cambiar la modalidad de adquisición a arrendamiento, demostrando que esta opción es técnica y económicamente más conveniente para los intereses del Estado, más allá de la justificación subjetiva de la "credibilidad".	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Resulta importante aclarar que la modalidad adoptada para el presente procedimiento licitatorio se encuentra debidamente justificada en el legajo administrativo pertinente, el cual se halla publicado y obrante en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).</p> <p>Asimismo, los plazos establecidos en la presente convocatoria fueron dispuestos en estricta función al cronograma electoral vigente y a las previsiones correspondientes a los procesos administrativos inherentes a la licitación, como la evaluación de las ofertas y pruebas técnicas, y así también previendo los plazos correspondientes a posibles impugnaciones.</p>	30-10-2025	

Consulta 74 - Justificación del Requisito de Entrega en 15 Días y Existencia de Stock Previo.

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>El presente Pliego de Bases y Condiciones introduce un requisito sin precedentes al exigir que el oferente, al momento de la presentación de la oferta, "deberá contar con una existencia en stock de, al menos, el veinte por ciento (20%) de la cantidad de MV ofertadas", y que dicha cantidad sea entregada en un plazo de apenas quince (15) días posteriores a la firma del contrato. Este requisito es lógicamente inviable y comercialmente irrazonable para cualquier empresa internacional que no disponga de un inventario preexistente y ocioso en territorio nacional o en sus inmediaciones. Dicha exigencia no mide la capacidad de producción, la solidez financiera o la eficiencia logística de un fabricante, sino que premia una circunstancia particular: tener un gran volumen de máquinas ya almacenadas localmente. Esto dirige la licitación de manera inequívoca hacia el único proveedor que, por su condición de incumbente, podría cumplir con esta condición, eliminando de facto toda competencia real. Es llamativo que en la licitación anterior para la compra (ID 460034), que implicaba un compromiso a más largo plazo, no existiera un requisito de entrega tan drástico, lo que sugiere que esta nueva condición no responde a una necesidad técnica real, sino que ha sido introducida como una barrera de entrada artificial para favorecer a un proveedor que ya disponga de un stock de máquinas en el país. Se solicita a la Convocante que justifique la necesidad técnica y logística de esta cláusula y que explique cómo se alinea con el principio de fomentar la máxima concurrencia. De no existir una justificación imperiosa, se solicita la eliminación total del requisito de contar con un stock previo y el establecimiento de un cronograma de entregas realista que permita una competencia genuina.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, se requiere que los potenciales oferentes cuenten con un stock razonable de MV, a fin de garantizar el cumplimiento de los ajustados plazos establecidos en el cronograma electoral vigente para las elecciones Municipales 2026.</p> <p>Resulta importante aclarar que los plazos establecidos en la presente convocatoria para la prestación de los servicios a ser contratados fueron dispuestos en función estricta al cronograma electoral vigente y a las previsiones correspondientes a los procesos administrativos inherentes a la licitación, como la evaluación de las ofertas y pruebas técnicas, y así también previendo los plazos correspondientes a potenciales impugnaciones.</p> <p>Cabe recordar que el PBC requiere experiencia en el uso de la tecnología ofertada. En consecuencia, se considera que los potenciales oferentes tienen un stock de máquinas que han utilizado en otros procesos electorales o una capacidad de producción que pueda dar respuesta al exigente cronograma electoral vigente.</p>	30-10-2025	

Consulta 75 - Requerimiento de apostillado de documentaciones para la Oferta.

Consulta	Fecha de Consulta	
Teniendo en cuenta la solicitud de que toda documentación de origen extranjero se encuentre debidamente apostillada y con su correspondiente traducción por Traductor público matriculado, siendo este requerimiento necesario para la presentación de la oferta, solicitamos a la convocante establecer dicho requerimiento exigible solo para el oferente adjudicado, a ser presentada al momento de la firma del contrato. Esto permitirá ampliar la concurrencia de potenciales oferentes, sin limitar la participación a aquellos que ya dispongan de dicha documentación por haber participado de licitaciones anteriores con el mismo objeto del presente llamado. Se recuerda que la gestión de la documentación, además de conllevar un plazo de tiempo prolongado según el origen de la documentación, obliga al oferente a incurrir en gastos elevados, por lo que solicitamos se excluya la exigencia de dicho requerimiento para la presentación de la oferta, y sea de presentación obligatoria para la firma del contrato por el oferente adjudicado.	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
En relación a los apostillados requeridos el Pliego de Bases y Condiciones dispone "Para todos los documentos de la oferta y tratándose de oferentes domiciliados en el extranjero, serán admitidos documentos análogos emitidos en el país origen del oferente. Los documentos de la oferta que sean emitidos por autoridades públicas de otro país, deberán ser apostillados o legalizados por el Consulado Paraguayo, bajo las siguientes condiciones: - En caso que el documento sea proveniente de un país parte del 'Convenio sobre la Apostilla' de 1961, debe contar con el apostillado de rigor, o, en su defecto; - En caso que el documento sea proveniente de un país no parte del 'Convenio sobre la Apostilla' de 1961, debe contar con la actuación del Consulado paraguayo en origen, y luego legalizado por la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay. Al momento de la presentación de ofertas estos documentos serán aceptados sin dichas formalidades, con el compromiso por parte del Oferente de su posterior presentación con el apostillado correspondiente o debidamente legalizados por el Consulado Paraguayo respectivo y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en caso de resultar adjudicados. Si el adjudicado no presentare las legalizaciones correspondientes para la firma del contrato cuando éstas sean requeridas, la adjudicación será revocada y la garantía de mantenimiento de oferta será ejecutada.". Se recomienda a los interesados y potenciales oferentes la lectura íntegra de las bases y condiciones de la convocatoria a fin de confeccionar de forma adecuada sus ofertas.	30-10-2025	

Consulta 76 - Solicitud de admisión de Subcontratación

Consulta	Fecha de Consulta	
Considerando los requerimientos de experiencia y capacidad técnica tan restrictivos, establecidos por la convocante, solicitamos que la Convocante admita, dentro del proceso de calificación de las ofertas, la posibilidad de subcontratación y la aceptación de la experiencia, capacidad técnica y documentaciones del subcontratista nominal, sea éste de origen nacional o extranjero, sin que resulte obligatoria su integración formal en un consorcio. Esta figura otorga importantes beneficios al proceso licitatorio, al ampliar la participación de oferentes, facilitar la incorporación de tecnologías y certificaciones internacionales y permitir el aprovechamiento de capacidades técnicas especializadas sin alterar la responsabilidad contractual del adjudicatario principal. Asimismo, garantiza una mayor competencia, eficiencia y flexibilidad, conforme a los principios de igualdad, libre concurrencia y razonabilidad previstos en la Ley N.º 7021/2022, evitando las cargas legales y financieras que conlleva la conformación de consorcios entre empresas nacionales y extranjeras —figura que, si bien promueve la integración, suele limitar la concurrencia efectiva por su complejidad administrativa y su responsabilidad solidaria. Por lo tanto, la admisión del subcontratista nominal bajo control y responsabilidad del oferente principal resulta más eficiente, transparente y favorable al interés público que la exigencia exclusiva de consorcios formales.	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019. Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.	30-10-2025	

Consulta 77 - Autorización del Fabricante

Consulta	Fecha de Consulta	
Solicitamos a la convocante la ampliación del requerimiento, permitiendo la presentación de autorización del fabricante de las máquinas de votación, así como del software a ser ofertado; el requerimiento de ser el fabricante de las máquinas a ser ofertadas, así como ser el propietario del código fuente, es una restricción innecesaria a la concurrencia, contraviniendo los principios de igualdad y libre competencia, solicitando requerimientos que no resultan técnicamente indispensables y que favorecen a un grupo reducido de potenciales oferentes.	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019. Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.	30-10-2025	

Consulta 78 - DATOS DE LA CONVOCATORIA

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección DATOS DE CONVOCATORIA: Muestras, se indica: Serán utilizadas cinco (5) Máquinas de Votación (MV) con sus baterías, las cuales deberán ser presentadas junto con la oferta. Las mismas deberán presentarse lacradas y selladas por el oferente. Durante la realización de la apertura de ofertas, la mesa receptora de la UOC, procederá a des lacrar las cajas que contienen las muestras, a fin de verificar su contenido. Luego de finalizada dicha verificación, se procederá a lacrar nuevamente y en conjunto con los oferentes, permaneciendo de esta manera hasta la realización de las pruebas técnicas.</p> <p>Con respecto a las máquinas de votación, ¿Las mismas deben estar contenidas en una maleta o caja protectora?</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>En el apartado "Especificaciones Técnicas" de la sección "SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de Pliego de Bases y Condiciones se estable claramente que: "...Los componentes de la MV ofertada, incluidas las interconexiones, deben estar incorporados en una maleta que asegure su integridad y facilite el almacenaje y transporte...".</p> <p>En cuanto a las muestras requeridas, y a las demás formalidades para su presentación, favor remitirse al apartado de "Muestras" de la sección "Datos de la Convocatoria" del PBC.</p>	30-10-2025	

Consulta 79 - DATOS DE LA CONVOCATORIA - MUESTRAS

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección DATOS DE CONVOCATORIA: Muestras, se indica: 2) Se verificará que las muestras de los bienes presentados cumplan con lo establecido en el Anexo "Protocolo de Prueba de Funcionalidad" y demás anexos. A fin de verificar el cumplimiento se utilizará el criterio "cumple" o "no cumple".</p> <p>Con respecto a la solicitud de las muestras de las baterías y la verificación de las mismas conforme a lo establecido en el Anexo "Protocolo de Prueba de Funcionalidad", es importante señalar que el anexo proporcionado no incluye las pruebas correspondientes al rack de carga ni a las baterías. De acuerdo con los requerimientos establecidos, en particular, que "las muestras de los bienes presentados deben cumplir con lo establecido en el Anexo 'Protocolo de Prueba de Funcionalidad' y demás anexos", y que "para las pruebas de carga de las baterías, el oferente deberá suministrar un rack de carga y cinco (5) baterías adicionales descargadas para la prueba"; se solicita aclarar cómo se verificará el cumplimiento de estos puntos, considerando la ausencia de dichas pruebas en el anexo entregado.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>En relación a las condiciones requeridas en las bases y condiciones en cuanto a las baterías de las MV, se aclara que las pruebas pertinentes a las tecnologías ofertadas se realizarán conforme a los puntos 1, 7, 8 y 9 del Protocolo de Pruebas de Funcionalidad.</p>	30-10-2025	

Consulta 80 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Experiencia Requerida

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Experiencia Requerida, se indica: 1. El oferente deberá contar con una antigüedad de, al menos, diez (10) años desde su constitución, a ser verificado con la documentación constitutiva. En caso de consorcios, uno de los miembros deberá ser fabricante y, éste deberá cumplir con el requisito de antigüedad exigido.</p> <p>Se solicita a la convocante aclarar: ¿Cuál es el motivo por el cual se piden 10 años de antigüedad?</p> <p>Con respecto al requerimiento que el fabricante debe ser miembro del consorcio, se solicita a la convocante modificar este requisito, donde se acepte a un miembro del consorcio como representante autorizado por el fabricante para comercializar las máquinas en Paraguay, garantizando de esta manera, condiciones más equitativas en la licitación.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En relación a los requisitos de ser fabricante de la Máquina de Votación Electrónica y el titular de los derechos de propiedad intelectual del código fuente de los softwares de la misma, se aclara que dichos requisitos resultan pertinentes y necesarios, en virtud a que la Justicia Electoral precisa que el proveedor, responda de manera inmediata en la prestación de servicios de diagnóstico y reparación, soporte técnico, actualizaciones de softwares, y desafíos técnicos con la efectividad necesaria, sin contratiempos y mitigando las posibles limitaciones que pudieran surgir si el proveedor es un intermediario, lo cual queda garantizado cuando el proveedor es fabricante y propietario del código fuente.</p> <p>Así también, la intervención de meros agentes autorizados, constituye un potencial riesgo de ralentizar sustancialmente el desarrollo eficaz y eficiente de todas las actividades que deberán ser llevadas a cabo en el marco del proceso licitatorio y posteriormente durante la ejecución contractual, perdiéndose así de vista el fin último perseguido por la presente contratación, y consecuentemente frustrándose la satisfacción de la necesidad emergente de la Institución.</p> <p>Con el presente requisito se mitiga completamente el riesgo que el proveedor sea solo un intermediario cuya representación o vínculo con la fábrica puede quebrarse por múltiples razones y motivos. Además, debemos recordar que el llamado no solo comprende el arrendamiento de máquinas, existen requerimientos de servicios que solo las empresas especializadas en fabricación y provisión de soluciones tecnológicas están en condiciones de prestar con la calidad y eficiencia que las elecciones lo requieren.</p> <p>Asimismo, es menester mencionar que, la Justicia Electoral ya ha realizado procedimientos de contratación destinados al arrendamiento de máquinas de votación electrónica, donde siempre ha sido requisito que el proveedor sea fabricante de los bienes y propietario de las patentes de invención de la máquina de votación y del software que utiliza, lo cual en su momento nos ha asegurado una ejecución contractual exitosa y sin mayores desafíos.</p> <p>Por otra parte, a antigüedad mínima de 10 años para el fabricante garantiza la capacidad de la empresa oferente de mantenerse en el mercado, fabricando y suministrando las máquinas de votación electrónica, por un periodo que se considera mínimo para demostrar que es seria y solvente, por lo que corresponde la aplicación de dicho requisito de calificación a las empresas participantes, a fin de minimizar los riesgos que puedan derivar de contratar a empresas de reciente constitución, que no cuenten con la experiencia suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente procedimiento.</p>	30-10-2025	

Consulta 81 - DATOS DE LA CONVOCATORIA - MUESTRAS

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección DATOS DE CONVOCATORIA: Muestras, se indica: Para las pruebas de carga de las baterías, el oferente deberá suministrar un rack de carga y cinco (5) baterías adicionales, las cuales deberán estar descargadas a los efectos de la prueba.</p> <p>Se solicita a la convocante modificar este requerimiento, aceptando el suministro de un rack de carga y una cantidad de baterías adicionales igual a la cantidad de puertos de carga disponibles en el rack de carga. Favor aclarar si la presentación de estos componentes (Rack de carga y baterías adicionales) deberán presentarse con las muestras al momento de presentación de la oferta.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>No será aceptada una cantidad de baterías distinta a las ya establecidas en el PBC. Se aclara además que, el rack de carga de batería y las baterías adicionales, forman parte de las muestras del sistema requerido, por lo cual deberán ser presentadas según lo establece el PBC.</p>	30-10-2025	

Consulta 82 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Experiencia Requerida

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Experiencia Requerida, se indica: 2. Experiencia previa en la provisión o arrendamiento de máquinas de votación de, cuanto menos, cuarenta por ciento (40%) del total de cantidades requeridas, a ser demostrada a través de certificados expedidos por el órgano electoral contratante. A fin de considerar la experiencia, el certificado deberá contener un detalle de los servicios que incluyeron dicha provisión o arrendamiento. Dicho porcentaje corresponderá a la sumatoria de las cantidades de máquinas indicadas en los respectivos certificados presentados. En caso de Consorcios, al menos uno de los miembros deberá acreditar la experiencia.</p> <p>Para promover la libre competencia en la presente licitación, y garantizar condiciones equitativas para todos los oferentes, se solicita a la convocante modificar dicho requerimiento y permitir que la experiencia solicitada pueda ser cumplida por un proveedor del consorcio o del oferente principal, quienes deben mantener entre sí, un contrato vigente y formal, de provisión de servicios durante el tiempo requerido en el llamado.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, si bien la indicación "En caso de Consorcios, al menos uno de los miembros deberá acreditar la experiencia" resulta claramente comprensible, se aclara cuando se advierta dicha indicación se deberá entender que si uno de los miembros del consorcio cumple a cabalidad con el requisito en cuestión, no se requerirá que los demás miembros cumplan el requisito.</p> <p>Se recomienda a los interesados y potenciales oferentes la lectura íntegra de las bases y condiciones de la convocatoria a fin de confeccionar de forma adecuada sus ofertas.</p>	30-10-2025	

Consulta 83 - DATOS DE LA CONVOCATORIA

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección DATOS DE CONVOCATORIA: Autorización del Fabricante, se indica: Los ítems a los cuales se le requerirá Autorización del Fabricante son los indicados a continuación: El oferente o uno de los miembros del Consorcio oferente deberá acreditar ser fabricante de la Máquina de Votación ofertada. A tales efectos, se entenderá por fabricante de la MV la empresa que, de manera directa o a través de instalaciones de terceros bajo su control o contratados por ella, realiza el diseño, ensamblaje final, prueba y control de calidad de las máquinas objeto de la licitación, siendo la titular originaria de los derechos sobre el diseño.</p> <p>El oferente o uno de los miembros del consorcio deberán acreditar o declarar bajo fe de juramento ser fabricante o propietario del código fuente, y demás documentación del software de la MV.</p> <p>Esta cláusula en particular es muy restrictiva para la participación de empresas, dado que por ejemplo si solicitaran la compra de impresoras Hewlett Packard, implicaría que Hewlett Packard debería formar parte del consorcio y no podría hacerlo ningún representante local. ¿Si una empresa tiene la representación del fabricante y es distribuidor autorizado de las máquinas para Paraguay y las mismas cumplen con todos los requisitos técnicos solicitados en el presente pliego, puede participar de la licitación? Se solicita a la Convocante adecuar las condiciones para que las empresas que tengan representaciones y autorizaciones de empresas fabricantes extranjeras puedan participar.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En relación a los requisitos de ser fabricante de la Máquina de Votación Electrónica y el titular de los derechos de propiedad intelectual del código fuente de los softwares de la misma, se aclara que dichos requisitos resultan pertinentes y necesarios, en virtud a que la Justicia Electoral precisa que el proveedor, responda de manera inmediata en la prestación de servicios de diagnóstico y reparación, soporte técnico, actualizaciones de softwares, y desafíos técnicos con la efectividad necesaria, sin contratiempos y mitigando las posibles limitaciones que pudieran surgir si el proveedor es un intermediario, lo cual queda garantizado cuando el proveedor es fabricante y propietario del código fuente.</p> <p>Así también, la intervención de meros agentes autorizados, constituye un potencial riesgo de ralentizar sustancialmente el desarrollo eficaz y eficiente de todas las actividades que deberán ser llevadas a cabo en el marco del proceso licitatorio y posteriormente durante la ejecución contractual, perdiéndose así de vista el fin último perseguido por la presente contratación, y consecuentemente frustrándose la satisfacción de la necesidad emergente de la Institución.</p> <p>Con el presente requisito se mitiga completamente el riesgo que el proveedor sea solo un intermediario cuya representación o vínculo con la fábrica puede quebrarse por múltiples razones y motivos. Además, debemos recordar que el llamado no solo comprende el arrendamiento de máquinas, existen requerimientos de servicios que solo las empresas especializadas en fabricación y provisión de soluciones tecnológicas están en condiciones de prestar con la calidad y eficiencia que las elecciones lo requieren.</p> <p>Asimismo, es menester mencionar que, la Justicia Electoral ya ha realizado procedimientos de contratación destinados al arrendamiento de máquinas de votación electrónica, donde siempre ha sido requisito que el proveedor sea fabricante de los bienes y propietario de las patentes de invención de la máquina de votación y del software que utiliza, lo cual en su momento nos ha asegurado una ejecución contractual exitosa y sin mayores desafíos.</p>	30-10-2025	

Consulta 84 - MUESTRAS

Consulta	Fecha de Consulta	
En relación con las muestras a ser presentadas con la oferta, se solicita a la convocante aclarar, si a los efectos de realizar las pruebas de voto de personas disminuidas en sus capacidades visuales, el oferente deberá presentar los kits de votación asistida para cada una de las 5 (cinco) muestras solicitadas junto con la oferta.	26-10-2025	

Consulta	Fecha de Consulta	
Se aclara que, el oferente deberá presentar un (01) kit de votación asistida, para su utilización en una de las MV solicitadas junto con la oferta.	30-10-2025	

Consulta 85 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Experiencia Requerida

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Experiencia Requerida, se indica: 6. Experiencia en procesos electorales en el Continente Americano, al menos dos (02) en los últimos diez (10) años, certificado satisfactoriamente por el Órgano Electoral Contratante. En caso de Consorcios, al menos uno de los miembros deberá acreditar la experiencia. Entiéndase por 'satisfactoriamente', que no se evidencie ningún tipo de inconveniente imputable al oferente durante la ejecución contractual.</p> <p>Esta solicitud de experiencias es altamente restrictiva, por lo que se solicita a la convocante se modifique el requerimiento de manera a que sean aceptadas experiencias aportadas por un proveedor del consorcio o del oferente principal que tenga un contrato formalizado de prestación de servicios.</p>	26-10-2025	

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, si bien la indicación "En caso de Consorcios, al menos uno de los miembros deberá acreditar la experiencia" resulta claramente comprensible, se aclara cuando se advierta dicha indicación se deberá entender que si uno de los miembros del consorcio cumple a cabalidad con el requisito en cuestión, no se requerirá que los demás miembros cumplan el requisito.</p> <p>Se recomienda a los interesados y potenciales oferentes la lectura íntegra de las bases y condiciones de la convocatoria a fin de confeccionar de forma adecuada sus ofertas.</p>	30-10-2025	

Consulta 86 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Experiencia Requerida

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Experiencia Requerida, se indica: El oferente deberá contar con, al menos, 4 (cuatro) certificados que avalen que el mismo ha realizado capacitaciones y logística referentes al uso del sistema ofertado al personal técnico del Órgano Electoral Contratante y a quienes tuvieron a su cargo la capacitación a electores, para cargos públicos. En caso de Consorcios, al menos uno de los miembros deberá acreditar la experiencia.</p> <p>Dado que la logística está a cargo de la convocante, no se explica la solicitud de este requerimiento, el cual restringe la participación de más oferentes. Solicitamos que este sea eliminado, o en su defecto, modificado y se aprueben experiencias de capacitaciones al personal técnico del órgano electoral contratante y a quienes tuvieron a su cargo la capacitación de electores para cargos públicos; aportadas por un proveedor del consorcio o del oferente principal que mantenga un contrato formalizado de prestación de servicios.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Bien ha transcripto el interesado "referentes al uso del sistema ofertado al personal técnico del Órgano Electoral Contratante y a quienes tuvieron a su cargo la capacitación a electores, para cargos públicos. En caso de Consorcios, al menos uno de los miembros deberá acreditar la experiencia", por lo que se aclara que los términos "capacitaciones y logística" hacen referencia a la transmisión de conocimientos y la organización de las actividades tendientes a las capacitaciones, no así a la logística en el marco del traslado de MV a todo el territorio nacional.</p> <p>Así también, si bien la indicación "En caso de Consorcios, al menos uno de los miembros deberá acreditar la experiencia" resulta claramente comprensible, se aclara cuando se advierta dicha indicación se deberá entender que si uno de los miembros del consorcio cumple a cabalidad con el requisito en cuestión, no se requerirá que los demás miembros cumplan el requisito.</p>	30-10-2025	

Consulta 87 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Experiencia Requerida

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Experiencia Requerida, se indica: Experiencia en elaboración de Software de votación y escrutinio para cargos públicos según los requerimientos y procedimientos entregados por el Órgano Electoral Contratante, será demostrado a través de, al menos, un certificado expedido por el órgano electoral correspondiente. El Oferente deberá demostrar que el software ha sido usado con resultados satisfactorios en procesos electorales. No será considerada la experiencia adquirida con la utilización de tecnología DRE (Direct Record Electronic), entendiéndose por tal a todo sistema denominado Óptico o de Escaneo de boletines que guarde en sus dispositivos de almacenamiento el resultado de la lectura o interpretación que efectúe de los mismos. Será considerado equipo DRE, en la medida que: a. La lectura e interpretación automática de boletines, solo es una forma de ingreso de datos (al igual que un teclado, pantalla táctil, mouse) cuya acción final es el registro de resultados en los dispositivos de almacenamiento interno; b. Aloje en su repositorio de papeletas en forma secuencial el procesamiento de éstos, pues atenta contra el secreto del voto en la medida que se tenga el orden de votación de los electores; c. No realice el escrutinio en forma pública y fiscalizada; d. Requiera la asignación específica de la máquina a la mesa receptora de votación en su módulo de emisión de sufragio; e. No disponga de asignación específica de la máquina a la mesa receptora de votación en su módulo de escrutinio. En caso de Consorcios, al menos uno de los miembros deberá acreditar la experiencia. Una vez más, se está limitando la participación, favoreciendo que solo una empresa pueda competir. Esta solicitud de experiencias resulta excesivamente restrictiva y parece estar redactada específicamente para que solo una empresa pueda cumplir con ella: MSA.</p> <p>Dado que el tribunal realiza una exhaustiva prueba de un día de los sistemas y las máquinas y dado que en el anterior proceso la empresa MSA fue descalificada queda claro que esta exigencia no garantiza que el sistema funcione, ni que las máquinas funcionen, se solicita a la convocante modificar el requerimiento y permitir lo siguiente: Experiencia en elaboración de Software de votación y escrutinio o transmisión de resultados, de al menos 4 en los últimos 8 años y que la misma pueda ser aportada por un proveedor del consorcio o del oferente principal que tenga un contrato formalizado de prestación de servicios.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Así también, si bien la indicación "En caso de Consorcios, al menos uno de los miembros deberá acreditar la experiencia" resulta claramente comprensible, se aclara que cuando se advierta dicha indicación se deberá entender que si uno de los miembros del consorcio cumple a cabalidad con el requisito en cuestión, no se requerirá que los demás miembros cumplan el requisito.</p>	30-10-2025	

Consulta 88 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Experiencia Requerida

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Experiencia Requerida, se indica: Se entenderá por prototipo de MV, la primera versión del equipo o del bien que se fabrica, como un invento que sirve de modelo para fabricar otras iguales, o molde original con el que se fabrican otros dispositivos, sin que haya sido utilizada o probada en procesos electorales. La unión de partes ya probadas en elecciones anteriores en una nueva configuración cuyo proceso o sistema de funcionamiento no ha sido utilizado constituye un prototipo, a los efectos del presente proceso.</p> <p>Nuevamente la convocante sigue restringiendo la participación para que pueda participar un sólo oferente, esta solicitud de experiencias es altamente restrictiva y está escrita solo para ser cumplida por una empresa: MSA</p> <p>Dado que el tribunal realiza una exhaustiva prueba de un día de los sistemas y las máquinas, y dado que en el anterior proceso la empresa MSA fue descalificada queda claro que esta exigencia no garantiza que el sistema funcione ni que las máquinas funcionen, por lo cual se sugiere al tribunal que permita la participación de empresas que poseen máquinas diseñadas para cumplir con lo requerido en el pliego de bases y condiciones. Dado que, en la licitación para compra, no estaba esta cláusula, no se entiende por qué ahora se incorpora dado que restringe la libre competencia y le deja al tribunal una única opción para elegir: MSA.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Se recomienda a los interesados y potenciales oferentes la observancia exclusiva de las bases concursales correspondientes a esta convocatoria con ID N° 476.307 a fin de confeccionar adecuadamente sus ofertas.</p>	30-10-2025	

Consulta 89 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica, se indica:</p> <p>Capacitador electoral Senior</p> <p>Mínimo cinco (5) años de experiencia en dictado de capacitaciones. Participación en el diseño, desarrollo e implementación de programas de formación y materiales didácticos para equipos electorales, así como en el dictado de capacitaciones en al menos dos (2) proyectos de implementación de la tecnología ofertada.</p> <p>Este pedido es restrictivo porque se sigue insistiendo con la experiencia en proyectos de implementación de la tecnología ofertada. Se solicita al Tribunal la eliminación de este perfil. Se solicita al tribunal habilitar la posibilidad de subcontratar recursos.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Resulta importante señalar que las bases y condiciones del presente proceso licitatorio no admite la subcontratación, en ninguna de sus etapas. Se reitera a los potenciales oferentes e interesados el alto grado de especialización que requiere la prestación de los servicios solicitados, así como los altos intereses nacionales que se encuentran afectados a la contratación, conforme se ha expuesto en el exordio, por lo que la experiencia específica exigida para los personales técnicos afectados a la contratación asegura que los mismos dominen los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias relacionadas a la tecnología ofertada. Con ello, se garantiza la eficacia, eficiencia y desempeño exitoso en la ejecución de sus funciones específicas.</p>	30-10-2025	

Consulta 90 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica, se indica:</p> <p>Líder de Soporte Técnico Hardware</p> <p>Mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de hardware. Experiencia como líder de soporte técnico hardware o similar en al menos tres (3) proyectos de implementación de la tecnología ofertada.</p> <p>Nuevamente se restringe la competencia y la participación de las empresas al sujetar todas las experiencias a poseer 3 proyectos de implementación de la tecnología ofertada y al solicitar un Líder de soporte técnico con experiencia en Desarrollo de Hardware. No se entiende que puede aportar un desarrollador de Hardware si el mismo ya está desarrollado, lo que se necesita es soporte técnico y para esto todos deben estar altamente capacitados. Se le solicita al Tribunal la eliminación de esta solicitud en pos de la libre competencia dado que toda la tecnología será testeada en la prueba exhaustiva que realiza el Tribunal durante un día completo.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Se reitera a los potenciales oferentes e interesados el alto grado de especialización que requiere la prestación de los servicios solicitados, así como los altos intereses nacionales que se encuentran afectados a la contratación, conforme se ha expuesto en el exordio, por lo que la experiencia específica exigida para los personales técnicos afectados a la contratación asegura que los mismos dominen los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias relacionadas a la tecnología ofertada. Con ello, se garantiza la eficacia, eficiencia y desempeño exitoso en la ejecución de sus funciones específicas.</p>	30-10-2025	

Consulta 91 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica, se indica:</p> <p>Líder de Desarrollo</p> <p>Mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de software. Experiencia como líder de desarrollo o similar en al menos tres (3) proyectos de implementación de la tecnología ofertada.</p> <p>Nuevamente se restringe la competencia y la participación de las empresas al sujetar todas las experiencias a poseer 3 proyectos de implementación de la tecnología ofertada. Se le solicita a la convocante la eliminación de esta solicitud en pos de la libre competencia dado que toda la tecnología será testeada en la prueba exhaustiva que realiza el Tribunal durante un día completo.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Se reitera a los potenciales oferentes e interesados el alto grado de especialización que requiere la prestación de los servicios solicitados, así como los altos intereses nacionales que se encuentran afectados a la contratación, conforme se ha expuesto en el exordio, por lo que la experiencia específica exigida para los personales técnicos afectados a la contratación asegura que los mismos dominen los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias relacionadas a la tecnología ofertada. Con ello, se garantiza la eficacia, eficiencia y desempeño exitoso en la ejecución de sus funciones específicas.</p>	30-10-2025	

Consulta 92 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica, se indica:</p> <p>Gerente de Proyectos</p> <p>Mínimo 10 años de experiencia en la gestión de proyectos de implementación tecnológica en procesos electorales.</p> <p>Experiencia en, al menos, tres (3) proyectos de implementación de la tecnología ofertada, dentro del marco de cumplimiento de la ISO 9001 o similar.</p> <p>Con respecto al Gerente de proyectos, exigirle que tenga experiencia en 3 proyectos de implementación de la tecnología ofertada restringe la competencia. Se solicita la convocante eliminar estos requisitos y solicitar experiencia en gestión de proyectos de implementación tecnológica para permitir que realmente haya competencia en esta licitación y que no haya un solo oferente y que sea la empresa MSA.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Se reitera a los potenciales oferentes e interesados el alto grado de especialización que requiere la prestación de los servicios solicitados, así como los altos intereses nacionales que se encuentran afectados a la contratación, conforme se ha expuesto en el exordio, por lo que la experiencia específica exigida para los personales técnicos afectados a la contratación asegura que los mismos dominen los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias relacionadas a la tecnología ofertada. Con ello, se garantiza la eficacia, eficiencia y desempeño exitoso en la ejecución de sus funciones específicas.</p>	30-10-2025	

Consulta 93 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica, se indica:</p> <p>Especialista en Aseguramiento de la Calidad en procesos electorales</p> <p>Mínimo cinco (5) años de experiencia en aseguramiento de calidad. Participación en diseño y planes de prueba en al menos dos (2) proyectos de implementación de la tecnología ofertada.</p> <p>Este pedido es restrictivo porque se sigue insistiendo con la experiencia en proyectos de implementación de la tecnología ofertada. Se solicita al Tribunal la eliminación de este perfil. Se solicita al tribunal habilitar la posibilidad de subcontratar recursos.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Resulta importante señalar que las bases y condiciones del presente proceso licitatorio no admite la subcontratación, en ninguna de sus etapas. Se reitera a los potenciales oferentes e interesados el alto grado de especialización que requiere la prestación de los servicios solicitados, así como los altos intereses nacionales que se encuentran afectados a la contratación, conforme se ha expuesto en el exordio, por lo que la experiencia específica exigida para los personales técnicos afectados a la contratación asegura que los mismos dominen los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias relacionadas a la tecnología ofertada. Con ello, se garantiza la eficacia, eficiencia y desempeño exitoso en la ejecución de sus funciones específicas.</p>	30-10-2025	

Consulta 94 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica, se indica:</p> <p>Especialista en ciber seguridad</p> <p>Mínimo cinco (5) años de experiencia en operaciones y gestión de seguridad de la información en entornos críticos. Experiencia en implementación de lineamientos de seguridad y privacidad de la información según normas ISO 27001 o similar e ISO/IEC 27701 o similar. Experiencia en diseño, implementación y evaluación de medidas de seguridad para productos y soluciones tecnológicas, en al menos dos (2) proyectos de implementación de la tecnología ofertada.</p> <p>Este pedido es restrictivo porque se sigue insistiendo con la experiencia en proyectos de implementación de la tecnología ofertada. Se solicita al Tribunal la eliminación de este perfil. Se solicita al tribunal habilitar la posibilidad de subcontratar recursos.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Resulta importante señalar que las bases y condiciones del presente proceso licitatorio no admite la subcontratación, en ninguna de sus etapas. Se reitera a los potenciales oferentes e interesados el alto grado de especialización que requiere la prestación de los servicios solicitados, así como los altos intereses nacionales que se encuentran afectados a la contratación, conforme se ha expuesto en el exordio, por lo que la experiencia específica exigida para los personales técnicos afectados a la contratación asegura que los mismos dominen los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias relacionadas a la tecnología ofertada. Con ello, se garantiza la eficacia, eficiencia y desempeño exitoso en la ejecución de sus funciones específicas.</p>	30-10-2025	

Consulta 95 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica, se indica:</p> <p>Las demás personas a ser contratadas por el proveedor para realizar tareas vinculadas al presente procedimiento licitatorio no requieren expresarse en idioma español, salvo aquellas destinadas a dar soporte al 'Capacitador Electoral Senior', quienes tendrán contacto directo con el personal de la Contratante. Estas personas deberán, como mínimo, poseer el mismo perfil y experiencia que el 'Capacitador Electoral Senior'.</p> <p>Solicitar que todos los recursos tengan como mínimo la experiencia del Capcitador Electoral Senior es restringir la participación a que todos los recursos tengan dos experiencias en proyectos de la tecnología ofertada, los cuales los tiene solo la empresa MSA. Se solicita al Tribunal eliminar este requerimiento.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se aclara que, cuando el PBC indica: "...Estas personas deberán, como mínimo, poseer el mismo perfil y experiencia que el 'Capacitador Electoral Senior'...", se refiere exclusivamente a aquellas personas que no forman parte del "Personal Técnico" declarado en la oferta, y que darán soporte al Capcitador Electoral Senior. Es decir, solo las personas que apoyarán al capacitador declarado, deberán contar con el mismo perfil y experiencia, no así la totalidad de recursos humanos a ser contratados por el oferente para ejecutar este proyecto.</p>	30-10-2025	

Consulta 96 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Experiencia Requerida

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Experiencia Requerida, se indica: Experiencia probada en tres (3) o más procesos electorales con utilización de voto electrónico con la tecnología a ser aplicada, certificada satisfactoriamente por escrito por el Órgano Electoral Contratante. Se entiende por probada en procesos electorales al uso de la misma tecnología ofertada. Es decir, a la cantidad de reiteraciones de uso que ha tenido cierto dispositivo tecnológico, cuyas nuevas versiones y/o modernizaciones propias de su evolución, no obstan a la acumulación de usos o experiencia, en tanto mantenga inalterable el paradigma tecnológico del original y lo mejore sin alterar la esencia que lo caracteriza. Entiéndase como 'esencia', la solución (producto) interpretada en su conjunto con las mismas características específicas del sistema utilizado (método para la selección de candidaturas, impresión de papeletas, registro digital del voto, consolidación de resultados o escrutinio e impresión de actas). El modelo1 de las máquinas ofertadas (hardware) debió haber sido utilizado previamente en los procesos acreditados. No se admitirán prototipos de MV. En caso de Consorcios, al menos uno de los miembros deberá acreditar la experiencia.</p> <p>Esta solicitud de experiencias es altamente restrictiva y está escrita solo para ser cumplida por una empresa: MSA Dado que el tribunal realiza una exhaustiva prueba de un día de los sistemas y las máquinas y dado que en el anterior proceso la empresa MSA fue descalificada, queda claro que esta exigencia no garantiza que el sistema funcione ni que las máquinas funcionen, por lo cual se solicita a la convocante modificar el requerimiento y permitir lo siguiente: Experiencia en 3 procesos de voto electrónico y que la misma pueda ser aportada por un proveedor del consorcio o del oferente principal que tenga un contrato formalizado de prestación de servicios.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Resulta importante señalar que las bases y condiciones del presente proceso licitatorio no admite la subcontratación, en ninguna de sus etapas.</p> <p>A la vista de las consideraciones previas y a la envergadura del presente procedimiento licitatorio, resulta necesario y fundamental que las máquinas de votación a ser ofertadas hayan sido sometidas a las exigencias propias de procesos electorales reales a fin de comprobar la funcionalidad y operatividad de las mismas.</p> <p>Dicha situación nos obliga a arrendar máquinas de votación electrónica (hardware y software) que ya hayan sido previamente utilizadas con éxito en otros procesos electorales, ya que, de aceptar prototipos de MV, se admitirían además riesgos técnicos, operativos y jurídicos considerables, teniendo en cuenta que los prototipos no han pasado por procesos formales de certificación, testeos, ni pruebas de campo. Es decir, con un Cronograma Electoral ya en marcha y a escasos meses del día "D" de los comicios, esta Contratante no puede asumir riesgos inherentes a admitir equipos tecnológicos que no hayan sido previamente utilizados en campo.</p>	30-10-2025	

Consulta 97 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica, se indica: 3. Contar con al menos dos auditorías independientes, requerido por el Órgano Electoral Contratante, sobre el mismo modelo de MV ofertado. En caso de Consorcios, al menos uno de los miembros deberá acreditar la experiencia. Esta cláusula es altamente restrictiva dado que no permite la participación de empresas que hayan fabricado la máquina exclusivamente para el pedido actual del Tribunal. Además, vuelve a explicarse que el Tribunal prueba la máquina durante un día completo y que la empresa que posee este requisito que es MSA falló en la prueba técnica de la primera licitación.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, se requiere contar con auditorías previas al efecto de garantizar la auditabilidad del sistema ofrecido en cuanto a todos sus componentes, software, firmware y BIOS con antecedentes concretos.</p>	30-10-2025	

Consulta 98 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica, se indica: 5. El oferente o, al menos, uno de los miembros del Consorcio, deberá declarar bajo fe de juramento que es el propietario del código fuente del software de votación y escrutinio incluido en su oferta, dejando constancia que durante la etapa de evaluación de ofertas y ejecución contractual pondrá el mismo a disposición de la Convocante para las pruebas técnicas que fuesen requeridas y su uso, salvaguardando su propiedad.</p> <p>Esta cláusula es altamente restrictiva porque no permite que una empresa que tenga la representación del Software electoral para Paraguay y con autorización de poder poner a disposición del tribunal el Código Fuente pueda participar. Si el objetivo es poder auditar el código fuente, de esta manera está más que cumplido.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En relación a los requisitos de ser el titular de los derechos de propiedad intelectual del código fuente de los softwares de la misma, se aclara que dichos requisitos resultan pertinentes y necesarios, en virtud a que la Justicia Electoral precisa que el proveedor, responda de manera inmediata en la prestación de servicios de diagnóstico y reparación, soporte técnico, actualizaciones de softwares, y desafíos técnicos con la efectividad necesaria, sin contratiempos y mitigando las posibles limitaciones que pudieran surgir si el proveedor es un intermediario, lo cual queda garantizado cuando el proveedor es fabricante y propietario del código fuente.</p> <p>Así también, la intervención de meros agentes autorizados, constituye un potencial riesgo de ralentizar sustancialmente el desarrollo eficaz y eficiente de todas las actividades que deberán ser llevadas a cabo en el marco del proceso licitatorio y posteriormente durante la ejecución contractual, perdiéndose así de vista el fin último perseguido por la presente contratación, y consecuentemente frustrándose la satisfacción de la necesidad emergente de la Institución.</p> <p>Con el presente requisito se mitiga completamente el riesgo que el proveedor sea solo un intermediario cuya representación o vínculo con la fábrica puede quebrarse por múltiples razones y motivos. Además, debemos recordar que el llamado no solo comprende el arrendamiento de máquinas, existen requerimientos de servicios que solo las empresas especializadas en fabricación y provisión de soluciones tecnológicas están en condiciones de prestar con la calidad y eficiencia que las elecciones lo requieren.</p> <p>Asimismo, es menester mencionar que, la Justicia Electoral ya ha realizado procedimientos de contratación destinados al arrendamiento de máquinas de votación electrónica, donde siempre ha sido requisito que el proveedor sea fabricante de los bienes y propietario de las patentes de invención de la máquina de votación y del software que utiliza, lo cual en su momento nos ha asegurado una ejecución contractual exitosa y sin mayores desafíos.</p>	30-10-2025	

Consulta 99 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica, se indica: 5. El oferente o, al menos, uno de los miembros del Consorcio, deberá declarar bajo fe de juramento que es el propietario del código fuente del software de votación y escrutinio incluido en su oferta, dejando constancia que durante la etapa de evaluación de ofertas y ejecución contractual pondrá el mismo a disposición de la Convocante para las pruebas técnicas que fuesen requeridas y su uso, salvaguardando su propiedad.</p> <p>Esta cláusula es altamente restrictiva porque no permite que una empresa que tenga la representación del Software electoral para Paraguay y con autorización de poder poner a disposición del tribunal el Código Fuente pueda participar. Si el objetivo es poder auditar el código fuente, de esta manera está más que cumplido.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En relación a los requisitos de ser el titular de los derechos de propiedad intelectual del código fuente de los softwares de la misma, se aclara que dichos requisitos resultan pertinentes y necesarios, en virtud a que la Justicia Electoral precisa que el proveedor, responda de manera inmediata en la prestación de servicios de diagnóstico y reparación, soporte técnico, actualizaciones de softwares, y desafíos técnicos con la efectividad necesaria, sin contratiempos y mitigando las posibles limitaciones que pudieran surgir si el proveedor es un intermediario, lo cual queda garantizado cuando el proveedor es fabricante y propietario del código fuente.</p> <p>Así también, la intervención de meros agentes autorizados, constituye un potencial riesgo de ralentizar sustancialmente el desarrollo eficaz y eficiente de todas las actividades que deberán ser llevadas a cabo en el marco del proceso licitatorio y posteriormente durante la ejecución contractual, perdiéndose así de vista el fin último perseguido por la presente contratación, y consecuentemente frustrándose la satisfacción de la necesidad emergente de la Institución.</p> <p>Con el presente requisito se mitiga completamente el riesgo que el proveedor sea solo un intermediario cuya representación o vínculo con la fábrica puede quebrarse por múltiples razones y motivos. Además, debemos recordar que el llamado no solo comprende el arrendamiento de máquinas, existen requerimientos de servicios que solo las empresas especializadas en fabricación y provisión de soluciones tecnológicas están en condiciones de prestar con la calidad y eficiencia que las elecciones lo requieren.</p> <p>Asimismo, es menester mencionar que, la Justicia Electoral ya ha realizado procedimientos de contratación destinados al arrendamiento de máquinas de votación electrónica, donde siempre ha sido requisito que el proveedor sea fabricante de los bienes y propietario de las patentes de invención de la máquina de votación y del software que utiliza, lo cual en su momento nos ha asegurado una ejecución contractual exitosa y sin mayores desafíos.</p>	30-10-2025	

Consulta 100 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica, se indica: 6. El oferente o, al menos, uno de los miembros del Consorcio, deberá declarar bajo fe de juramento que es el propietario de las máquinas ofertadas.</p> <p>Esta cláusula es altamente restrictiva porque no permite participar a una empresa que posea la autorización para vender y distribuir las máquinas en Paraguay, con lo cual se solicita al Tribunal la eliminación de este requerimiento.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En relación a los requisitos de ser fabricante de la Máquina de Votación Electrónica y el titular de los derechos de propiedad intelectual del código fuente de los softwares de la misma, se aclara que dichos requisitos resultan pertinentes y necesarios, en virtud a que la Justicia Electoral precisa que el proveedor, responda de manera inmediata en la prestación de servicios de diagnóstico y reparación, soporte técnico, actualizaciones de softwares, y desafíos técnicos con la efectividad necesaria, sin contratiempos y mitigando las posibles limitaciones que pudieran surgir si el proveedor es un intermediario, lo cual queda garantizado cuando el proveedor es fabricante y propietario del código fuente.</p> <p>Así también, la intervención de meros agentes autorizados, constituye un potencial riesgo de ralentizar sustancialmente el desarrollo eficaz y eficiente de todas las actividades que deberán ser llevadas a cabo en el marco del proceso licitatorio y posteriormente durante la ejecución contractual, perdiéndose así de vista el fin último perseguido por la presente contratación, y consecuentemente frustrándose la satisfacción de la necesidad emergente de la Institución.</p> <p>Con el presente requisito se mitiga completamente el riesgo que el proveedor sea solo un intermediario cuya representación o vínculo con la fábrica puede quebrarse por múltiples razones y motivos. Además, debemos recordar que el llamado no solo comprende el arrendamiento de máquinas, existen requerimientos de servicios que solo las empresas especializadas en fabricación y provisión de soluciones tecnológicas están en condiciones de prestar con la calidad y eficiencia que las elecciones lo requieren.</p> <p>Asimismo, es menester mencionar que, la Justicia Electoral ya ha realizado procedimientos de contratación destinados al arrendamiento de máquinas de votación electrónica, donde siempre ha sido requisito que el proveedor sea fabricante de los bienes y propietario de las patentes de invención de la máquina de votación y del software que utiliza, lo cual en su momento nos ha asegurado una ejecución contractual exitosa y sin mayores desafíos.</p>	30-10-2025	

Consulta 101 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica, se indica: 10. El oferente deberá acreditar que los componentes críticos de hardware (entendiéndose como tales, todo componente que participe activamente en la gestión de seguridad, registro de la selección efectuada por el elector y lectura de dicho registro) y software aplicado, no provienen de fabricantes incluidos en listas restrictivas de ciberseguridad, o que provengan de un país que no ofrece trato recíproco a los proveedores nacionales.</p> <p>Se le solicita a la convocante que enumere los componentes críticos de hardware y que enumere los países incluidos en la lista restrictivas de ciberseguridad, así como los países que no ofrecen trato recíproco a los proveedores nacionales. Con respecto a lo siguiente que citan en el pliego: todo componente que participe activamente en la gestión de seguridad, registro de la selección efectuada por el elector y lectura de dicho registro, deberían considerar la pantalla y casi toda la máquina, porque cualquier elemento podría alterar el resultado final.</p> <p>¿Qué ocurriría si la máquina posee la certificación de la norma ISO 15408, lo que quiere decir que ha sido testeada y validada por un organismo independiente? ¿También entraría en esta situación? Se solicita al tribunal eliminar este requerimiento por arbitrario y discriminatorio sobre las prácticas comerciales, dado que no hay fundamentos para sostenerlo.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, se aclara que el oferente puede incluir la acreditación de otros componentes adicionales a los estrictamente aquí enunciados, como así también las certificaciones que disponga el producto ofrecido a este respecto. Así también corresponde aclarar que una certificación, independientemente de cuál fuera, no altera o modifica el origen del componente crítico de hardware.</p> <p>Además, el oferente se encuentra obligado a acreditar que los componentes críticos de hardware y software aplicado, no provienen de fabricantes incluidos en listas restrictivas de ciberseguridad. La convocante se reserva la aprobación de seguridad del sistema ya sea en base a la planilla de datos garantizados, donde el oferente detalla aspectos relevantes a su seguridad, a las pruebas de funcionalidad y a todo lo descripto en el PBC.</p>	30-10-2025	

Consulta 102 - SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: B- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA REQUERIDO, se menciona: 7. La MV debe poseer batería/s interna/s extraíble/s que le proporcionen una autonomía de, al menos, 12 horas.</p> <p>Se solicita a la convocante eliminar el uso de varias baterías por motivos de seguridad y volver a la configuración de una máquina con una batería tal como solicitaron en la licitación anterior. Este cambio solo obedece a favorecer a la firma MSA, cuyas máquinas se incendiaron en Paraguay, no una vez, sino dos veces.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Condicionar la tecnología de las baterías y su cantidad restringe la competencia. La convocante solicita en el PBC el cumplimiento de certificaciones que demuestren su seguridad y confiabilidad operativa. En este sentido se aclara que, el cumplimiento de las medidas de seguridad requeridas en el PBC, será objeto de verificación de conformidad al protocolo de pruebas de funcionalidad, es así que, son los oferentes quienes deberán demostrar el cumplimiento de cada uno de las Especificaciones Técnicas exigidas conforme a sus tecnologías ofertadas.</p> <p>Se menciona que, las bases y condiciones del presente proceso licitatorio, prevé una política de gestión particular para las baterías de las MV, que tendrán un tratamiento distinto al de las MV, conforme a los términos establecidos en el apartado "Otras obligaciones del proveedor", del punto B - CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA REQUERIDO de la sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.</p>	30-10-2025	

Consulta 103 - SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: A- RESUMEN DE REQUERIMIENTOS, Arrendamiento de MV incluyendo softwares y demás servicios, se indica: Los componentes de la MV ofertada, incluidas las interconexiones, deben estar incorporados en una maleta que asegure su integridad y facilite el almacenaje y transporte. La/s batería/s debe/n estar integrada/s y ser extraíble/s, para su correspondiente guarda o carga.</p> <p>Se solicita la convocante que elimine la palabra "baterías" y la reemplace por "batería", dado que en su anterior licitación pidió una máquina con una batería para evitar los riesgos de incendios que se generaron con las anteriores máquinas de la empresa MSA cuando fue contratada para las elecciones pasadas. LA SEGURIDAD ES ALGO QUE DEBE ESTAR POR ENCIMA DE CUALQUIER COSA, INCLUIDA UNA ELECCIÓN.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Condicionar la tecnología de las baterías y su cantidad restringe la competencia. La convocante solicita en el PBC el cumplimiento de certificaciones que demuestren su seguridad y confiabilidad operativa. En este sentido se aclara que, el cumplimiento de las medidas de seguridad requeridas en el PBC, será objeto de verificación de conformidad al protocolo de pruebas de funcionalidad, es así que, son los oferentes quienes deberán demostrar el cumplimiento de cada uno de las Especificaciones Técnicas exigidas conforme a sus tecnologías ofertadas.</p> <p>Se menciona que, las bases y condiciones del presente proceso licitatorio, prevé una política de gestión particular para las baterías de las MV, que tendrán un tratamiento distinto al de las MV, conforme a los términos establecidos en el apartado "Otras obligaciones del proveedor", del punto B - CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA REQUERIDO de la sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.</p> <p>Se recomienda a los interesados y potenciales oferentes la observancia exclusiva de las bases concursales correspondientes a esta convocatoria con ID N° 476.307 a fin de confeccionar adecuadamente sus ofertas.</p>	30-10-2025	

Consulta 104 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica, se indica: 11. El oferente, al momento de la presentación de la oferta, deberá contar con una existencia en stock de, al menos, el veinte por ciento (20%) de la cantidad de MV ofertadas y a ser arrendadas. Dicha cantidad se corresponde con la primera entrega de MV, la que deberá ser realizada dentro de los quince (15) días posteriores a la firma del contrato, acorde al Plan de Entrega. En caso de Consorcios, al menos uno de los miembros deberá acreditar este requisito.</p> <p>Se solicita la convocante la eliminación de esta cláusula que solo busca favorecer a la empresa MSA y permitir que las empresas entreguen en plazos razonables las máquinas para que todo el proceso de pruebas, capacitaciones simulacros y elecciones se realice correctamente sin inconvenientes. Se solicita otorgar un plazo de 90 días para la entrega de las primeras máquinas.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, se requiere que los potenciales oferentes cuenten con un stock razonable de MV, a fin de garantizar el cumplimiento de los ajustados plazos establecidos en el cronograma electoral vigente para las elecciones Municipales 2026.</p> <p>Resulta importante aclarar que los plazos establecidos en la presente convocatoria para la prestación de los servicios a ser contratados fueron dispuestos en estricta función al cronograma electoral vigente y a las previsiones correspondientes a los procesos administrativos inherentes a la licitación, como la evaluación de las ofertas y pruebas técnicas, y así también previendo los plazos correspondientes a potenciales impugnaciones.</p>	30-10-2025	

Consulta 105 - SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DETALLE DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL HARDWARE DE LA MV, se indica: f. En caso de que la MV disponga puertos de conectividad sin utilizar durante el proceso de votación y escrutinio, éstos deberán encontrarse bloqueados por software. Se solicita a la convocante permitir el bloqueo de los puertos de conectividad por medio de Software o hardware.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p>	30-10-2025	

Consulta 106 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Capacidad Técnica, se indica: 8. El oferente deberá acreditar ser fabricante y titular de la patente correspondiente a la máquina de votación ofertada y el software utilizado por la máquina de votación. En caso de Consorcios, al menos uno de los miembros deberá acreditar este requisito. Se entenderá por fabricante de la MV la empresa que, de manera directa o a través de instalaciones de terceros bajo su control o contratados por ella, realiza el diseño, ensamblaje final, prueba y control de calidad de las máquinas objeto de la licitación, siendo la titular originaria de los derechos sobre el diseño.</p> <p>Nuevamente siguen las restricciones, dado que una empresa que sea Distribuidor autorizado de una marca no podría participar. La contratación es por un alquiler y no una compra, por lo cual con una autorización del fabricante a la empresa que se presente en la licitación sería más que suficiente para poder ofertar. Se solicita a la convocante eliminar este requerimiento.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En relación a los requisitos de ser fabricante de la Máquina de Votación Electrónica y el titular de los derechos de propiedad intelectual del código fuente de los softwares de la misma, se aclara que dichos requisitos resultan pertinentes y necesarios, en virtud a que la Justicia Electoral precisa que el proveedor, responda de manera inmediata en la prestación de servicios de diagnóstico y reparación, soporte técnico, actualizaciones de softwares, y desafíos técnicos con la efectividad necesaria, sin contratiempos y mitigando las posibles limitaciones que pudieran surgir si el proveedor es un intermediario, lo cual queda garantizado cuando el proveedor es fabricante y propietario del código fuente.</p> <p>Así también, la intervención de meros agentes autorizados, constituye un potencial riesgo de ralentizar sustancialmente el desarrollo eficaz y eficiente de todas las actividades que deberán ser llevadas a cabo en el marco del proceso licitatorio y posteriormente durante la ejecución contractual, perdiéndose así de vista el fin último perseguido por la presente contratación, y consecuentemente frustrándose la satisfacción de la necesidad emergente de la Institución.</p> <p>Con el presente requisito se mitiga completamente el riesgo que el proveedor sea solo un intermediario cuya representación o vínculo con la fábrica puede quebrarse por múltiples razones y motivos. Además, debemos recordar que el llamado no solo comprende el arrendamiento de máquinas, existen requerimientos de servicios que solo las empresas especializadas en fabricación y provisión de soluciones tecnológicas están en condiciones de prestar con la calidad y eficiencia que las elecciones lo requieren.</p> <p>Asimismo, es menester mencionar que, la Justicia Electoral ya ha realizado procedimientos de contratación destinados al arrendamiento de máquinas de votación electrónica, donde siempre ha sido requisito que el proveedor sea fabricante de los bienes y propietario de las patentes de invención de la máquina de votación y del software que utiliza, lo cual en su momento nos ha asegurado una ejecución contractual exitosa y sin mayores desafíos.</p>	30-10-2025	

Consulta 107 - SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DETALLE DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL HARDWARE DE LA MV, se indica: i. La/s batería/s de las MV deberá/n ser almacenada/s por separado del hardware, y su proceso de carga podrá ser realizado en racks en simultáneo para varias baterías.</p> <p>Se solicita a la convocante explicar cuán fácil debe ser la extracción de la batería de la máquina de votación una vez que la máquina esté almacenada.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Se recomienda a los interesados y potenciales oferentes la observancia exclusiva de las bases concursales correspondientes a esta convocatoria con ID N° 476.307 a fin de confeccionar adecuadamente sus ofertas.</p>	30-10-2025	

Consulta 108 - SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DETALLE DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL HARDWARE DE LA MV, se indica: n. El software utilizado por la MV, que incluye el sistema operativo, los elementos de seguridad del software, aplicativos y datos para sus módulos, deberá residir en un dispositivo de almacenamiento (DA), externo a la máquina de votación, y su contenido será copiado a la memoria volátil RAM (no permanente) de la MV durante el procedimiento de inicialización de la misma. Posterior al procedimiento de copiado, la MV deberá trabajar exclusivamente con lo alojado en la memoria RAM.</p> <p>¿Se solicita a la convocante que aclare si posterior al procedimiento de copiado la Máquina de Votación debe solicitar la remoción de la DA y trabajar exclusivamente con lo alojado en la memoria RAM?</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Como bien el interesado ha transcripto el Pliego de Bases y Condiciones "Posterior al procedimiento de copiado, la MV deberá trabajar exclusivamente con lo alojado en la memoria RAM". Además, el inciso o) del apartado REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL HARDWARE DE LA MV establece que: El DA deberá ser extraído para dar continuidad a los procesos de votación y escrutinio, una vez copiado su contenido a la memoria temporal de la MV.</p> <p>Ergo posterior al procedimiento de copiado a la memoria RAM de la Máquina de Votación, se debe remover el DA y trabajar exclusivamente con lo alojado en la memoria RAM.</p>	30-10-2025	

Consulta 109 - SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DETALLE DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL HARDWARE DE LA MV, se indica: u. Contar con una Pantalla LCD táctil policromática de 21" (veintiún pulgadas), como mínimo.</p> <p>En la anterior licitación la convocante solicitó que la pantalla sea capacitiva dado lo múltiples problemas que le generaron a los votantes las máquinas de MSA con pantallas descalibradas que no permitían realizar una elección precisa. Ahora, solo para que participe la empresa MSA han eliminado este requerimiento. Se le solicita a la convocante que adecúe las bases para el bien de los votantes paraguayos y que ellos puedan elegir al candidato que quieren elegir correctamente sin inconvenientes.</p>	26-10-2025	

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Se recomienda a los interesados y potenciales oferentes la observancia exclusiva de las bases concursales correspondientes a esta convocatoria con ID N° 476.307 a fin de confeccionar adecuadamente sus ofertas.</p>	30-10-2025	

Consulta 110 - SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DETALLE DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL HARDWARE DE LA MV, se indica: v. Operar correctamente en un ambiente de temperatura de hasta 45° C.</p> <p>Se solicita a la convocante especificar por cuantas horas debe operar la máquina sometida a 45° grados.</p>	26-10-2025	

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>El Pliego de Bases y Condiciones establece "Para la prueba de calor, la convocante dispondrá de una cabina ambientada artificialmente hasta 45° C, bajo control personal técnico del INTN, el que certificará la temperatura dentro de la cabina. La MV será ingresada a dicha cabina, debiendo operar sin inconvenientes por doce (12) horas en los procesos de votación y escrutinio a realizarse".</p> <p>Se recomienda a los interesados y potenciales oferentes la lectura íntegra de las bases y condiciones de la convocatoria a fin de confeccionar de forma adecuada sus ofertas.</p>	30-10-2025	

Consulta 111 - PLAN DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Respecto a la Sección PLAN DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, para los ítems 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10, favor aclarar cómo se piensa realizar la emisión de las órdenes de servicios una vez concretada la firma del contrato. ¿Las mismas serían emitidas todas de una vez? ¿O se van a ir emitiendo conforme a una planificación y cronograma según avancen los distintos procesos de las elecciones?</p>	26-10-2025	

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Las órdenes de servicios serán emitidas al oferente adjudicado de conformidad al Cronograma Electoral vigente y así también a la organización de actividades emergentes tendientes a la ejecución exitosa de los procesos electorales, como así mismo, la capacitación a organizaciones políticas y ciudadanía en general.</p>	30-10-2025	

Consulta 112 - BOLETINES

Consulta	Fecha de Consulta	
Respecto a los boletines de votos, Certificados TREP, Actas de Escrutinio y Certificado de Resultados; se solicita a la convocante indicar acerca de las cantidades totales a ser utilizados para todos los procesos de capacitación, simulacros y auditorías durante todo el proceso de Elecciones 2026, ya que el Pliego de base y condiciones sólo menciona las cantidades para la prueba técnica y los días de elecciones con el 10% adicional.	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
El PBC contiene información suficiente para que el oferente, de acuerdo con la tecnología que propone, realice la estimación de los insumos que su propuesta requiere para satisfacer la cantidad de electores y mesas a ser estipuladas. No resulta posible prever una cantidad específica pues ésta dependerá de la solución técnica que proponga cada oferente. Esta Convocante admitirá las cantidades propuestas siempre que sean suficientes para satisfacer las necesidades de la cantidad de electores y mesas a ser habilitadas, conforme a la información contenida en el PBC como parámetros de referencia.	30-10-2025	

Consulta 113 - SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Consulta	Fecha de Consulta	
En la Sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DETALLE DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL HARDWARE DE LA MV, se indica: bb. La batería debe contar con certificaciones que demuestren su seguridad y confiabilidad operativa, en particular deben cumplir con los siguientes estándares: UN38.3 (Seguridad para el transporte) o análogo, UL 1642 (Seguridad para celdas de baterías) o análogo, e IEC 62133 (Prueba de seguridad y condiciones de operación) o análogo. Para promover la libre competencia en la presente licitación, y garantizar condiciones equitativas para todos los oferentes, se solicita a la convocante eliminar dicho requerimiento de certificaciones con estándares muy específicos.	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019. Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.	30-10-2025	

Consulta 114 - PLAN DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Consulta	Fecha de Consulta	
En la Sección PLAN DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, se indica: 2. Entrega de 3.600 Máquinas de votación, software e insumos para capacitación y simulacros: Dentro de los 15 días corridos posterior a la firma del Contrato. La entrega de 3600 máquinas para 15 días posterior a la firma del contrato está escrita solo para que MSA cumpla. Se le solicita al tribunal modificar la fecha de entrega a 90 días posteriores a la firma del contrato.	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, se requiere que los potenciales oferentes cuenten con un stock razonable de MV, a fin de garantizar el cumplimiento de los ajustados plazos establecidos en el cronograma electoral vigente para las elecciones Municipales 2026.</p> <p>Resulta importante aclarar que los plazos establecidos en la presente convocatoria para la prestación de los servicios a ser contratados fueron dispuestos en estricta función al cronograma electoral vigente y a las previsiones correspondientes a los procesos administrativos inherentes a la licitación, como la evaluación de las ofertas y pruebas técnicas, y así también previendo los plazos correspondientes a potenciales impugnaciones.</p>	30-10-2025	

Consulta 115 - INSUMOS

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección INSUMOS, A. Boletines de Voto. y B. Actas y Certificados se indica:</p> <p>7. El oferente deberá presentar documentación emitida por el fabricante del papel referente a la durabilidad de la impresión. Además, describir los aspectos a tener en cuenta para su control de calidad, almacenamiento y características del embalaje.</p> <p>8. El oferente deberá presentar documentación emitida por el fabricante del papel referente a la durabilidad de la impresión. Además, describir los aspectos a tener en cuenta para su control de calidad, almacenamiento y características del embalaje.</p> <p>Para promover la libre competencia en la presente licitación, y garantizar condiciones equitativas para todos los oferentes, se solicita eliminar el requerimiento de documentación emitida por el fabricante del papel referente a la durabilidad de la impresión. La calidad del papel podrá ser comprobada durante la prueba exhaustiva que realizará el Tribunal durante un día completo.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p>	30-10-2025	

Consulta 116 - SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En la Sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: B- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA REQUERIDO, se menciona: 1. El voto emitido por el elector deberá ser impreso, incluido en un registro electrónico (QR / Chip), a efectos de verificar su selección y posterior depósito en urnas convencionales.</p> <p>¿Puede la máquina ofertada tener un sistema de almacenamiento permanente? ¿Cómo va a asegurarle el Tribunal a todos los votantes Paraguayos que en el Chip no haya información previamente cargada? ¿Cómo puede validar el votante que el chip no contenga información? Sin el chip, la máquina no funciona, con lo cual el chip es parte de la máquina y como puede guardar información de manera permanente no debe ser admitido. Se solicita a la convocante eliminar el uso del Chip.</p>	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista adoptada como forma de gobierno por la República del Paraguay, conforme a lo establecido en el Artículo 1º de la Constitución Nacional. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de las Declaraciones Fundamentales consagradas en la Constitución Nacional, de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Solicitar una tecnología específica en cuanto al registro electrónico en el boletín de voto restringe la competencia. Se aclara que, el cumplimiento de las medidas de seguridad requeridas en el PBC, será objeto de verificación de conformidad al protocolo de pruebas de funcionalidad, es así que, son los oferentes quienes deberán demostrar el cumplimiento de cada uno de las Especificaciones Técnicas exigidas conforme a sus tecnologías ofertadas.</p>	30-10-2025	

Consulta 117 - Batería

Consulta	Fecha de Consulta	
Se ve en varias partes del pliego que no se especifica la cantidad de batería interna por equipo pero se interpreta de la redacción al decir "batería/s" que puede ser más de una -dos o más inclusive- ¿Es correcta la interpretación de que se admite más de una batería? De ser así, ¿Cuál es la razón por la cual se permite más de una batería por equipo? ¿Por qué se ha cambiado la exigencia con relación al pliego del ID 460034? Considerando que ya se ha evidenciado los riesgos de sobrecalentamiento e incendio que significa no utilizar una única unidad de batería extraíble.	26-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista adoptada como forma de gobierno por la República del Paraguay, conforme a lo establecido en el Artículo 1º de la Constitución Nacional. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de las Declaraciones Fundamentales consagradas en la Constitución Nacional, de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Condicionar la tecnología de las baterías y su cantidad restringe la competencia. La convocante solicita en el PBC el cumplimiento de certificaciones que demuestren su seguridad y confiabilidad operativa. En este sentido se aclara que, el cumplimiento de las medidas de seguridad requeridas en el PBC, será objeto de verificación de conformidad al protocolo de pruebas de funcionalidad, es así que, son los oferentes quienes deberán demostrar el cumplimiento de cada uno de las Especificaciones Técnicas exigidas conforme a sus tecnologías ofertadas.</p> <p>Se menciona que, las bases y condiciones del presente proceso licitatorio, prevé una política de gestión particular para las baterías de las MV, que tendrán un tratamiento distinto al de las MV, conforme a los términos establecidos en el apartado "Otras obligaciones del proveedor", del punto B - CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA REQUERIDO de la sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.</p> <p>Se recomienda a los interesados y potenciales oferentes la observancia exclusiva de las bases concursales correspondientes a esta convocatoria con ID N° 476.307 a fin de confeccionar adecuadamente sus ofertas.</p>	30-10-2025	

Consulta 118 - Referente al Anexo 5 – Planilla de datos garantizados

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Referente al Anexo 5 – Planilla de datos garantizados, específicamente en el ítem número 50, se menciona: El SGE contará con un módulo que gestionará la generación de credenciales que habilitan el uso de la MV para cada una de sus variantes, incluyendo el registro electrónico (QR o chip) y la generación de claves de seguridad.</p> <p>a. Software de Gestión de Elecciones (SGE): Pag 44 del PBC</p> <p>En los requerimientos se mencionan por separado el Software de Gestión de Elecciones (SGE) y el Software de Generación y Verificación de Credenciales, pero posteriormente se indica que el SGE contará con un módulo encargado de gestionar la generación de credenciales, incluyendo el registro electrónico y la generación de claves de seguridad.</p> <p>Quisiéramos confirmar si podemos interpretar que el Software de Generación y Verificación de Credenciales puede ser implementado indistintamente como un software independiente o como un módulo integrado dentro del SGE, siempre y cuando el SGE sea quien gestione de forma exclusiva los elementos de seguridad asociados a las credenciales, garantizando así la integridad y control centralizado de dichos procesos.</p> <p>¿Podrán confirmar que esta interpretación es correcta y aceptable para el cumplimiento de los requerimientos?</p>	27-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
El Software de Generación y Verificación de Credenciales puede ser implementado como un software independiente o como un módulo integrado dentro del SGE, de acuerdo con la tecnología asociada, siempre y cuando el SGE sea quien gestione los elementos de seguridad asociados a las credenciales.	30-10-2025	

Consulta 119 - Referente al Anexo 5 – Planilla de datos garantizados

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Referente al Anexo 5 – Planilla de datos garantizados, específicamente en el ítem número 93, se menciona: El oferente debe ser titular de los derechos de propiedad intelectual del código fuente correspondiente a los Softwares de la MV y Conexos a ser proveídos, garantizando a la Justicia Electoral su disponibilidad y el derecho de uso durante la vigencia del contrato.</p> <p>La solicitud de que el oferente sea titular de la propiedad intelectual del código fuente correspondiente al Software de la MV es altamente restrictivo para que más empresas puedan ofertar y esto tampoco formaba parte del pliego de compra y ahora se coloca solo para favorecer al consorcio Comitia - MSA. Ante este caso, cualquier empresa que tenga la representación de una empresa internacional no va a poder participar porque las empresas de Software pueden ceder la licencia de uso del software y aceptar revisiones del código fuente, pero ninguna empresa va a ceder su propiedad intelectual en software importantes como lo son los de la máquina de votación requeridos en PBC. Por lo cual, por medio de la presente se le solicita el Tribunal la remoción de esta solicitud sobre el software de la máquina de votación.</p>	27-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En relación a los requisitos de ser fabricante de la Máquina de Votación Electrónica y el titular de los derechos de propiedad intelectual del código fuente de los softwares de la misma, se aclara que dichos requisitos resultan pertinentes y necesarios, en virtud a que la Justicia Electoral precisa que el proveedor, responda de manera inmediata en la prestación de servicios de diagnóstico y reparación, soporte técnico, actualizaciones de softwares, y desafíos técnicos con la efectividad necesaria, sin contratiempos y mitigando las posibles limitaciones que pudieran surgir si el proveedor es un intermediario, lo cual queda garantizado cuando el proveedor es fabricante y propietario del código fuente.</p> <p>Así también, la intervención de meros agentes autorizados, constituye un potencial riesgo de ralentizar sustancialmente el desarrollo eficaz y eficiente de todas las actividades que deberán ser llevadas a cabo en el marco del proceso licitatorio y posteriormente durante la ejecución contractual, perdiéndose así de vista el fin último perseguido por la presente contratación, y consecuentemente frustrándose la satisfacción de la necesidad emergente de la Institución.</p> <p>Con el presente requisito se mitiga completamente el riesgo que el proveedor sea solo un intermediario cuya representación o vínculo con la fábrica puede quebrarse por múltiples razones y motivos. Además, debemos recordar que el llamado no solo comprende el arrendamiento de máquinas, existen requerimientos de servicios que solo las empresas especializadas en fabricación y provisión de soluciones tecnológicas están en condiciones de prestar con la calidad y eficiencia que las elecciones lo requieren.</p> <p>Asimismo, es menester mencionar que, la Justicia Electoral ya ha realizado procedimientos de contratación destinados al arrendamiento de máquinas de votación electrónica, donde siempre ha sido requisito que el proveedor sea fabricante de los bienes y propietario de las patentes de invención de la máquina de votación y del software que utiliza, lo cual en su momento nos ha asegurado una ejecución contractual exitosa y sin mayores desafíos.</p>	30-10-2025	

Consulta 120 - GRAMAJE DE PAPEL Y DESEMPEÑO DE LA IMPRESORA DE LA MV

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Del análisis del Pliego de Bases y Condiciones del llamado ID N° 476307, se observa una aparente inconsistencia técnica entre las especificaciones de la impresora de la MV y el tipo de papel exigido para los documentos a imprimir.</p> <p>En la sección correspondiente, se establece que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “La impresora de la MV [...] deberá soportar un gramaje mínimo de impresión de 90 gramos.” <p>Sin embargo, en los requisitos de los documentos electorales se indica que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “El gramaje del papel del boletín de voto deberá ser igual o superior a ciento cincuenta (150) gramos.” • “El gramaje del papel de cada acta y certificado deberá ser igual o superior a ciento cincuenta (150) gramos.” <p>Esta diferencia entre el gramaje mínimo soportado por la impresora (90 g) y el gramaje exigido para los documentos (150 g) podría generar incompatibilidades técnicas durante la operación del equipo, como atascos, fallas de impresión o desgaste prematuro del cabezal térmico, afectando la confiabilidad del sistema de votación.</p> <p>Por ello se solicita a la entidad convocante que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare si la impresora ofertada debe ser capaz de operar con papel de 150 gramos o más, en concordancia con los documentos que se imprimirán. 2. Confirme si el gramaje mínimo de 90 gramos indicado en la especificación de la impresora es un error o si se prevé el uso de distintos tipos de papel para distintos documentos. 3. En caso de mantenerse la exigencia de 150 gramos para todos los documentos, se indique expresamente que la impresora debe estar técnicamente certificada para operar con ese gramaje, a fin de evitar incompatibilidades operativas durante el proceso. 	27-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Se aclara que, la impresora integrada a la MV debe operar la impresión de boletines y actas en papel de 150 gramos. No obstante, se menciona que la exigencia de gramaje mínimo que debe soportar la impresora es de 90 gramos. La especificación consultada no se trata de un error, sino de una característica mínima estándar que debe cumplir la impresora de la MV, y al mismo tiempo estar habilitada para operar con otros papeles de gramajes superiores.</p>	30-10-2025	

Consulta 121 - Consulta sobre finalidad de exigencia de Certificados ISO

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En el Punto Capacidad Técnica 2. se menciona que deben presentarse: "Certificados de calidad ISO 9001 o similar, de seguridad ISO/IEC 15408 o ISO 27001 o similar, de gestión ambiental ISO 14001 o similar, específicos del objeto a contratar, expedidos dentro de los últimos tres (3) años (2022, 2023 y 2024). En caso de Consorcios, al menos uno de los miembros deberá contar con las certificaciones." Se consulta si la finalidad de la exigencia es que no se presenten certificaciones emitidas con anterioridad al año 2022, siendo admisibles todas aquellas que hayan sido emitidas durante dicho año o posteriormente hasta la actualidad.</p>	28-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>Además, se aclara que la interpretación expuesta por el consultante es correcta.</p>	30-10-2025	

Consulta 122 - consulta sobre calculo de actas y certificados de resultados

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>En el apartado Suministros Requeridos- Especificaciones Técnicas, en el punto A Resumen de Requerimientos, numeral 2 - Insumos- Se establece que debe proporcionalse, "durante la vigencia del contrato, todos los insumos necesarios para las capacitaciones y la correcta funcionalidad de las MV, sobre la base de cinco millones cien mil (5.100.000) electores, por cada elección, teniendo en cuenta la cantidad de mesas, candidaturas y listas en pugna. Adicionalmente se deberá prever un 10% de contingencia". Dado que el Tribunal no cuenta actualmente con la información sobre la cantidad de mesas, candidaturas, y listas en pugna, así como tampoco puede estimar cuales agrupaciones organizarán simultáneamente sus elecciones de autoridades partidarias, y teniendo en cuenta que se trata de una gran cantidad de insumos, se pregunta si es razonable calcular la cantidad de actas y certificados de resultados sobre la base de las mesas y participación de listas de las elecciones municipales de 2021.</p>	28-10-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>El PBC contiene información suficiente para que el oferente, de acuerdo con la tecnología que propone, realice la estimación de los insumos que su propuesta requiere para satisfacer la cantidad de electores y mesas a ser estipuladas. No resulta posible prever una cantidad específica pues ésta dependerá de la solución técnica que proponga cada oferente. Esta Convocante admitirá las cantidades propuestas siempre que sean suficientes para satisfacer las necesidades de la cantidad de electores y mesas a ser habilitadas, conforme a la información contenida en el PBC como parámetros de referencia.</p>	30-10-2025	

Consulta 123 - Plan de entrega de las MV - Logística

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>La página 53 del pliego detalla que las MV serán entregadas a los 15 y 30 días en la Sede Central de la Justicia Electoral o en depósitos adicionales correspondientes, al respecto realizo las siguientes consultas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Donde están ubicados los otros depósitos adicionales que se mencionan? 2. Cuál es el propósito del depósito que el oferente debe presentar? sería para almacenar las baterías por separado de las MV? 3. Donde estarán almacenadas las baterías? Serán entregadas a la par que las MV en la Sede Central de la Justicia Electoral? 4. En el día de las elecciones, los traslados se realizarán con los móviles propios del TSJE o de terceros? 5. Las MV para el extranjero, con cuanta anticipación son enviadas? se utilizará nuevamente el servicio aéreo del mismo proveedor? 	12-11-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los interesados y potenciales oferentes lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 230/25 en su Artículo 2º "Glosario de términos de esta reglamentación y del SICP", Inciso d) "Adenda: Modificación de aspectos establecidos en las bases de la contratación", como así también, lo dispuesto en el Artículo 50º "Consultas electrónicas" de la misma resolución, dispone "Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través SICP, desde el día de la publicación de la convocatoria o de sus adendas... Cuando se prorrogue el plazo tope de consultas por motivo de una adenda modificatoria de las bases y condiciones, la convocante estará obligada a analizar únicamente las consultas respecto al contenido de la adenda y no sobre lo establecido en las bases originalmente...".</p> <p>Conforme se verifica en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), el plazo establecido para la realización de consultas respecto a las bases y condiciones originales se extendió desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, el 17 de octubre de 2025, hasta el 28 de octubre del corriente año. Dentro de dicho periodo, esta convocante brindó respuestas claras y oportunas a un total de 122 consultas formuladas en tiempo y forma.</p> <p>En tal sentido, se observa que la consulta realizada versa sobre aspectos contenidos en las bases y condiciones originales, y no sobre los puntos modificados mediante la Adenda N° 1. Cabe aclarar que la prórroga del plazo para la formulación de consultas fue dispuesta exclusivamente con motivo de la publicación de dicha adenda desde el 11 de noviembre del corriente año.</p> <p>En atención a lo expuesto, se comunica a los interesados y potenciales oferentes que ha precluido el plazo para la presentación de consultas relativas a las bases y condiciones originales de esta convocatoria.</p>	18-11-2025	

Consulta 124 - Medidas de Seguridad

Consulta	Fecha de Consulta	14-11-2025
Considerando el incendio del 2022, solicitamos por favor el informe del peritaje e informar las medidas de seguridad implementadas en el depósito del TSJE para mitigar la recurrencia.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-11-2025
<p>Se recuerda a los interesados y potenciales oferentes lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 230/25 en su Artículo 2º "Glosario de términos de esta reglamentación y del SICP", Inciso d) "Adenda: Modificación de aspectos establecidos en las bases de la contratación", como así también, lo dispuesto en el Artículo 50º "Consultas electrónicas" de la misma resolución, dispone "Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través SICP, desde el día de la publicación de la convocatoria o de sus adendas... Cuando se prorrogue el plazo tope de consultas por motivo de una adenda modificatoria de las bases y condiciones, la convocante estará obligada a analizar únicamente las consultas respecto al contenido de la adenda y no sobre lo establecido en las bases originalmente...".</p> <p>Conforme se verifica en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), el plazo establecido para la realización de consultas respecto a las bases y condiciones originales se extendió desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, el 17 de octubre de 2025, hasta el 28 de octubre del corriente año. Dentro de dicho periodo, esta convocante brindó respuestas claras y oportunas a un total de 122 consultas formuladas en tiempo y forma.</p> <p>En tal sentido, se observa que la consulta realizada versa sobre aspectos contenidos en las bases y condiciones originales, y no sobre los puntos modificados mediante la Adenda N° 1. Cabe aclarar que la prórroga del plazo para la formulación de consultas fue dispuesta exclusivamente con motivo de la publicación de dicha adenda desde el 11 de noviembre del corriente año.</p> <p>En atención a lo expuesto, se comunica a los interesados y potenciales oferentes que ha precluido el plazo para la presentación de consultas relativas a las bases y condiciones originales de esta convocatoria.</p>		

Consulta 125 - Experiencia Requerida – Punto 3: Modificación del número de procesos electorales y persistencia de la restricción de "tecnología a ser aplicada".

Consulta	Fecha de Consulta	16-11-2025
<p>Se observa que la Adenda N° 1/2025 modifica el punto 3 de la "Experiencia Requerida", reduciendo la exigencia de "tres (3) o más procesos electorales" a "dos (2) o más". Si bien esta reducción representa una leve flexibilización, la modificación mantiene intacto el núcleo del problema: la exigencia de que dicha experiencia sea con "la tecnología a ser aplicada" y que el modelo de hardware "debió haber sido utilizado previamente". Esta condición sigue siendo una barrera anticompetitiva que castiga la innovación, pues excluye de facto a cualquier proveedor que ofrezca una solución tecnológica nueva o mejorada, aunque posea vasta experiencia en sistemas de votación de similar o mayor complejidad. El requisito no evalúa la capacidad de ejecutar un proyecto, sino que premia la simple repetición de una tecnología preeexistente. En aras de fomentar una competencia real basada en la calidad y la innovación, y no en la mera incumbencia, solicitamos a la Convocante que se modifique este punto para que la experiencia sea valorada en función de la complejidad y escala de los proyectos electorales ejecutados, eliminando la exigencia de que sea con la "misma tecnología ofertada" y permitiendo expresamente la participación de equipos nuevos que superen las auditorías técnicas correspondientes.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-11-2025
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, como se puede observar en la Adenda N° 1, a fin de fomentar la concurrencia y la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles, se ha procedido a reducir la experiencia solicitada en el punto 3. del apartado "Experiencia Requerida" del PBC.</p> <p>No obstante, corresponde aclarar que las contrataciones que realiza el Estado Paraguayo se realizan conforme al principio de "Primacía del Interés General", ergo, si bien las bases y condiciones deben ser dispuestas con la mayor amplitud posible, ello no implica que las mismas no deban ser establecidas con la pericia suficiente para garantizar la satisfacción de la necesidad institucional en función al Interés General y no así en función a las limitaciones de potenciales oferentes que no reúnan las condiciones mínimas requeridas.</p> <p>A la vista de las consideraciones previas y a la envergadura del presente procedimiento licitatorio, resulta necesario y fundamental que las máquinas de votación a ser ofertadas hayan sido sometidas a las exigencias propias de procesos electorales reales a fin de comprobar la funcionalidad y operatividad de las mismas.</p> <p>Dicha situación nos obliga a arrendar máquinas de votación electrónica (hardware y software) que ya hayan sido previamente utilizadas con éxito en otros procesos electorales, ya que, de aceptar prototipos de MV, se admitirían además riesgos técnicos, operativos, jurídicos y reputacionales considerables, teniendo en cuenta que los prototipos no han pasado por procesos formales de certificación, testeos, ni pruebas de campo. Es decir, con un Cronograma Electoral ya en marcha y a escasos meses del día "D" de los comicios, esta Contratante no puede asumir riesgos inherentes a admitir equipos tecnológicos que no hayan sido previamente utilizados en campo.</p>		

Consulta 126 - Capacidad Técnica – Punto 9: Naturaleza del requisito de depósito externo y su exigibilidad.

Consulta	Fecha de Consulta	16-11-2025
<p>Se toma nota de que la Adenda N° 1 modifica el requisito del depósito externo, ampliando la distancia máxima a 30 km desde la Sede Central de la Justicia Electoral. Si bien se valora la flexibilización, la exigencia de acreditar este espacio como un requisito previo a la adjudicación sigue siendo una barrera de entrada desproporcionada y logísticamente incoherente con las propias necesidades del llamado.</p> <p>El PBC exige, por un lado, la entrega de un stock inicial del 20% de las máquinas (aproximadamente 3.600 unidades) dentro de los primeros 15 días posteriores a la firma del contrato. Es un hecho constatado en la visita técnica que los depósitos del TSJE, aún con la restricción de no usar racks, poseen la capacidad suficiente para recibir y resguardar esta</p>		

primera entrega. Por lo tanto, no existe una necesidad técnica o logística inmediata que justifique la exigencia de que un oferente deba tener ya asegurado un depósito externo de gran envergadura al momento de presentar su oferta, pues la necesidad real de dicho espacio surgirá progresivamente, conforme avancen las entregas posteriores.

Exigir la disponibilidad de un depósito como condición de participación, en lugar de como una obligación de ejecución, crea una ventaja insalvable para cualquier actor que ya posea una infraestructura preexistente en el país, mientras que impone a los nuevos competidores la carga de incurrir en costos significativos (búsqueda, reserva o pre-contrato de un depósito) sin ninguna certeza de adjudicación. Esto no mide la capacidad del oferente para cumplir, sino que premia una situación de hecho.

En aras de garantizar la igualdad de condiciones y la libre competencia, y reconociendo al mismo tiempo la necesidad logística de la Convocante a mediano plazo, proponemos una solución más razonable y eficiente: que el requisito del depósito externo sea transformado de una condición de admisibilidad a una obligación de cumplimiento contractual.

Por tanto, solicitamos formalmente que se modifique el punto 9 del apartado de Capacidad Técnica para establecer que el oferente deberá presentar, junto con su oferta, un compromiso formal y vinculante (declaración jurada) de que, en caso de resultar adjudicado, asegurará y pondrá a disposición un depósito que cumpla con todas las condiciones de almacenamiento y seguridad requeridas, ubicado a una distancia no superior a 30 km de la Sede Central, antes de la fecha programada para la segunda entrega de máquinas conforme al cronograma. El cumplimiento de esta obligación contractual quedaría, por supuesto, garantizado por la póliza de fiel cumplimiento del contrato. Esta modificación elimina una barrera de entrada anticompetitiva, no afecta la necesidad inmediata de la Convocante (ya que la primera entrega puede ser recibida en sus depósitos) y asegura plenamente el interés público para las etapas posteriores, fomentando así una competencia justa y transparente.

Respuesta	Fecha de Respuesta	
Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 6318/2019.		18-11-2025
Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.		
En este sentido, como se puede observar en la Adenda Nº 1, a fin de fomentar la concurrencia y la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles, se ha procedido a aumentar la distancia máxima a la que deberá encontrarse el espacio de almacenamiento y depósito de las MV que excedan la capacidad de la Convocante, de 20 km (veinte kilómetros) a 30 km. (treinta kilómetros).		
Así también, se recuerda a los interesados y potenciales oferentes que si luego de la constatación in situ de la capacidad de almacenamiento en los depósitos de la Justicia Electoral, bajo las condiciones indicadas por los funcionarios que acompañaron la Visita Técnica en fecha 24 de octubre de 2025, concluye que el espacio disponible es suficiente, no se requerirá la presentación de documentos vinculados al alquiler o propiedad de algún depósito adicional. Sin embargo, en ese caso, el oferente deberá manifestar expresamente dicha situación dentro de su oferta, y explicar de qué manera, forma o bajo qué método ha llegado a esa conclusión.		
No obstante, corresponde aclarar que las contrataciones que realiza el Estado Paraguayo se realizan conforme al principio de "Primacía del Interés General", ergo, si bien las bases y condiciones deben ser dispuestas con la mayor amplitud posible, ello no implica que las mismas no deban ser establecidas con la pericia suficiente para garantizar la satisfacción de la necesidad institucional en función al Interés General y no así en función a las limitaciones de potenciales oferentes que no reúnan las condiciones mínimas requeridas.		
Es así que, en consideración a los ajustados plazos con los que se cuenta para la ejecución exitosa del Cronograma Electoral vigente y a las exigencias logísticas derivadas el "Plan de entrega de los servicios" establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, la acreditación de contar con espacio suficiente para cubrir las necesidades de guarda por parte de los oferentes se constituye en un requisito fundamental a ser evaluado antes de la adjudicación correspondiente.		

Consulta 127 - Otras Obligaciones del Proveedor – Punto 5, inciso b: Modificación de la distancia para la guarda de baterías.

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>La Adenda N° 1 modifica el punto 5, inciso b, de las "Otras Obligaciones del Proveedor", ampliando la distancia para la guarda y custodia de las baterías a "una distancia no superior a 30 km (treinta kilómetros) desde la Sede Central". Esta modificación, al igual que la del depósito principal, si bien flexibiliza el radio, no aborda el problema de fondo: la imposición de una carga logística que beneficia a quienes ya tienen infraestructura local. Más importante aún, mantiene un sistema de gestión de baterías separadas del hardware, asociado a la tecnología de doble batería con "hot swap", la cual, como se ha señalado en consultas previas, presenta riesgos de seguridad documentados (incendios). En lugar de crear complejas soluciones logísticas para gestionar un sistema de baterías de alto riesgo, ¿por qué no se retorna al requisito, técnicamente más seguro y simple, de una única batería de larga duración, como la propia Convocante exigió en su licitación de compra cancelada? Solicitamos que se considere este punto en su totalidad, priorizando la seguridad y simplicidad operativa mediante la exigencia de una batería única, lo cual eliminaría la necesidad de estos complejos y restrictivos requisitos logísticos.</p>	16-11-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, como se puede observar en la Adenda N° 1, a fin de fomentar la concurrencia y la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles, se ha procedido a aumentar la distancia máxima a la que deberá encontrarse el espacio de almacenamiento y depósito de las MV que excedan la capacidad de la Convocante, de 20 km (veinte kilómetros) a 30 km. (treinta kilómetros).</p> <p>Así también, se recuerda a los interesados y potenciales oferentes que si luego de la constatación in situ de la capacidad de almacenamiento en los depósitos de la Justicia Electoral, bajo las condiciones indicadas por los funcionarios que acompañaron la Visita Técnica en fecha 24 de octubre de 2025, concluye que el espacio disponible es suficiente, no se requerirá la presentación de documentos vinculados al alquiler o propiedad de algún deposito adicional. Sin embargo, en ese caso, el oferente deberá manifestar expresamente dicha situación dentro de su oferta, y explicar de qué manera, forma o bajo qué método ha llegado a esa conclusión.</p> <p>No obstante, corresponde aclarar que las contrataciones que realiza el Estado Paraguayo se realizan conforme al principio de "Primacía del Interés General", ergo, si bien las bases y condiciones deben ser dispuestas con la mayor amplitud posible, ello no implica que las mismas no deban ser establecidas con la pericia suficiente para garantizar la satisfacción de la necesidad institucional en función al Interés General y no así en función a las limitaciones de potenciales oferentes que no reúnan las condiciones mínimas requeridas.</p> <p>Es así que, en consideración a los ajustados plazos con los que se cuenta para la ejecución exitosa del Cronograma Electoral vigente y a las exigencias logísticas derivadas el "Plan de entrega de los servicios" establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, la acreditación de contar con espacio suficiente para cubrir las necesidades de guarda por parte de los oferentes se constituye en un requisito fundamental a ser evaluado antes de la adjudicación correspondiente.</p>	18-11-2025	

Consulta 128 - Capacidad Técnica – Punto 2: Modificación de los requisitos de certificación ISO.

Consulta	Fecha de Consulta	16-11-2025
<p>Se observa que la Adenda N° 1 modifica el punto 2 de Capacidad Técnica, extendiendo la validez de los certificados ISO hasta el año 2025. Sin embargo, se mantiene la redacción ambigua y técnicamente riesgosa que permite que una certificación de gestión de seguridad (ISO 27001) sea considerada "similar" o equivalente a una certificación de seguridad de producto (ISO/IEC 15408). Esta equivalencia es incorrecta. La norma ISO 27001 certifica los procesos administrativos de una organización, pero no garantiza la seguridad técnica intrínseca del hardware o software. En un contrato de esta criticidad, permitir que un producto sin validación de seguridad de producto pueda ser ofertado, basándose únicamente en la gestión de la empresa, es una degradación inaceptable de los estándares de seguridad. Solicitamos a la Convocante que aclare esta ambigüedad y establezca la certificación ISO/IEC 15408 (Common Criteria) como un requisito mandatorio y no sustituible para la máquina de votación, manteniendo la ISO 27001 como un requisito deseable para la empresa, pero no como un equivalente para el producto.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-11-2025
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, como se puede observar en la Adenda N° 1, a fin de fomentar la concurrencia y la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles, se ha procedido ampliar el periodo de expedición los Certificados solicitados.</p>		

Consulta 129 - Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica – Punto 8: Modificación sobre la acreditación de titularidad de patente.

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>La Adenda N° 1 modifica el requisito documental para la titularidad de patente, permitiendo acreditar este punto mediante una "declaración jurada dirigida a la Convocante mediante la que se justifique técnica y legalmente la no expedición del documento o documentos análogos de acuerdo al país de origen". Aunque esta modificación atiende el problema de los países que no emiten dichos certificados, persiste la exigencia de fondo de que el oferente deba ser "titular de la patente", lo cual es irrazonable en un contrato de arrendamiento. Lo relevante para el Estado no es la titularidad de la propiedad intelectual, sino el derecho legal e irrestricto de uso, soporte y mantenimiento del equipo. Exigir la titularidad de la patente sigue excluyendo a empresas representantes, distribuidoras oficiales o integradoras que, sin ser dueñas de la patente, cuentan con el pleno respaldo del fabricante. Solicitamos que se amplíe esta flexibilización, permitiendo que el requisito se cumpla no solo con la titularidad de la patente, sino también con la presentación de una "Autorización Oficial del Fabricante", que garantice explícitamente el derecho de uso, el soporte técnico y el suministro de repuestos durante toda la vigencia del contrato, asegurando así el interés público sin restringir innecesariamente la competencia.</p>	16-11-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, como se puede observar en la Adenda N° 1, a fin de fomentar la concurrencia y la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles, se ha procedido a habilitar la Declaración Jurada como medio para acreditar la titularidad de la patente correspondiente a la máquina de votación ofertada y el software utilizado por la máquina de votación.</p> <p>No obstante, corresponde aclarar que las contrataciones que realiza el Estado Paraguayo se realizan conforme al principio de "Primacía del Interés General", ergo, si bien las bases y condiciones deben ser dispuestas con la mayor amplitud posible, ello no implica que las mismas no deban ser establecidas con la pericia suficiente para garantizar la satisfacción de la necesidad institucional en función al Interés General y no así en función a las limitaciones de potenciales oferentes que no reúnan las condiciones mínimas requeridas.</p> <p>En relación a los requisitos de ser fabricante de la Máquina de Votación Electrónica y el titular de los derechos de propiedad intelectual del código fuente de los softwares de la misma, se aclara que dichos requisitos resultan pertinentes y necesarios, en virtud a que la Justicia Electoral precisa que el proveedor, responda de manera inmediata en la prestación de servicios de diagnóstico y reparación, soporte técnico, actualizaciones de softwares, y desafíos técnicos con la efectividad necesaria, sin contratiempos y mitigando las posibles limitaciones que pudieran surgir si el proveedor es un intermediario, lo cual queda garantizado cuando el proveedor es fabricante y propietario del código fuente.</p> <p>Así también, la intervención de meros agentes autorizados, constituye un potencial riesgo de ralentizar sustancialmente el desarrollo eficaz y eficiente de todas las actividades que deberán ser llevadas a cabo en el marco del proceso licitatorio y posteriormente durante la ejecución contractual, perdiéndose así de vista el fin último perseguido por la presente contratación, y consecuentemente frustrándose la satisfacción de la necesidad emergente de la Institución.</p> <p>Con dichos requisitos se mitiga completamente el riesgo que el proveedor sea solo un intermediario cuya representación o vínculo con la fábrica puede quebrarse por múltiples razones y motivos. Además, debemos recordar que el llamado no solo comprende el arrendamiento de máquinas, existen requerimientos de servicios que solo las empresas especializadas en fabricación y provisión de soluciones tecnológicas están en condiciones de prestar con la calidad y eficiencia que las elecciones lo requieren.</p> <p>Asimismo, es menester mencionar que, la Justicia Electoral ya ha realizado procedimientos de contratación destinados al arrendamiento de máquinas de votación electrónica, donde siempre ha sido requisito que el proveedor sea fabricante de los bienes y propietario de las patentes de invención de la máquina de votación y del software que utiliza, lo cual en su momento nos ha asegurado una ejecución contractual exitosa y sin mayores desafíos.</p>	18-11-2025	

Consulta 130 - Capacidad Técnica – Punto 3: Modificación del número de auditorías independientes.

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>La Adenda N° 1 modifica el requisito de presentar "dos auditorías independientes" a "al menos una auditoría independiente" sobre el mismo modelo de MV ofertado. Aunque se reduce la cantidad, el requisito sigue siendo problemático. Exigir una auditoría previa sobre un "mismo modelo" penaliza la innovación, ya que un modelo nuevo o una versión mejorada, por definición, no podría contar con dicha auditoría previa. Además, la eficacia de una auditoría no depende de su preexistencia, sino de su rigurosidad y de que sea realizada por una entidad de prestigio. La propia Convocante realizará exhaustivas pruebas técnicas sobre las muestras. ¿Qué valor agregado aporta una auditoría pasada sobre un modelo que puede no ser idéntico a la versión final ofertada? Solicitamos que este requisito sea eliminado o, en su defecto, modificado para que sea considerado un factor de evaluación ponderable (otorgando puntaje adicional a quien lo presente), pero no un requisito excluyente, permitiendo que la calidad y seguridad del equipo sean demostradas a través de las pruebas técnicas que la propia Convocante realizará durante la evaluación.</p>	16-11-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, como se puede observar en la Adenda N° 1, a fin de fomentar la concurrencia y la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles, se ha procedido a disminuir la cantidad de "Auditorías Independientes" requeridas. No obstante, corresponde aclarar que las contrataciones que realiza el Estado Paraguayo se realizan conforme al principio de "Primacía del Interés General", ergo, si bien las bases y condiciones deben ser dispuestas con la mayor amplitud posible, ello no implica que las mismas no deban ser establecidas con la pericia suficiente para garantizar la satisfacción de la necesidad institucional en función al Interés General y no así en función a las limitaciones de potenciales oferentes que no reúnan las condiciones mínimas requeridas.</p> <p>En este sentido, se requiere contar con auditorías previas al efecto de garantizar la auditabilidad del sistema ofrecido en cuanto a todos sus componentes, software, firmware y BIOS con antecedentes concretos, como así también, a fin de asegurar que la tecnología presentada haya sido auditada para asegurar no solo la posibilidad de auditarla sino también que ha sido suficientemente estudiada por al menos una institución que ha verificado sus aspectos técnicos.</p>	18-11-2025	

Consulta 131 - Autorización del Fabricante

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Solicitamos a la convocante sea admitida la presentación de documentación que respalde la representación oficial de parte del fabricante, otorgada al proveedor; esto permitirá abaratar costos en cuanto a la exigencia de que el fabricante forme parte del consorcio, y ampliará la concurrencia. Permitiendo a la convocante recibir mayor cantidad de ofertas técnicas y económicas que permitan la selección del oferente más idóneo para la prestación del Servicio. El requerimiento de ser fabricante de las máquinas de votación, bajo el argumento de que es necesario para asegurar la respuesta más rápida y segura por parte del oferente, es un requerimiento que peca de rigorismo excesivo, teniendo en cuenta que la respuesta por parte del fabricante o el soporte técnico por parte del mismo puede ser fácilmente encaminado a través del proveedor debidamente autorizado y habilitado por este, sin ser necesaria la exigencia de que sea el mismo fabricante el que deba presentar la oferta.</p> <p>Con la modificación de este requerimiento se estará dando cumplimiento al principio de igualdad de condiciones y libre competencia, eliminando el actual direccionamiento a fabricantes.</p>	17-11-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, como se puede observar en la Adenda N° 1, a fin de fomentar la concurrencia y la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles, se ha procedido a habilitar la Declaración Jurada como medio para acreditar la titularidad de la patente correspondiente a la máquina de votación ofertada y el software utilizado por la máquina de votación.</p> <p>No obstante, corresponde aclarar que las contrataciones que realiza el Estado Paraguayo se realizan conforme al principio de "Primacía del Interés General", ergo, si bien las bases y condiciones deben ser dispuestas con la mayor amplitud posible, ello no implica que las mismas no deban ser establecidas con la pericia suficiente para garantizar la satisfacción de la necesidad institucional en función al Interés General y no así en función a las limitaciones de potenciales oferentes que no reúnan las condiciones mínimas requeridas.</p> <p>En relación a los requisitos de ser fabricante de la Máquina de Votación Electrónica y el titular de los derechos de propiedad intelectual del código fuente de los softwares de la misma, se aclara que dichos requisitos resultan pertinentes y necesarios, en virtud a que la Justicia Electoral precisa que el proveedor, responda de manera inmediata en la prestación de servicios de diagnóstico y reparación, soporte técnico, actualizaciones de softwares, y desafíos técnicos con la efectividad necesaria, sin contratiempos y mitigando las posibles limitaciones que pudieran surgir si el proveedor es un intermediario, lo cual queda garantizado cuando el proveedor es fabricante y propietario del código fuente.</p> <p>Así también, la intervención de meros agentes autorizados, constituye un potencial riesgo de ralentizar sustancialmente el desarrollo eficaz y eficiente de todas las actividades que deberán ser llevadas a cabo en el marco del proceso licitatorio y posteriormente durante la ejecución contractual, perdiéndose así de vista el fin último perseguido por la presente contratación, y consecuentemente frustrándose la satisfacción de la necesidad emergente de la Institución.</p> <p>Con dichos requisitos se mitiga completamente el riesgo que el proveedor sea solo un intermediario cuya representación o vínculo con la fábrica puede quebrarse por múltiples razones y motivos. Además, debemos recordar que el llamado no solo comprende el arrendamiento de máquinas, existen requerimientos de servicios que solo las empresas especializadas en fabricación y provisión de soluciones tecnológicas están en condiciones de prestar con la calidad y eficiencia que las elecciones lo requieren.</p> <p>Asimismo, es menester mencionar que, la Justicia Electoral ya ha realizado procedimientos de contratación destinados al arrendamiento de máquinas de votación electrónica, donde siempre ha sido requisito que el proveedor sea fabricante de los bienes y propietario de las patentes de invención de la máquina de votación y del software que utiliza, lo cual en su momento nos ha asegurado una ejecución contractual exitosa y sin mayores desafíos.</p>	18-11-2025	

Consulta 132 - Experiencia Requerida

Consulta	Fecha de Consulta	
	17-11-2025	

En el punto donde solicitan que el oferente demuestre ser fabricante de las máquinas de votación, solicitamos sea aceptada la Autorización del fabricante al proveedor, con el fin de ampliar la concurrencia y eliminar el direccionamiento que se crea al exigir que sea el mismo fabricante el que presente oferta en la licitación.

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, como se puede observar en la Adenda N° 1, a fin de fomentar la concurrencia y la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles, se ha procedido a habilitar la Declaración Jurada como medio para acreditar la titularidad de la patente correspondiente a la máquina de votación ofertada y el software utilizado por la máquina de votación.</p> <p>No obstante, corresponde aclarar que las contrataciones que realiza el Estado Paraguayo se realizan conforme al principio de "Primacía del Interés General", ergo, si bien las bases y condiciones deben ser dispuestas con la mayor amplitud posible, ello no implica que las mismas no deban ser establecidas con la pericia suficiente para garantizar la satisfacción de la necesidad institucional en función al Interés General y no así en función a las limitaciones de potenciales oferentes que no reúnan las condiciones mínimas requeridas.</p> <p>En relación a los requisitos de ser fabricante de la Máquina de Votación Electrónica y el titular de los derechos de propiedad intelectual del código fuente de los softwares de la misma, se aclara que dichos requisitos resultan pertinentes y necesarios, en virtud a que la Justicia Electoral precisa que el proveedor, responda de manera inmediata en la prestación de servicios de diagnóstico y reparación, soporte técnico, actualizaciones de softwares, y desafíos técnicos con la efectividad necesaria, sin contratiempos y mitigando las posibles limitaciones que pudieran surgir si el proveedor es un intermediario, lo cual queda garantizado cuando el proveedor es fabricante y propietario del código fuente.</p> <p>Así también, la intervención de meros agentes autorizados, constituye un potencial riesgo de ralentizar sustancialmente el desarrollo eficaz y eficiente de todas las actividades que deberán ser llevadas a cabo en el marco del proceso licitatorio y posteriormente durante la ejecución contractual, perdiéndose así de vista el fin último perseguido por la presente contratación, y consecuentemente frustrándose la satisfacción de la necesidad emergente de la Institución.</p> <p>Con dichos requisitos se mitiga completamente el riesgo que el proveedor sea solo un intermediario cuya representación o vínculo con la fábrica puede quebrarse por múltiples razones y motivos. Además, debemos recordar que el llamado no solo comprende el arrendamiento de máquinas, existen requerimientos de servicios que solo las empresas especializadas en fabricación y provisión de soluciones tecnológicas están en condiciones de prestar con la calidad y eficiencia que las elecciones lo requieren.</p> <p>Asimismo, es menester mencionar que, la Justicia Electoral ya ha realizado procedimientos de contratación destinados al arrendamiento de máquinas de votación electrónica, donde siempre ha sido requisito que el proveedor sea fabricante de los bienes y propietario de las patentes de invención de la máquina de votación y del software que utiliza, lo cual en su momento nos ha asegurado una ejecución contractual exitosa y sin mayores desafíos.</p>	18-11-2025	

Consulta 133 - Experiencia requerida

Consulta	Fecha de Consulta	
En donde indican: "no se admitirán prototipos de MV", solicitamos la eliminación de dicho criterio, considerando al mismo limitante y excluyente, sin ser técnicamente indispensable. Este requerimiento excluye la posibilidad de presentación de máquinas nuevas, direccionando a la presentación de máquinas ya utilizadas limitando innecesariamente la concurrencia.	17-11-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los interesados y potenciales oferentes lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 230/25 en su Artículo 2º "Glosario de términos de esta reglamentación y del SICP", Inciso d) "Adenda: Modificación de aspectos establecidos en las bases de la contratación", como así también, lo dispuesto en el Artículo 50º "Consultas electrónicas" de la misma resolución, dispone "Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través SICP, desde el día de la publicación de la convocatoria o de sus adendas... Cuando se prorrogue el plazo tope de consultas por motivo de una adenda modificatoria de las bases y condiciones, la convocante estará obligada a analizar únicamente las consultas respecto al contenido de la adenda y no sobre lo establecido en las bases originalmente...".</p> <p>Conforme se verifica en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), el plazo establecido para la realización de consultas respecto a las bases y condiciones originales se extendió desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, el 17 de octubre de 2025, hasta el 28 de octubre del corriente año. Dentro de dicho periodo, esta convocante brindó respuestas claras y oportunas a un total de 122 consultas formuladas en tiempo y forma.</p> <p>En tal sentido, se observa que la consulta realizada versa sobre aspectos contenidos en las bases y condiciones originales, y no sobre los puntos modificados mediante la Adenda Nº 1. Cabe aclarar que la prórroga del plazo para la formulación de consultas fue dispuesta exclusivamente con motivo de la publicación de dicha adenda desde el 11 de noviembre del corriente año.</p> <p>En atención a lo expuesto, se comunica a los interesados y potenciales oferentes que ha precluido el plazo para la presentación de consultas relativas a las bases y condiciones originales de esta convocatoria.</p>	18-11-2025	

Consulta 134 - Experiencia requerida - Stock

Consulta	Fecha de Consulta	
Solicitamos a la convocante la disminución del porcentaje de stock requerido, o la eliminación de dicho requerimiento; la exigencia de la disponibilidad del 20% de las máquinas en stock como condición para la firma del contrato, teniendo en cuenta que indican también que la convocante se reserva el derecho de verificar in situ la existencia de las máquinas antes de la firma del contrato, es una exigencia que, en conjunto con los requerimientos de: "ser fabricante de las MV", "ser dueño del Código Fuente", "No se admiten prototipos", "Ser dueño de las MV", demuestra un claro direccionamiento hacia oferentes ya adjudicados anteriormente, y excluyen innecesariamente la participación.	17-11-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los interesados y potenciales oferentes lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 230/25 en su Artículo 2º "Glosario de términos de esta reglamentación y del SICP", Inciso d) "Adenda: Modificación de aspectos establecidos en las bases de la contratación", como así también, lo dispuesto en el Artículo 50º "Consultas electrónicas" de la misma resolución, dispone "Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través SICP, desde el día de la publicación de la convocatoria o de sus adendas... Cuando se prorrogue el plazo tope de consultas por motivo de una adenda modificatoria de las bases y condiciones, la convocante estará obligada a analizar únicamente las consultas respecto al contenido de la adenda y no sobre lo establecido en las bases originalmente...".</p> <p>Conforme se verifica en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), el plazo establecido para la realización de consultas respecto a las bases y condiciones originales se extendió desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, el 17 de octubre de 2025, hasta el 28 de octubre del corriente año. Dentro de dicho periodo, esta convocante brindó respuestas claras y oportunas a un total de 122 consultas formuladas en tiempo y forma.</p> <p>En tal sentido, se observa que la consulta realizada versa sobre aspectos contenidos en las bases y condiciones originales, y no sobre los puntos modificados mediante la Adenda Nº 1. Cabe aclarar que la prórroga del plazo para la formulación de consultas fue dispuesta exclusivamente con motivo de la publicación de dicha adenda desde el 11 de noviembre del corriente año.</p> <p>En atención a lo expuesto, se comunica a los interesados y potenciales oferentes que ha precluido el plazo para la presentación de consultas relativas a las bases y condiciones originales de esta convocatoria.</p>	18-11-2025	

Consulta 135 - Plazo de entrega

Consulta	Fecha de Consulta	
Solicitamos a la convocante ampliar el plazo de entrega actual de 15 días desde la firma del contrato, a un mínimo de 60 días. Esto permitirá la participación de mayor cantidad de oferentes que técnicamente se encuentran aptos para la provisión del servicio. El plazo de 15 días establecido, en conjunto con los demás requerimientos de: "ser dueño de las máquinas de votación" "ser fabricante de las MV" "ser dueño del código fuente" "contar con stock del 20%", determina un claro direccionamiento hacia proveedores anteriormente adjudicados, excluyendo innecesariamente la participación a potenciales oferentes del mercado.	17-11-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los interesados y potenciales oferentes lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 230/25 en su Artículo 2º "Glosario de términos de esta reglamentación y del SICP", Inciso d) "Adenda: Modificación de aspectos establecidos en las bases de la contratación", como así también, lo dispuesto en el Artículo 50º "Consultas electrónicas" de la misma resolución, dispone "Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través SICP, desde el día de la publicación de la convocatoria o de sus adendas... Cuando se prorrogue el plazo tope de consultas por motivo de una adenda modificatoria de las bases y condiciones, la convocante estará obligada a analizar únicamente las consultas respecto al contenido de la adenda y no sobre lo establecido en las bases originalmente...".</p> <p>Conforme se verifica en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), el plazo establecido para la realización de consultas respecto a las bases y condiciones originales se extendió desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, el 17 de octubre de 2025, hasta el 28 de octubre del corriente año. Dentro de dicho periodo, esta convocante brindó respuestas claras y oportunas a un total de 122 consultas formuladas en tiempo y forma.</p> <p>En tal sentido, se observa que la consulta realizada versa sobre aspectos contenidos en las bases y condiciones originales, y no sobre los puntos modificados mediante la Adenda N° 1. Cabe aclarar que la prórroga del plazo para la formulación de consultas fue dispuesta exclusivamente con motivo de la publicación de dicha adenda desde el 11 de noviembre del corriente año.</p> <p>En atención a lo expuesto, se comunica a los interesados y potenciales oferentes que ha precluido el plazo para la presentación de consultas relativas a las bases y condiciones originales de esta convocatoria.</p>	18-11-2025	

Consulta 136 - Auditorias Independientes

Consulta	Fecha de Consulta	
Solicitamos a la convocante la exclusión del requerimiento de contar con auditorías independientes, admitiendo así la presentación de prototipos o equipos nuevos. Esta exigencia puede subsanarse admitiendo la posibilidad de que el equipo sea auditado al momento de la verificación de la muestra, teniendo en cuenta la cantidad de boletines a ser cargados por cada máquina de votación para la verificación de la muestra presentada y evaluada conforme el protocolo por parte del comité encargado. Esto eliminará el direccionamiento, permitirá la presentación de maquinas nuevas, y no perjudicará la seguridad de la convocante permitiendo que sea la misma convocante la que verifique los equipos.	17-11-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, como se puede observar en la Adenda N° 1, a fin de fomentar la concurrencia y la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles, se ha procedido a disminuir la cantidad de "Auditorías Independientes" requeridas. No obstante, corresponde aclarar que las contrataciones que realiza el Estado Paraguayo se realizan conforme al principio de "Primacía del Interés General", ergo, si bien las bases y condiciones deben ser dispuestas con la mayor amplitud posible, ello no implica que las mismas no deban ser establecidas con la pericia suficiente para garantizar la satisfacción de la necesidad institucional en función al Interés General y no así en función a las limitaciones de potenciales oferentes que no reúnan las condiciones mínimas requeridas.</p> <p>En este sentido, se requiere contar con auditoría previa al efecto de garantizar la auditabilidad del sistema ofrecido en cuanto a todos sus componentes, software, firmware y BIOS con antecedentes concretos, como así también, a fin de asegurar que la tecnología presentada haya sido auditada para asegurar no solo la posibilidad de auditarla sino también que ha sido suficientemente estudiada por al menos una institución que ha verificado sus aspectos técnicos.</p>	18-11-2025	

Consulta 137 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	17-11-2025
En todos los puntos donde se solicita demostrar la titularidad de la patente, ser fabricante de las máquinas, ser dueño de las máquinas, ser dueño del código fuente: Solicitamos a la convocante la modificación de los requerimientos, admitiendo la presentación de la autorización por parte del fabricante, permitiendo que el oferente presentado sea representante oficial y cuente con la habilitación del fabricante para ofertar y proveer las máquinas de votación, el software y código fuente; esto permitirá mayor concurrencia, y eliminará el direccionamiento actual a fabricantes o consorcios que ya cuenten con la participación activa del fabricante como miembro.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-11-2025
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, como se puede observar en la Adenda N° 1, a fin de fomentar la concurrencia y la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles, se ha procedido a habilitar la Declaración Jurada como medio para acreditar la titularidad de la patente correspondiente a la máquina de votación ofertada y el software utilizado por la máquina de votación.</p> <p>No obstante, corresponde aclarar que las contrataciones que realiza el Estado Paraguayo se realizan conforme al principio de "Primacía del Interés General", ergo, si bien las bases y condiciones deben ser dispuestas con la mayor amplitud posible, ello no implica que las mismas no deban ser establecidas con la pericia suficiente para garantizar la satisfacción de la necesidad institucional en función al Interés General y no así en función a las limitaciones de potenciales oferentes que no reúnan las condiciones mínimas requeridas.</p> <p>En relación a los requisitos de ser fabricante de la Máquina de Votación Electrónica y el titular de los derechos de propiedad intelectual del código fuente de los softwares de la misma, se aclara que dichos requisitos resultan pertinentes y necesarios, en virtud a que la Justicia Electoral precisa que el proveedor, responda de manera inmediata en la prestación de servicios de diagnóstico y reparación, soporte técnico, actualizaciones de softwares, y desafíos técnicos con la efectividad necesaria, sin contratiempos y mitigando las posibles limitaciones que pudieran surgir si el proveedor es un intermediario, lo cual queda garantizado cuando el proveedor es fabricante y propietario del código fuente.</p> <p>Así también, la intervención de meros agentes autorizados, constituye un potencial riesgo de ralentizar sustancialmente el desarrollo eficaz y eficiente de todas las actividades que deberán ser llevadas a cabo en el marco del proceso licitatorio y posteriormente durante la ejecución contractual, perdiéndose así de vista el fin último perseguido por la presente contratación, y consecuentemente frustrándose la satisfacción de la necesidad emergente de la Institución.</p> <p>Con dichos requisitos se mitiga completamente el riesgo que el proveedor sea solo un intermediario cuya representación o vínculo con la fábrica puede quebrarse por múltiples razones y motivos. Además, debemos recordar que el llamado no solo comprende el arrendamiento de máquinas, existen requerimientos de servicios que solo las empresas especializadas en fabricación y provisión de soluciones tecnológicas están en condiciones de prestar con la calidad y eficiencia que las elecciones lo requieren.</p> <p>Asimismo, es menester mencionar que, la Justicia Electoral ya ha realizado procedimientos de contratación destinados al arrendamiento de máquinas de votación electrónica, donde siempre ha sido requisito que el proveedor sea fabricante de los bienes y propietario de las patentes de invención de la máquina de votación y del software que utiliza, lo cual en su momento nos ha asegurado una ejecución contractual exitosa y sin mayores desafíos.</p>		

Consulta 138 - Experiencia Requerida

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>Se observa que la Adenda N° 1 modifica el punto 2 de la Experiencia Requerida, reduciendo el porcentaje de provisión previa del 40% al 30%. Este ajuste parcial no resuelve el problema de fondo, ya que se mantiene un criterio cuantitativo de volumen que sigue constituyendo una barrera de entrada desproporcionada y que favorece al proveedor incumbente. Solicito a la Convocante que justifique técnicamente por qué un porcentaje de volumen, en lugar de un criterio cualitativo como la acreditación de experiencia en una cantidad determinada de procesos electorales de alta complejidad, es indispensable para garantizar la capacidad del oferente. Se solicita reconsiderar este punto y reemplazar el porcentaje por un requisito que valore la complejidad y el éxito de proyectos anteriores, independientemente del volumen de máquinas, para así garantizar una competencia justa.</p>	17-11-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, como se puede observar en la Adenda N° 1, a fin de fomentar la concurrencia y la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles, se ha procedido a reducir el porcentaje de experiencia previa en la provisión o arrendamiento de máquinas de votación.</p> <p>Resulta deseable aclarar que el porcentaje actual requerido se encuentra dentro del rango ordinario establecido por la propia DNCP en sus pliegos estándares y, además, no representa siquiera la mitad de las máquinas solicitadas por esta Convocante. Por lo cual, se trata de una cantidad razonable a ser requerida como experiencia previa.</p> <p>No obstante, corresponde aclarar que las contrataciones que realiza el Estado Paraguayo se realizan conforme al principio de "Primacía del Interés General", ergo, si bien las bases y condiciones deben ser dispuestas con la mayor amplitud posible, ello no implica que las mismas no deban ser establecidas con la pericia suficiente para garantizar la satisfacción de la necesidad institucional en función al Interés General y no así en función a las limitaciones de potenciales oferentes que no reúnan las condiciones mínimas requeridas.</p>	18-11-2025	

Consulta 139 - Experiencia Requerida

Consulta	Fecha de Consulta	
La Adenda N° 1 modifica el punto 3 de la Experiencia Requerida, reduciendo la exigencia de tres a dos procesos electorales. Sin embargo, se mantiene el requisito de que la experiencia sea con la "misma tecnología ofertada". Esta condición, aún con la reducción de procesos, sigue penalizando la innovación y excluyendo soluciones tecnológicas más modernas o eficientes que no hayan sido utilizadas previamente en el país. Se solicita a la Convocante que aclare si, en el espíritu de fomentar la competencia que motiva esta adenda, se aceptará la experiencia con "tecnologías de votación con impresión de voto verificable (VVPAT) equivalentes o superiores", aunque no sean idénticas a un modelo previamente utilizado, para así permitir una verdadera competencia tecnológica y no una mera repetición histórica.	17-11-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, como se puede observar en la Adenda N° 1, a fin de fomentar la concurrencia y la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles, se ha procedido a reducir la experiencia solicitada en el punto 3. del apartado "Experiencia Requerida" del PBC.</p> <p>No obstante, corresponde aclarar que las contrataciones que realiza el Estado Paraguayo se realizan conforme al principio de "Primacía del Interés General", ergo, si bien las bases y condiciones deben ser dispuestas con la mayor amplitud posible, ello no implica que las mismas no deban ser establecidas con la pericia suficiente para garantizar la satisfacción de la necesidad institucional en función al Interés General y no así en función a las limitaciones de potenciales oferentes que no reúnan las condiciones mínimas requeridas.</p> <p>A la vista de las consideraciones previas y a la envergadura del presente procedimiento licitatorio, resulta necesario y fundamental que las máquinas de votación a ser ofertadas hayan sido sometidas a las exigencias propias de procesos electorales reales a fin de comprobar la funcionalidad y operatividad de las mismas.</p> <p>Dicha situación nos obliga a arrendar máquinas de votación electrónica (hardware y software) que ya hayan sido previamente utilizadas con éxito en otros procesos electorales, ya que, de aceptar prototipos de MV, se admitirían además riesgos técnicos, operativos, jurídicos y reputacionales considerables, teniendo en cuenta que los prototipos no han pasado por procesos formales de certificación, testeos, ni pruebas de campo. Es decir, con un Cronograma Electoral ya en marcha y a escasos meses del día "D" de los comicios, esta Contratante no puede asumir riesgos inherentes a admitir equipos tecnológicos que no hayan sido previamente utilizados en campo.</p>	18-11-2025	

Consulta 140 - Autorización del Fabricante

Consulta	Fecha de Consulta	
La Adenda N° 1 introduce una modificación clave al permitir acreditar la titularidad de patentes mediante una declaración jurada. No obstante, el texto mantiene la exigencia de que el oferente o un miembro del consorcio "deberá acreditar ser fabricante". Esto solo resuelve un problema documental, pero no el problema de fondo que es la restricción del modelo de negocio, excluyendo a representantes oficiales o distribuidores autorizados. Se solicita aclarar si, en línea con el espíritu de flexibilización de esta adenda, se aceptará la presentación de una "Autorización Oficial del Fabricante" como alternativa válida a la condición de ser el fabricante mismo, garantizando así el respaldo técnico directo sin limitar la competencia a una única estructura empresarial.	17-11-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, como se puede observar en la Adenda N° 1, a fin de fomentar la concurrencia y la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles, se ha procedido a habilitar la Declaración Jurada como medio para acreditar la titularidad de la patente correspondiente a la máquina de votación ofertada y el software utilizado por la máquina de votación.</p> <p>No obstante, corresponde aclarar que las contrataciones que realiza el Estado Paraguayo se realizan conforme al principio de "Primacía del Interés General", ergo, si bien las bases y condiciones deben ser dispuestas con la mayor amplitud posible, ello no implica que las mismas no deban ser establecidas con la pericia suficiente para garantizar la satisfacción de la necesidad institucional en función al Interés General y no así en función a las limitaciones de potenciales oferentes que no reúnan las condiciones mínimas requeridas.</p> <p>En relación a los requisitos de ser fabricante de la Máquina de Votación Electrónica y el titular de los derechos de propiedad intelectual del código fuente de los softwares de la misma, se aclara que dichos requisitos resultan pertinentes y necesarios, en virtud a que la Justicia Electoral precisa que el proveedor, responda de manera inmediata en la prestación de servicios de diagnóstico y reparación, soporte técnico, actualizaciones de softwares, y desafíos técnicos con la efectividad necesaria, sin contratiempos y mitigando las posibles limitaciones que pudieran surgir si el proveedor es un intermediario, lo cual queda garantizado cuando el proveedor es fabricante y propietario del código fuente.</p> <p>Así también, la intervención de meros agentes autorizados, constituye un potencial riesgo de ralentizar sustancialmente el desarrollo eficaz y eficiente de todas las actividades que deberán ser llevadas a cabo en el marco del proceso licitatorio y posteriormente durante la ejecución contractual, perdiéndose así de vista el fin último perseguido por la presente contratación, y consecuentemente frustrándose la satisfacción de la necesidad emergente de la Institución.</p> <p>Con dichos requisitos se mitiga completamente el riesgo que el proveedor sea solo un intermediario cuya representación o vínculo con la fábrica puede quebrarse por múltiples razones y motivos. Además, debemos recordar que el llamado no solo comprende el arrendamiento de máquinas, existen requerimientos de servicios que solo las empresas especializadas en fabricación y provisión de soluciones tecnológicas están en condiciones de prestar con la calidad y eficiencia que las elecciones lo requieren.</p> <p>Asimismo, es menester mencionar que, la Justicia Electoral ya ha realizado procedimientos de contratación destinados al arrendamiento de máquinas de votación electrónica, donde siempre ha sido requisito que el proveedor sea fabricante de los bienes y propietario de las patentes de invención de la máquina de votación y del software que utiliza, lo cual en su momento nos ha asegurado una ejecución contractual exitosa y sin mayores desafíos.</p>	18-11-2025	

Consulta 141 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
La Adenda N° 1 modifica el punto 9 de Capacidad Técnica, ampliando la distancia permitida para el depósito de 20 a 30 km, lo cual otorga una mayor flexibilidad logística a los oferentes. Sin embargo, se mantiene inalterado el requisito del punto 11 de contar con un 20% de las máquinas en stock al momento de la oferta. Existe una contradicción: si se concede mayor flexibilidad logística, la necesidad de un stock previo e inmediato disminuye. Mantener el requisito del stock, que representa una barrera financiera y logística inmensa, resulta desproporcionado a la luz de las nuevas flexibilizaciones. Se solicita a la Convocante que aclare esta incongruencia y considere eliminar el requisito del stock previo, sustituyéndolo por la exigencia de una Garantía de Fiel Cumplimiento robusta que penalice cualquier retraso, lo cual es un mecanismo más equitativo y eficiente para asegurar la provisión.	17-11-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, como se puede observar en la Adenda N° 1, a fin de fomentar la concurrencia y la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles, se ha procedido a aumentar la distancia máxima a la que deberá encontrarse el espacio de almacenamiento y depósito de las MV que excedan la capacidad de la Convocante, de 20 km (veinte kilómetros) a 30 km. (treinta kilómetros).</p> <p>Cabe recordar que el PBC requiere experiencia en el uso de la tecnología ofertada. En consecuencia, se considera que los potenciales oferentes tienen un stock de máquinas que han utilizado en otros procesos electorales o una capacidad de producción que pueda dar respuesta al exigente cronograma electoral vigente. En este sentido, se ha dispuesto que los potenciales oferentes cuenten con un stock razonable de MV, a fin de garantizar el cumplimiento de los ajustados plazos establecidos en el cronograma electoral vigente para las elecciones Municipales 2026.</p> <p>No obstante, corresponde aclarar que las contrataciones que realiza el Estado Paraguayo se realizan conforme al principio de "Primacía del Interés General", ergo, si bien las bases y condiciones deben ser dispuestas con la mayor amplitud posible, ello no implica que las mismas no deban ser establecidas con la pericia suficiente para garantizar la satisfacción de la necesidad institucional en función al Interés General y no así en función a las limitaciones de potenciales oferentes que no reúnan las condiciones mínimas requeridas.</p>	18-11-2025	

Consulta 142 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
La Adenda N° 1 reduce los años de experiencia requeridos para el Gerente de Proyecto de diez a ocho años y el número de proyectos de tres a dos. A pesar de esta flexibilización, se mantiene el requisito de que la experiencia sea en "proyectos de implementación de la tecnología ofertada". Esta condición sigue limitando el universo de profesionales a aquellos que ya han trabajado con el proveedor incumbente, en contradicción con el objetivo de ampliar la competencia. Se solicita a la Convocante que aclare si, para cumplir con el principio de mayor concurrencia, se aceptará la experiencia de profesionales en proyectos de implementación de sistemas de votación electrónica o sistemas de misión crítica de similar envergadura y complejidad, aunque no correspondan exactamente a la "tecnología ofertada", valorando así la capacidad y la experiencia transferible del profesional por sobre su historial con un proveedor específico.	17-11-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los potenciales oferentes que el presente procedimiento tiene su fundamento en la necesidad de resguardar la democracia representativa, participativa y pluralista. En este sentido, el procedimiento se desarrolla en cumplimiento del deber constitucional conferido a la Justicia Electoral como organismo especializado en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 273º de la Carta Magna, como así también, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6318/2019.</p> <p>Asimismo, se hace constar que tanto los criterios de evaluación como las especificaciones técnicas han sido definidos en estricta observancia de los principios rectores que rigen las contrataciones públicas y de las experiencias exitosas que esta Institución ha acumulado en la implementación del voto electrónico mediante el arrendamiento de Máquinas de Votación Electrónica. Todo ello con el propósito de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el Estado Paraguayo y asegurar la ejecución exitosa de los Comicios Municipales previstos para el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <p>En este sentido, como se puede observar en la Adenda N° 1, a fin de fomentar la concurrencia y la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles, se ha procedido a disminuir la cantidad de años de experiencia requeridos para el perfil de Gerente de Proyecto.</p> <p>Se reitera a los potenciales oferentes e interesados el alto grado de especialización que requiere la prestación de los servicios solicitados, así como los altos intereses nacionales que se encuentran afectados a la contratación, conforme se ha expuesto en el exordio, por lo que la experiencia específica exigida para el personal técnico afectado a la contratación asegura que los mismos dominen los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias relacionadas a la tecnología ofertada. Con ello, se garantiza la eficacia, eficiencia y desempeño exitoso en la ejecución de sus funciones específicas.</p> <p>No obstante, corresponde aclarar que las contrataciones que realiza el Estado Paraguayo se realizan conforme al principio de "Primacía del Interés General", ergo, si bien las bases y condiciones deben ser dispuestas con la mayor amplitud posible, ello no implica que las mismas no deban ser establecidas con la pericia suficiente para garantizar la satisfacción de la necesidad institucional en función al Interés General y no así en función a las limitaciones de potenciales oferentes que no reúnan las condiciones mínimas requeridas.</p>	18-11-2025	

Consulta 143 - EETT PAPELES INSUMOS

Consulta	Fecha de Consulta	
Donde establecen: "El oferente deberá presentar documentación emitida por el fabricante del papel referente a la durabilidad de la impresión. Además, describir los aspectos a tener en cuenta para su control de calidad, almacenamiento y características del embalaje."	17-11-2025	

Consideramos que este requisito es redundante o innecesario, dado que ya en la presente licitación ya se describe el tipo de papel necesario. Su eliminación simplificaría la documentación requerida sin afectar la calidad ni el cumplimiento técnico del suministro. Solicitamos a la convocante la eliminación del requerimiento.

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>Se recuerda a los interesados y potenciales oferentes lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 230/25 en su Artículo 2º "Glosario de términos de esta reglamentación y del SICP", Inciso d) "Adenda: Modificación de aspectos establecidos en las bases de la contratación", como así también, lo dispuesto en el Artículo 50º "Consultas electrónicas" de la misma resolución, dispone "Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través SICP, desde el día de la publicación de la convocatoria o de sus adendas... Cuando se prorrogue el plazo tope de consultas por motivo de una adenda modificatoria de las bases y condiciones, la convocante estará obligada a analizar únicamente las consultas respecto al contenido de la adenda y no sobre lo establecido en las bases originalmente...".</p> <p>Conforme se verifica en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), el plazo establecido para la realización de consultas respecto a las bases y condiciones originales se extendió desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, el 17 de octubre de 2025, hasta el 28 de octubre del corriente año. Dentro de dicho periodo, esta convocante brindó respuestas claras y oportunas a un total de 122 consultas formuladas en tiempo y forma.</p> <p>En tal sentido, se observa que la consulta realizada versa sobre aspectos contenidos en las bases y condiciones originales, y no sobre los puntos modificados mediante la Adenda N° 1. Cabe aclarar que la prórroga del plazo para la formulación de consultas fue dispuesta exclusivamente con motivo de la publicación de dicha adenda desde el 11 de noviembre del corriente año.</p> <p>En atención a lo expuesto, se comunica a los interesados y potenciales oferentes que ha precluido el plazo para la presentación de consultas relativas a las bases y condiciones originales de esta convocatoria.</p>	18-11-2025	

Consulta 144 - EETT BATERIAS

Consulta	Fecha de Consulta	17-11-2025
Respecto al punto que establece que "la batería debe contar con indicadores del nivel de carga", solicitamos se considere que el nivel de carga de las baterías pueda ser indicado mediante la estación de carga correspondiente. La presencia de indicadores de nivel de carga en la propia batería genera un consumo energético adicional, reduciendo el nivel de carga residual disponible para operación. Al utilizar la estación de carga para la medición del nivel de batería, se evita este consumo extra, garantizando que las baterías se entreguen con su capacidad real y cumplan con los niveles seguros para guarda, transporte y uso, conforme a las recomendaciones del fabricante.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-11-2025
<p>Se recuerda a los interesados y potenciales oferentes lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 230/25 en su Artículo 2º "Glosario de términos de esta reglamentación y del SICP", Inciso d) "Adenda: Modificación de aspectos establecidos en las bases de la contratación", como así también, lo dispuesto en el Artículo 50º "Consultas electrónicas" de la misma resolución, dispone "Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través SICP, desde el día de la publicación de la convocatoria o de sus adendas... Cuando se prorrogue el plazo tope de consultas por motivo de una adenda modificatoria de las bases y condiciones, la convocante estará obligada a analizar únicamente las consultas respecto al contenido de la adenda y no sobre lo establecido en las bases originalmente...".</p> <p>Conforme se verifica en el Sistema de Información de las Contrataciones Pùblicas (SICP), el plazo establecido para la realización de consultas respecto a las bases y condiciones originales se extendió desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, el 17 de octubre de 2025, hasta el 28 de octubre del corriente año. Dentro de dicho periodo, esta convocante brindó respuestas claras y oportunas a un total de 122 consultas formuladas en tiempo y forma.</p> <p>En tal sentido, se observa que la consulta realizada versa sobre aspectos contenidos en las bases y condiciones originales, y no sobre los puntos modificados mediante la Adenda N° 1. Cabe aclarar que la prórroga del plazo para la formulación de consultas fue dispuesta exclusivamente con motivo de la publicación de dicha adenda desde el 11 de noviembre del corriente año.</p> <p>En atención a lo expuesto, se comunica a los interesados y potenciales oferentes que ha precluido el plazo para la presentación de consultas relativas a las bases y condiciones originales de esta convocatoria.</p>		

Consulta 145 - EETT BATERIAS

Consulta	Fecha de Consulta	17-11-2025
Respecto al punto que establece que "la batería debe contar con indicadores del nivel de carga", solicitamos se considere que el nivel de carga de las baterías pueda ser indicado mediante la estación de carga correspondiente. La presencia de indicadores de nivel de carga en la propia batería genera un consumo energético adicional, reduciendo el nivel de carga residual disponible para operación. Al utilizar la estación de carga para la medición del nivel de batería, se evita este consumo extra, garantizando que las baterías se entreguen con su capacidad real y cumplan con los niveles seguros para guarda, transporte y uso, conforme a las recomendaciones del fabricante.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-11-2025
<p>Se recuerda a los interesados y potenciales oferentes lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 230/25 en su Artículo 2º "Glosario de términos de esta reglamentación y del SICP", Inciso d) "Adenda: Modificación de aspectos establecidos en las bases de la contratación", como así también, lo dispuesto en el Artículo 50º "Consultas electrónicas" de la misma resolución, dispone "Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través SICP, desde el día de la publicación de la convocatoria o de sus adendas... Cuando se prorrogue el plazo tope de consultas por motivo de una adenda modificatoria de las bases y condiciones, la convocante estará obligada a analizar únicamente las consultas respecto al contenido de la adenda y no sobre lo establecido en las bases originalmente...".</p> <p>Conforme se verifica en el Sistema de Información de las Contrataciones Pùblicas (SICP), el plazo establecido para la realización de consultas respecto a las bases y condiciones originales se extendió desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, el 17 de octubre de 2025, hasta el 28 de octubre del corriente año. Dentro de dicho periodo, esta convocante brindó respuestas claras y oportunas a un total de 122 consultas formuladas en tiempo y forma.</p> <p>En tal sentido, se observa que la consulta realizada versa sobre aspectos contenidos en las bases y condiciones originales, y no sobre los puntos modificados mediante la Adenda N° 1. Cabe aclarar que la prórroga del plazo para la formulación de consultas fue dispuesta exclusivamente con motivo de la publicación de dicha adenda desde el 11 de noviembre del corriente año.</p> <p>En atención a lo expuesto, se comunica a los interesados y potenciales oferentes que ha precluido el plazo para la presentación de consultas relativas a las bases y condiciones originales de esta convocatoria.</p>		